

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“REFORMESE EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EL
FIN DE AMPLIAR EL INTERNAMIENTO DE LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR”**

Tesis previa al grado de
Abogado

AUTOR: Beniz Celso Cuenca Sarmiento.

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González.

**Año
2015**

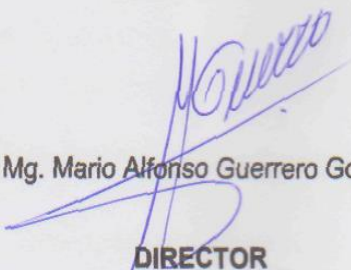
CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber dirigido, asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo de la tesis titulada **“REFORMESE EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EL FIN DE AMPLIAR EL INTERNAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR”** , realizada por el Sr. Beniz Celso Cuenca Sarmiento; previo a la obtención del título de abogado; y, que en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los reglamentos correspondientes, autorizo su presentación para que pase al estudio del honorable Tribunal de Grado.


Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González.

DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, **Beniz Celso Cuenca Sarmiento**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Beniz Celso Cuenca Sarmiento

Firma:



Cédula: 1102920996

Fecha: Loja enero del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo **Beniz Celso Cuenca Sarmiento** declaro ser autor de la tesis titulada **“REFORMESE EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EL FIN DE AMPLIAR EL INTERNAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR”**, como requisito para optar al título de ABOGADO; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de Enero del dos mil quince, firma el autor.

Firma:



Autor: Beniz Celso Cuenca Sarmiento

Cédula: 1102920996

Dirección: Célica (Calles Manuela Cañizares y Loja Casa 431)

Correo electrónico: automotrizbco@hotmail.com

Teléfono: 2657294 **Celular:** 0980018028

Director de Tesis: Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González

Tribunal de Grado:

Dr. Felipe Neptali Solano Mg. Sc. **(Presidente)**

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc **(Vocal)**

Dr. Mg. Sebastián Díaz Páez Mg. Sc. **(Vocal)**

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a Dios, Ser Supremo, quién me ha guiado con su sabiduría, a fin de concluir una meta en mi vida, a mis queridos padres, porque ellos me enseñaron a enfrentar las adversidades sin perder la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi familia por estar a mi lado, apoyándome incondicionalmente, y darme la fuerza necesaria para lograr el objetivo de ser una mejor persona.

Gracias a todos los que creyeron en mí.

BENIZ

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho, en la cual transcurrió un considerable tiempo de mi vida, a sus autoridades y docentes de los cuales guardo el aprendizaje y su amistad.

Al Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González, respetable Docente de la Carrera de Derecho, quien en la dirección del presente trabajo de tesis compartió sus altos conocimientos con dedicación y paciencia.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO
2. RESUMEN
 ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1. LA FAMILIA
 - 4.1.2. DEFINICION DE NIÑAS, NIÑOS
 - 4.1.3. CONCEPTO DE ADOLESCENTES
 - 4.1.5. LA REINCIDENCIA
 - 4.1.6. HURTO
 - 4.1.7. ROBO
 - 4.1.8. LESIONES
 - 4.1.9. VIOLACIÓN
 - 4.1.10. TRÁFICO DE DROGAS
 - 4.1.11. TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
 - 4.1.12. CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD
 - 4.1.13. CULPABILIDAD
 - 4.1.14. LA INIMPUTABILIDAD
 - 4.1.15. LA RESPONSABILIDAD PENAL
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1. LA DELINCUENCIA JUVENIL
 - 4.2.2. ETAPAS DE LA VIDA (PRENATAL, INFANCIA, NIÑEZ, PUBERTAD, ADOLESCENCIA, ADULTEZ, VEJEZ Y ANCIANIDAD)
 - 4.2.3. LA FAMILIA ECUATORIANA EN LA HISTORIA

- 4.2.4. FUNCIONES DE LA FAMILIA.
- 4.2.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- 4.2.5. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES
- 4.2.7. EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR
- 4.2.7. EFECTOS CAUSADOS EN LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN ASILADOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN.
- 4.2.8. ALTERNATIVAS DE REHABILITACIÓN PARA LOS MENORES Y ADOLESCENTES INFRACTORES.
- 4.2.9. RESPONSABILIDAD PENAL⁹⁰
- 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN ECUADOR.
 - 4.3.2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
 - 4.3.3. DERECHOS BÁSICOS GARANTIZADOS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
 - 4.3.4. INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES
 - 4.3.5. JUZGAMIENTO ESPECIAL PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.
 - 4.3.6. INIMPUTABILIDAD Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS.
 - 4.3.7. ASPECTOS LEGALES REFERENTES A LAS CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD.
 - 4.3.8. ANALISIS DEL IV LIBRO DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
 - 4.3.9. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.
- 4.4. DERECHO COMPARADO
 - 4.4.1. URUGUAY

4.4.2. CHILE

4.4.3. PERÚ

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de la hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica para el proyecto de reforma.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. Anexos

ÍNDICE

1. TITULO

“REFORMESE EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EL FIN DE AMPLIAR EL INTERNAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR”

2. RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación titulado **“REFORMESE EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EL FIN DE AMPLIAR EL INTERNAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR”**, pretende realizar el estudio sobre la necesidad que existe en nuestro país de crear leyes que eviten que adolescentes se vean involucrados en delitos que atentan contra la vida. El tema propuesto nace de la problemática originada porque al no existir en la ley sanciones severas para reprimir los actos delictivos de los adolescentes infractores, y porque su reinserción no se cumple como lo establece la Constitución de la República. Todo esto hace que se origine graves dificultades a la sociedad en general, ya que no permite que se cumpla a cabalidad con derechos constitucionales.

Considerando que es un tema trascendental e importante que merece tener una investigación analítica, y crítica sobre esta realidad de nuestro país, y también porque es un problema jurídico social que amerita ser tratado como un objetivo de estudio de investigación. A demás nos concierne no solo en el campo profesional sino como sociedad, debemos estar conscientes y conocer la forma como está encaminada a la aplicación de la ley en lo que se respecta a los adolescentes infractores.

El verdadero problema radica en la aplicación de las medidas socio-educativas, porque en realidad estas no cumplen con su función la cual fueron creadas y también porque estas medidas en cuanto al internamiento institucional son poca severas, esto produce que los derechos de las víctimas sean vulnerados.

Existe vulneración de los derechos de las víctimas, cuando sus agresores por ser adolescentes infractores que; asesinan, roban, violan y trafican no son seccionados con leyes rigurosas para aplacar la delincuencia juvenil que se vive en el país, provocando estragos en la sociedad ecuatoriana, ya que esto da paso a la reincidencia de otros actos delictivos. La víctima no se siente satisfecha con la sanción impuesta al adolescente infractor, también las victimas tiene derechos que deben ser respetados, es decir que se está enfrentando a una equidad de derechos.

Por este motivo es indispensable realizar el presente trabajo de investigación en el cual se establece un análisis pormenorizado para reformar respecto a los casos de los adolescentes que en la legislación ordinaria son sancionados con reclusión, por el cometimiento de delitos tales como: asesinato, tráfico de drogas, violación, robo agravado con arma, secuestro con muerte; que son delitos que alteran la paz social.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran cumpliendo internamiento en los Centros de Menores Infractores por el

cometimiento de cualesquier tipo de infracción o delito, al momento de ingresar a los mismos, deben recibir la información adecuada sobre sus derechos y garantías, de las normas de funcionamiento del centro, de las disciplinas y los medios para formular peticiones o reclamaciones tendientes a garantizar sus derechos, como lo es que la entidad pública de la que dependen velen por su vida, integridad física y su salud, así como la previsión a su intimidad y su dignidad, con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena.

El contar con una norma constitucional que garantice el derecho de los niños, niñas y adolescentes, en la cual se recojan el conjunto de deberes y responsabilidades penales juveniles de los adolescentes compatibles con su edad y desarrollo, expresa en forma clara y concisa las medidas de protección y garantías de los derechos que le asisten a los adolescentes acusados del cometimiento de infracciones penales, el buscar una verdadera estructura en la legislación nacional, donde se garanticen, cumplan y ejerciten todos los derechos de los adolescentes que infrinjan la norma y que resultaren responsables de su cometimiento.

ABSTRACT

The following paper titled "REFORMS ARTICLE 370 PARAGRAPH 3 OF THE CODE OF CHILDHOOD AND ADOLESCENCE, IN ORDER TO prevent teens from becoming involved in crimes against life. The proposed theme of the problem Constitution. All this causes serious difficulties arising to society in arises because the absence caused in law penalties to curb the criminal acts of juvenile offenders, and for their reintegration is not met as required by the

Considering this is general, and not allowing it in full compliance with constitutional rights.a momentous and important topic that deserves to have an analytical investigation EXTEND THE DETENTION OF YOUNG OFFENDERS IN ECUADOR" intends to conduct the study on the need for exists in our country to create laws that, and review for this reality of our country, and also because it is a social legal problem deserves to be treated as an objective of the research study. In other concern us not only in the professional field but as a society, we should be aware and know how aims the implementation of the law when it comes to juvenile offenders.

The real problem lies in the implementation of socio-educational measures, because in reality they do not perform their function which they were created and because these measures immediately to institutional are little severe, this results in that the rights of victims to be violated. The Code on Children and Adolescents Protection mentions that the State guarantees children and adolescents, because they are considered as a focus group, because the simple fact that their rights are easy to breach has allowed our laws to protect them in every way possible, if there is conflict, are the rights of Children and Adolescents, which shall prevail over the more rights.

There violation of the rights of victims when their attackers to be adolescent offenders who, kill, rob, rape and trafficking are not sectioned with stringent laws to placate juvenile delinquency that exists in the country, causing havoc in Ecuadorian society, as this leads to the recurrence of other criminal acts. The victim is not satisfied with the punishment imposed on juvenile offenders, victims also have rights that must be respected, meaning that it is facing an equal rights, therefore the law must seek the best alternative for both the victim and the young offender does not feel that their rights are violated.

The rights of the children, girls and adolescents that are completing Internment in the Centers of smaller Offenders for the tortious of any infraction type or crime, to the moment to enter to the same ones, they should receive the appropriate information on their rights and guarantees, of the norms of operation of the center, of the disciplines and the means to formulate petitions or spread reclamations to guarantee their rights, as it is it

that the public entity of which you/they depend looks after its life, physical integrity and its health, as well as the forecast to its intimacy and its dignity, in order to the detention or the execution of the condemnation.

Having a constitutional norm that guarantees the right of the children, girls and adolescents, in which the group of duties and the compatible adolescents' penal juvenile responsibilities are picked up with their age and development, expressed in form white and concise the protection measures and guarantees of the rights that attend the adolescents accused of the tortious of penal infractions, looking for a true structure in the national legislation, where they are guaranteed, complete and exercise all the rights of the adolescents that infringe the norm and that resultaren responsible for their tortious.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis está estructurado en el marco de las disposiciones legales del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja: Este trabajo investigativo es fruto de mi interés por la defensa de las condiciones, psicológicas, pedagógicas y estructural de los menores infractores motor fundamental para el desarrollo justo y equitativo de todo proceso judicial.

Frente a ello se presenta el tema **“REFORMESE EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EL FIN DE AMPLIAR EL INTERNAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR”** más allá del aspecto social, enfoca el aspecto jurídico, factor motivante para seleccionarlo, ya que apunta a la búsqueda incesante de una sociedad más justa y equitativa, y así contribuir a garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Internamiento de menores.

La revisión de la literatura se inicia con el Marco Conceptual en donde se realizó una importante selección de los conceptos de los más destacados tratadistas y diccionario en esta materia. Así se ha incluido en esta parte las conceptualizaciones del Diccionario de Guillermo Cabanellas; Jiménez de Asúa; Ámbar; Gioseppe Marggiore; Larrea Holguín; Zurita Guerrero.

Todos los tratadistas y diccionarios citados en este trabajo coinciden en los derechos, garantías y cumplimiento de las medidas socio – educativas impuestas en los Centros de Internamiento de Menores.

La presente tesis en su parte medular trata sobre la vulneración de los derechos y garantías Constitucionales de los niños, niñas y adolescente en el procedimiento de internamiento, el mismo que de acuerdo al estudio social y jurídico realizado, es inequitativo, ya que al ser estudiado se llegó a establecer que existen perjuicios a su integridad física, moral y psicológica.

Además se realizó la correspondiente verificación de los objetivos planteados tanto generales como específicos; así como la contratación de la hipótesis planteada al inicio del proyecto.

Con toda esta compilación de criterios establezco conclusiones del trabajo realizado, para posteriormente hacer las recomendaciones jurídicas necesarias a los distintos entes relacionados con la justicia en el Ecuador.

Se concluye con una propuesta jurídica en lo relacionado a la ampliación o aumento del tiempo en la aplicación de las medidas Socio-Educativas; a fin de que exista una verdadera rehabilitación social del adolescente infractor.

Por último hago una recopilación de bibliografía empleada en la presente tesis.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA FAMILIA

Previo al estudio del trabajo de investigación es de suma importancia, iniciar con fundamentos generales, como es el caso de la familia, ya que los menores infractores, tiene su base en la familia, la misma que al fallar en los principios y valores tanto éticos, morales y en la educación de los menores, se está dando paso a la desviación y a la delincuencia juvenil.

Desde el punto de vista histórico, se considera que es la forma más antigua de organización social que ha dado lugar a entidades colectivas como la horda, el clan, la tribu, la confederación de tribus, la nación y el Estado.

Desde el punto de vista biológico, se aprecia que debió comenzar fundamentado en las necesidades sexuales y en las funciones de reproducción para convertirse con el tiempo en un fenómeno social sometido a las regulaciones del grupo.

Desde el punto de vista jurídico, se convierte en la célula fundamental de la sociedad regida y regulada por disposiciones Constitucionales, el Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley contra la Violencia de la

Mujer y la familia, la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el Código de Procedimiento Civil.

El termino familia, *“proviene del latín famulus, que se deriva de famel, siervo. Que así mismo significa habitación. Familia por lo tanto, según la etimología y de acuerdo con el concepto anteriormente tratado, es el grupo de personas y siervos que viven bajo el mismo techo o habitación”*¹.

Federico Engels, sostiene que en su origen la palabra familia no se aplicaba a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan solo a los esclavos y agrega que *“famulus, quiere decir esclavo doméstico, y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes al mismo hombre”*².

Es complicado precisar el término familia, esto se debe al sentido valorativo que le han otorgado los diversos sistemas jurídicos por las influencias materiales y espirituales que ha recibido en el trascurso de la historia.

El diccionario jurídico Ámbar, para definir el término familia, cita al jurista Arturo Argaz, quien sostiene que: *“Es el círculo de personas vinculadas civilmente por el parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad y hasta por adopción”*³.

¹ LARREA Holguin, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Ed. Legales. 2002. Pág. 93.

² ENGELS, Federico, “El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”, Editorial Progreso, IV Edición, Moscú-URRS, Año 1981, Pág. 55.

³ AMBAR, “Diccionario Jurídico”, Primera EDICIÓN, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, Año 1998, Pág. 436.

Guillermo Cabanellas, en cambio para orientar su criterio y concepto, cita a Díaz de Guijarro, quien sostiene que: *“La familia es una institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergente de la relación intersexual y de la filiación”*⁴.

Si consideramos a la familia núcleo principal y fundamental de la sociedad, el Estado como persona jurídica debidamente organizado tiene el deber y obligación constitucional de proteger a la familia y garantizar las condiciones morales, culturales y económicas del padre, la madre y los hijos para que puedan vivir y desenvolverse dignamente; los progenitores asimismo, tienen la obligación de criar, educar, y formar la personalidad de los hijos, para que estos sean elementos ejemplares y útiles a la sociedad.

La familia constituye un elemento fundamental de la persona como tal, puesto que nos formamos en una identidad desde el seno de una familia, lo vivido en el seno de un ambiente familiar ejerce su influencia para la identidad personal.

Hay que destacar que la familia es un importante instrumento educativo ya que ejerce una gran influencia en la formación del ser, así el hombre puede alcanzar su completo desarrollo moral, intelectual, psicológico y físico.

⁴ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico. Ed. Uteha. México. Pág. 99.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

La unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana.

La base de la familia en Ecuador es el matrimonio, el cual está regulado por nuestro Código Civil, la cual constituye la base de la convivencia civilizada, es decir de las relaciones humanas.

El carácter natural de la familia trae consigo una consecuencia de suma importancia: que ningún poder humano puede restringir arbitrariamente sus derechos, modificar su estructura esencial o privarle del ámbito de libertad y de los medios adecuados para su cabal desenvolvimiento.

Podemos destacar que a lo largo de la historia el concepto de familia es uno de los más importantes y trascendentales, ya que en su concepto encierra un sinnúmero de cualidades que debe tener una familia y la importancia que tiene en el desenvolvimiento familiar y en el convivir de las personas.

Personalmente considero que la familia es la organización social más antigua y permanente de la humanidad, en ella se inicia la sociabilidad del vínculo y el orden social, en ella se establecen relaciones conyugales, paterno filiales, y parentales, se basa por lo tanto en el parentesco conyugal y consanguíneo, es decir en las relaciones surgidas entre el marido y mujer, padre e hijos, hermanos y hermanas y más parientes, caracterizada por la concurrencia de procesos materiales, biológicos, económicos y de consumo, por procesos espirituales, morales y psicológicos. En consecuencia puedo manifestar que la familia es una institución jurídica, ética y natural, constituida por las relaciones conyugales de sexos opuestos, ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia.

4.1.2. DEFINICION DE NIÑAS, NIÑOS

Desde el punto de vista de su desarrollo psico-biológico, es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad. Como sinónimo de infantil o pueril, el término se aplica a quien no es considerado adulto. También el término se aplica a quien, previa a la adolescencia, vive su niñez.

En función de su evolución psico-afectiva, psicomotriz y cognitiva, a los recién nacidos y durante la primera etapa de su vida, se los denomina

comúnmente bebés para distinguirlos de los que han alcanzado una cierta autonomía. En términos generales, o jurídicos, niño es toda persona menor de edad; niño o niña.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"⁵.

Las edades consideradas fluctúan según el contexto, aunque el término niño suele emplearse para designar a los menores de 11 años, llamándose preadolescentes y adolescentes a los que han superado dichas edades.

4.1.3. CONCEPTO DE ADOLESCENTES

La palabra adolescente viene del Latín "Adolescere"⁶. que quiere decir crecer, desarrollarse, llegar a edad adulta.

Para Manuel Sánchez Adolescente es la persona: "Que está en la adolescencia; o El que ha entrado en la adolescencia"⁷.

⁵ UNICEF *Convención sobre los Derechos de los niños*

⁶ OSORIO, Manuel *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 28

⁷ SANCHEZ, Manuel, *Diccionario Básico de Derecho TOMO I, Tercera Edición*. Pág. 68

Adolescente es la persona que entró en la etapa precisamente de la adolescencia, misma que se convierte en una etapa difícil y complicada en la formación de la persona humana.

La palabra adolescente se refiere al joven que está entre la pubertad y el completo desarrollo de su cuerpo, es por lo tanto una etapa difícil para muchos jóvenes, mismos que se sienten relegados por sus propios padres y por su entorno; muchos caemos en la trampa de confundir la palabra adolescente o de creer que esta palabra tiene su sentido más próximo a que adolece, dada la similitud de las palabras; y, como consecuencia de ésta confusión acuden a esta etimología como un recurso retrógrado al referirse, por ejemplo, a los problemas del adolescente; de tal manera que hay que diferenciar muy bien estos términos, En un sentido más amplio adolescente es aquel niño que deja de serlo, para entrar a su etapa de pubertad en donde se inicia el desarrollo tanto físico como intelectual, en la que también se va formando la personalidad de cada uno, misma que ha decir de los conceptos se termina con la mayoría de edad que en nuestra legislación es dieciocho años.

4.1.4. EL DELITO

El delito.-Etimológicamente, la palabra delito proviene de la similar latina delictum, calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una

pena. “Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia en el adolescente, resulta contrario a lo establecido por la ley”⁸.

El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo. Es un daño que tiene que ser retribuido de alguna forma por su trasgresor mediante la acción jurisdiccional del Estado.

El delito es un acto típico y antijurídico. La culpabilidad no es característica del acto, sino del autor. Para que una persona sea penada por la comisión de un acto previsto por la ley como infracción penal debe ser imputable y culpable. Pero si el inimputable comete un delito, no por tal razón su acto deja de ser delito.

Consecuentemente, la culpabilidad queda fuera del acto, esto es, fuera del delito, para refugiarse únicamente en el autor.

Para que un delito se realice debe existir dos sujetos:

Sujetos del Delito.- “La comisión de un delito implica necesariamente la concurrencia de dos sujetos conocidos en materia penal como activo y pasivo”⁹.

⁸ <http://es.scribd.com/doc/7736602/Diccionario-Juridico>

⁹ www.slideshare.net/Yvoxxx/el-delito-y-sus-clase

Sujeto activo.- Es el agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente. “El sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en otros casos serán varios los que realizan el acto de forma conjunta”¹⁰.

Sujeto pasivo.- “Es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. Puede ser una o varias personas, dependiendo el bien jurídico del cual es titular. Además la doctrina penal distingue dos clases de objeto del delito”¹¹.

Objeto jurídico.- Es el bien jurídico penalmente protegido, que resulta lesionado o puesto en peligro por el acto delictivo y sobre el cual cae el efecto jurídico.

Objeto material.-Representa la materialidad misma del delito, recae en la persona o cosa sobre la cual se ejecuta la acción punitiva. Este objeto tiene gran importancia en el ámbito procesal, por cuanto a través de él se establece la prueba material de un delito.

4.1.5. LA REINCIDENCIA

“Etimológicamente el término reincidir estaría compuesto por el verbo latino *incidiré*, que significa *caer en*, y por el prefijo *re* cuyo significado podría ser

¹⁰ [www.slideshare.net/Yvoxxx/Sujeto Activo](http://www.slideshare.net/Yvoxxx/Sujeto-Activo)

¹¹ [www.slideshare.net/Yvoxxx/Sujeto Pasivo](http://www.slideshare.net/Yvoxxx/Sujeto-Pasivo)

comprendido como *otra vez*, por lo que el significado del término reincidir sería interpretable como *volver a caer en*¹².

La reincidencia si se le ubica dentro del contexto del sistema de justicia penal, dado que la reincidencia podría ser comprendida como la comisión repetida de alguna actividad delictiva y la persona que realiza estas acciones podría ser identificada como un infractor reincidente.

En materia de adolescentes infractores, se identifica la reincidencia, cuando habiéndose impuesto una medida socioeducativa al adolescente, éste vuelve a cometer otra infracción. Para que se configure el fenómeno de la reincidencia o de una conducta reiterativa en el adolescente infractor, se requiere que éste haya sido encontrado responsable de un acto ilícito mediante formula de juicio, en el que se determinará el acto perpetrado por segunda vez.

Sobre este punto es importante tomar en cuenta la edad del adolescente infractor, pues si volviere a cometer algún delito una vez que haya cumplido su mayoría de edad, éste no se convierte en reincidente, es decir la reincidencia se configura solamente sobre los delitos cometidos durante su minoría de edad.

4.1.6. HURTO.- La palabra hurto procede del latín *furtum* y significa acción de hurtar, que se define como tomar o retener bienes ajenos contra la

¹² Beck, 2001; Payne, 2007

voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

El Diccionario de la RAE también nos da su propia acepción jurídica como “el delito consistente en tomar con ánimo de lucro cosas muebles ajenas contra la voluntad de su dueño, sin que concurren las circunstancias que caracterizan el delito de robo”¹³.

Es el delito cometido sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, es perpetrado de manera fraudulenta, con el ánimo de apropiarse de una cosa u objeto.

4.1.7. ROBO.- El robo –la acción y efecto de robar– llegó al castellano del latín vulgar raubare y éste del germánico raubôn (saquear, arrebatarse). La RAE también lo define, jurídicamente, como el “delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas”¹⁴.

Es aquel delito cometido mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, con el ánimo de apropiarse fraudulentamente la cosa u objeto.

¹³ <http://Diccionario de la Real Academia Española.com.html>.

¹⁴ <http://Diccionario de la Real Academia Española.com.html>.

4.1.8. LESIONES.- Son el resultado de una violencia ejercida sobre un individuo sin ánimo de matar, va a condicionar un daño físico temporal o permanente en la víctima.

Daño corporal causado por herida, golpe o enfermedad. Cualquier daño o perjuicio, como el causado a consecuencia de una relación contractual.

Lesión grave.- La que causa pérdida o inutilidad de un miembro y órgano, o incapacita para el trabajo habitual por más de 30 días.

Lesión leve.- La que no impide el trabajo habitual o no necesita asistencia médica, y, en caso contrario, menos de 15 días.

Lesión menos grave.- La que, por más de 15 días y menos de 31, produce inutilidad para el trabajo o necesita asistencia médica.

“Delito derivado del daño corporal inferido a una persona sin ánimo de matar”¹⁵.

4.1.9. VIOLACIÓN.- Este delito está dentro de los delitos sexuales, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal Vigente. “La violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o

¹⁵ *Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.*

vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo”¹⁶.

La violación es una violencia de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos. “También se habla de violación cuando la víctima no puede dar su conocimiento como en los casos de incapaces mentales, menores de edad, o personas que se encuentran en estado de inconciencia”¹⁷.

4.1.10. TRÁFICO DE DROGAS.- “Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito”¹⁸.

El tráfico de drogas cubre actividades que van desde la compra, el financiamiento y el transporte de la materia prima, los insumos, los productos y los subproductos, el establecimiento de laboratorios.

¹⁶ BEQUE LEZAUN, Delitos contra la Libertad e indemnidad sexuales. Barcelona.

¹⁷ BEQUE LEZAUN, Delitos contra la Libertad e indemnidad sexuales. Barcelona.

¹⁸ <http://www.njypater.com.ar/Silvina/Proyecto/Biloni1h/Trafico.htm>.

4.1.11. TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.- Viene hacer la acción de poseer un arma contundente en forma dolosa. A su vez, más conocido como la alteración de la paz ciudadana”¹⁹.

En la legislación penal, proteger la seguridad general y común ante la amenaza de quien cuenta y tiene a su alcance y dominio el medio idóneo para hacer efectivo un evento lesivo a esa seguridad, en tanto el Estado, que detenta el monopolio del derecho a castigar o, debe evitar el acaecimiento de cualquier acto contrario a la seguridad pública; a partir de allí, se puede entonces definir a la seguridad pública desde una óptica dual:

Objetivamente, “consiste en el conjunto de condiciones garantizadas por el derecho, con miras a la protección de los bienes jurídicos considerados e independientemente de la personas de su titular, implica pues la protección de las agresiones directas a los bienes indeterminados como la vida o la propiedad, es decir una amenaza o un riesgo que crea una real circunstancia de peligro para personas y bienes; en tanto que desde una faz subjetiva es el Estado de un grupo social protegido por el orden jurídico” ²⁰.

En tal sentido los delitos contra la seguridad pública son aquellos que generan una situación de peligro, los mismos deberán concurrir determinados presupuestos y circunstancias para determinar que estamos ante el delito tenencia ilegal de armas.

¹⁹ www.slideshare.net/Edherman/delitos-mas-frecuentes-entre-adolescentes.

²⁰ <http://www.delito-tenencia-ilegal-armas/com>

4.1.12. CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD.- La Imputabilidad, se la considera como la “capacidad penal para responder; aptitud para ser atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible”²¹.

La imputabilidad es un elemento constitutivo del delito; imputar una acción a una persona es atribuirle respecto del hecho su intervención para que responda por sus consecuencias.

Se toman como sinónimos: imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad. La culpabilidad es una consecuencia de la imputabilidad. Esta es facultad de conocer el deber y éste se lo conoce gracias a la inteligencia y se lo practica por la voluntad.

La imputabilidad apunta a la causa psíquica, a la capacidad para responder un sujeto, dada sus facultades, de ser plenas y normales, sobre todo en el momento delictivo. La imputabilidad o plenitud mental no significa sino una aptitud, que posee la mayoría de los sujetos, al menos hasta que los psiquiatras sean movilizados; pero sin trascendencia general alguna mientras no se prueba un hecho delictivo y un nexo de culpabilidad con el imputable.

²¹ GUZMAN Lara. Aníbal. Diccionario Explicativo del Derecho Penal. Tomo II. Segunda Edición. 2002. Pág. 489.

Para comprender bien el sentido de este término hay que referirse a la responsabilidad. Este es un término muy alto y se refiere al cumplimiento del deber o de una obligación por el simple hecho de ser el sujeto de la obligación una persona humana y tener inteligencia y voluntad. Esto así aún en el niño hay una responsabilidad relativa y con toda propiedad decimos que es responsable cuando realiza sus tareas escolares, atiende a las lecciones, etc.

También tiene otra acepción la palabra responsabilidad y se refiere a responder por una falta o culpa.

4.1.13. CULPABILIDAD.- Es “la obligación de responder de los resultados de un hecho. Tiene sus grados y así el hecho doloso que es el más grave, consiste en el ánimo de irrogar daño. Por lo mismo tiene que estar constituido el dolo por la intención y por la acción positiva o negativa”²².

En grado menor tenemos la culpa que se base en la falta de previsión. La imputabilidad es un estado inmanente o inherente al hombre por el desarrollo de sus facultades superiores y presupone completo desarrollo de las facultades al llegar a cierta edad: en el Ecuador a los dieciocho años, edad en la cual el individuo es considerado persona capaz y sujeto de derechos y obligaciones. La persona debe pues darse cuenta, al realizar un hecho que está violando la norma penal, aun cuando no sea conocido el

²² GUZMAN Lara. Aníbal. Obra Citada. Pág. 401.

texto legal. Siendo estado inmanente la imputabilidad es garantía de seguridad social y por ella queda establecido que, de violarse una disposición penal, tiene que restablecerse el orden social.

La imputabilidad es una forma especial de responsabilidad humana y muy propia del campo penal.

4.1.14. LA INIMPUTABILIDAD.- Podemos definirlo así: “son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo de salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; esto es, aquellas causas en las que, si bien el hecho es típico y antijurídico no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró”²³

En este tema la inimputabilidad, el autor nos clarifica de que es necesarísimo por cuanto hay muchas personas con dificultades mentales que cometen delitos y no son tratados como enfermos mentales sino como simples delincuentes, y de esta manera lo que han hecho es perjudicar y empeorar más la realidad del individuo enfermo, para esto es importante el aporte de la psicología, del psiquiatra forense, para poder aplicar la ley en una forma adecuada y no se preste para encubrimientos espeluznantes.

²³ JIMENES DE AZUA Luis. “La Ley y el Delito”. Edición II, Editorial Hermes. México, Año 1954, Pág. 364.

4.1.15. LA RESPONSABILIDAD PENAL.- “es la capacidad de responder la persona de los actos propios hasta las últimas consecuencias. El hombre responde de sus actos entre sí, como está dicho lo cual lleva al campo de la etnicidad, como debe responder ante la sociedad cuando su acto ha trascendido hacia fuera (jurídica o más de etnicidad). El segundo aspecto se presenta cuando la conducta humana ha sido canalizada de daño. Dentro del campo general del Derecho el hombre responde por daños, pérdida o negligencia y responde no solo por el quebrantamiento a la ley sino por la pérdida económica o sea el resarcimiento del daño.²⁴

La Responsabilidad Penal se efectiviza cuando en sentencia ejecutoriada así se lo declara; de no mediar tal sentencia hay la presunción de inocencia y esto es una garantía.

Desde el punto de vista constitucional, la responsabilidad penal no se presume sino que tiene que ser probada en cada caso: no tiene pues el implicado que justificar su inocencia, sino que corresponde a la función jurisdiccional penal la prueba de la responsabilidad, situación ésta de mucho valor dentro de todo sistema legal de respeto a la persona humana.

La vida se caracteriza por la realización de hechos y actos; los actos tienen como fundamento la voluntad humana, fruto de la conciencia de la voluntad

²⁴ Ídem.

y de la libertad; el libre albedrío aceptado como fundamento de la penalidad por la escuela clásica del Derecho Penal, consiste en que la persona es responsable por lo que actuó en uso de sus facultades intelectivas que le señalaron el lado favorable y desfavorable del hecho, le hizo prever las consecuencias y resultados.

. 4.1.16. MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

“Las medidas socio-educativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, teniendo como única finalidad el de lograr la integración a la sociedad del adolescente y la reparación o compensación del daño causado”²⁵.

Estas medidas socio-educativas han sido creadas por el legislador con el fin de vincularlo con la sociedad y que forme parte de ella, no puede permanecer aislado del medio familiar ni social, es el Estado el encargado de darle una salida u orientación luego de que se declare la responsabilidad del adolescente en el cometimiento del hecho materia del enjuiciamiento, otro de los fines es el de reparar o compensar el daño causado a través de la reparación del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al daño producido.

²⁵ Código de la Niñez y de la Adolescencia. Art. 369.

La amonestación.- “Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de la acción cometida”²⁶.

Es decir es el llamado de atención que les hace la máxima autoridad al Adolescente infractor y a su familia por el acto ilícito cometido.

Amonestación e imposición de reglas de conducta.- “Es la recriminación, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento del adolescente involucrado, a fin de conseguir su integración a su entorno familiar y social, tiene una duración de uno a seis meses”²⁷.

Esta medida tiene dos formas de castigar el hecho ilícito, primero con un llamado de atención por parte del juez que lleva el caso, segundo por imposición de ciertas obligaciones que el adolescente infractor tendrá que hacer, todo esto con el objetivo de mejorar el comportamiento del adolescente infractor.

Orientación y apoyo familiar: “Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación

²⁶ Código de la Niñez y de la Adolescencia. Art. 369,numeral 1

²⁷ Código de la Niñez y de la Adolescencia. Art. 369,numeral 2

y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;”²⁸.

Considero que esta medida es muy importante en el adolescente y su familia ya que participar en programas que le orienten y le apoyen ayudará a que a estimular su autoestima y adaptarse a la sociedad, y sobre todo su familia estará inmersa en lo que rehabilitación del adolescente.

Reparación del daño causado.- “Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado”²⁹.

Se lo aplicará cuando el acto ilícito sea robo o hurto, hablando únicamente del aspecto material. La finalidad de la sociedad sería construir un sistema preparatorio legítimo, acorde al daño sufrido por las víctimas, que contemple las indemnizaciones respectivas y les garantice las condiciones necesarias para vivir una vida libre de violencia.

Servicio a la comunidad.- “Son actividades concretas del beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones

²⁸ Código de la Niñez y de la Adolescencia. Art. 369, numeral 3

²⁹ Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 369, numeral 4

académicas o laborales, tomando en consideración sus actitudes, habilidades y destrezas y el beneficio socio-educativo que reportan;”³⁰.

El sistema de Administración de justicia ecuatoriano reproduce patrones socioculturales y sanciones leves para proteger el derecho de los adolescentes infractores pero al hacerlo deja desprotegidas a las víctimas que muchas de ellas son niños, que son un grupo vulnerable para la sociedad, dejando en la impunidad los delitos de los cuales fueron objeto.

Libertad asistida.- “Es un estado de libertad condicional al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujetan a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;”³¹.

Con esta medida el adolescente infractor tendrá libertad, pero así mismo deberá cumplir por normas de conducta que el juez le impondrá. Creo que el Estado debería comprometerse a garantizar y respetar el ejercicio y el goce de los derechos de los seres humanos en contra de la violencia causada por parte de los adolescentes infractores.

³⁰ Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 369, numeral 5

³¹ Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 369, numeral 6

Internamiento domiciliario.- “Consiste en una restricción parcial por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir a los establecimientos de estudio y de trabajo;”³².

El adolescente infractor estará detenido pero en su propia casa, podrá salir estudiar y trabajar, medida ineficaz por la sanción leve que reciben pasando gran parte del tiempo en libertad, sin recibir un verdadero castigo vuelven a cometer actos delictivos, sin importarle nada.

Internamiento de fin de semana.- “Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo;”³³.

Cabe recalcar que estas medidas aplicadas por la Administración de Justicia es ineficaz tanto en la aplicación de la sanción como en la reincidencia por parte de los adolescentes infractores ya que por la sanción leve que reciben pasando gran parte del tiempo en libertad vuelven a cometer actos delictivos sin importarles que vulneran los derechos de la sociedad dejando de ser así entes productivos para el país y convirtiéndose en personas desagradables y sin valores para la sociedad.

³² Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 369, numeral 7

³³ Código de la Niñez y de la Adolescencia. Art. 8

Internamiento con régimen de semi-libertad.- “Consiste en la restricción parcial de libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo;”³⁴.

Esta medida le beneficia al adolescente que ya luego de haber cometido el delito el juez lo libera de su culpa y él puede continuar con sus actividades de estudio y trabajo, únicamente se presenta el centro de rehabilitación los fines de semana para realizar actividades correspondientes. Esta medida tiene relación con las dos anteriores ya que el adolescente sigue estando libre, puede realizar estudios y trabajar como si no pasara nada.

Como nos damos cuenta esta medida aplicada en la actualidad son sanciones leves que hace que se vulnere el derecho a la justicia ya que como víctimas lo que esperamos es una sanción rigurosa de acuerdo al delito que cometió el adolescente infractor para que este tome consciencia y no vuelva a cometer actos delictivos que puedan afectar a las personas y a la sociedad en la que nos desarrollamos.

Internamiento institucional.- “Es la privación total de la libertad del adolescente infractor que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores de catorce años de edad, por infracciones que en la

³⁴ Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 369, numeral 9

legislación penal ordinaria sean sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores de catorce años, se la aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte”³⁵.

Estas medidas socio-educativas que el legislador ha establecido para ser aplicadas a los adolescentes infractores que resulten responsables en el cometimiento de actos criminales en forma proporcional de acuerdo a la gravedad del delito y a sus consecuencias, es una forma de decirle al adolescente que será sancionado con una de estas medidas si comete algún delito tipificado como infracción penal, siempre considerando su edad y la reincidencia no para terceros pero si en caso de que exista se le aplicará el máximo de duración.

³⁵ Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 369, numeral 10

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. LA DELINCUENCIA JUVENIL.

La delincuencia juvenil es tan antigua como la humanidad, la misma que ha afectado el derecho de los demás. A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica, desconocemos si existía alguna regulación especial, o particular para niños y jóvenes que cometieren algún “delito”. Lo mismo que se desconocen las regulaciones de estas situaciones en el llamado derecho colonial americano. *“El inicio legislativo de la Cuestión Criminal surge en el periodo republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una vasta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular”*³⁶.

La delincuencia ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y, según análisis autorizados, más habitual en los países anglosajones y nórdicos

³⁶ BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Fondo de Cultura Económico. México. 1997. Pág. 303.

que en los euro mediterráneos y en las naciones en vías de desarrollo. Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor en las comunidades más avanzadas en el plano económico. En las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención delictiva de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma, sino como medio de obtener sus objetivos materiales.

Los estudios criminológicos sobre la delincuencia señalan el carácter multi-causal del fenómeno, pero a pesar de ello, se puede señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial. Así, son los factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil, la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el sistema y en los valores que este promueve como únicos y verdaderos en el orden material y social, y la propia subcultura que genera la delincuencia que se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas, por los miembros anteriores del grupo.

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias conexas.

El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales, como también en los llamados países periféricos, como son los de América Latina.

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual. La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo.

Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad u oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, replantean las relaciones del niño y del joven. La Escuela, por su parte, se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y la promoción del desarrollo integral de los jóvenes. Además, los Sistemas de Asistencia y Recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil.

Por último, quisiéramos manifestar que la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

Sin lugar a dudas la delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo y uno de los problemas criminológicos que crece día a día no solo en nuestro país, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas contrarias a la ley.

En nuestro país sin duda existen factores muy destacados que tienen una marcada incidencia en la Delincuencia Juvenil, son precisamente las graves condiciones de crisis económica que vivimos como producto de la aplicación del inhumano modelo económico neoliberal. A esto se suma la falta de fuentes ocupacionales, es decir, el desempleo lo que definitivamente incide

en la economía familiar y consecuente en la limitación de oportunidades de nuestra juventud ecuatoriana.

4.2.2. ETAPAS DE LA VIDA (PRENATAL, INFANCIA, NIÑEZ, PUBERTAD, ADOLESCENCIA, ADULTEZ, VEJEZ Y ANCIANIDAD).

Las etapas de la vida son las siguientes:

1. Prenatal: Comprende el proceso de desarrollo que tiene lugar entre la concepción hasta el nacimiento, el tiempo en que el organismo humano crece de una célula a miles de millones de células.³⁷
2. Infancia o Edad preescolar: Esta edad es desde que el niño nace hasta cuando empieza la niñez, cuando el niño ya tiene que entrar al colegio. En esta edad no hay cambios físicos mayores como en otras etapas de la vida, el cambio más notorio es el crecimiento que tiene desde que nace hasta los 4 años aproximadamente.
3. Niñez: Está edad comienza desde que el niño entra al colegio, o edad escolar (4 o 5 años) hasta que cumple los 10 años, en esta edad también los cambios más notorios son el crecimiento, la forma de hablar, etc.
4. Pubertad: es el periodo durante el cual un niño accede a la madurez sexual, empieza a los 10 años hasta los 14 años aproximadamente.

³⁷ www.icarito.cl/.../60-5899-9-las-etapas-de-la-vida-del-ser-humano.

Es una parte de la pre-adolescencia o de la misma adolescencia y parece que se inicia con progresiva antelación. El principio de la menstruación adviene ahora a la edad de 13 años como promedio. Hace 100 años este promedio era a los 15 años. La pubertad es una edad en la que el sexo se desarrolla a distintos ritmos, registrándose en las muchachas un más rápido crecimiento que en los muchachos. La duración de la pubertad masculina es generalmente más duradera, pero emocionalmente menos preocupante para ellos. Esta es la edad con más cambios de todas las etapas, cambia completamente la forma física y psicológica, la forma de pensar y los gustos, lo que da comienzo unos años más tarde a la adolescencia.

5. Adolescencia: Esta edad comienza a los 14 años aproximadamente hasta los 21 años donde le darán comienzo a la edad de la adultez que es la más larga. La adolescencia es el periodo de cambio comprendido entre la pubertad y la edad adulta. El adolescente está sexualmente desarrollado, pero carece de la necesaria experiencia y la madurez emocional para tratar con equidad todos los problemas que caracterizan la vida adulta. En consecuencia muchos adolescentes encuentran dificultades y caen fácilmente en actitudes depresivas en razón de algunas situaciones. Particularmente, las adolescentes deben asimilar la experiencia de la menstruación, que a veces es desagradable y para algunas resulta perturbadora. Durante la adolescencia la mayoría de los adolescentes sufren de acné (un

intenso acceso de grano) y otras defectuosidades dérmicas. Ello es debido a un exceso de actividad de las glándulas sebáceas, causada por el desequilibrio de las hormonas sexuales y de crecimiento en la circulación sanguínea. La infección glandular determina la aparición de granos o abscesos.

6. Adulthood: Esta edad comienza a los 21 años y termina a los 55 años aproximadamente, en esta edad las personas llegan a su mayor y último crecimiento o desarrollo corporal humano, en esta etapa ya son lo suficientemente maduros para tomar alguna decisión, como el matrimonio, los hijos, negocios, etc. ³⁸

7. Vejez: Esta etapa empieza a los 55 años y termina a los 70 años aproximadamente, en esta edad se ven cambios físicos, parecido por ejemplo al de la adolescencia donde sufren de acné; en esta edad empiezan las arrugas más notorias, y las conocidas “patas de gallo”, son arrugas que están en la parte lateral de la cara, al lado del ojo.

En esta edad también hay algunos cambios psicológicos, que es la depresión o también llamada crisis de los 50, donde a las personas les da una depresión cuando empiezan la década de sus 50 años.

³⁸ www.icarito.cl/.../60-5899-9-las-etapas-de-la-vida-del-ser-humano.

8. Ancianidad: Esta etapa empieza a los 70 años aproximadamente, es el último periodo de vida del ser humano, aquí son las arrugas más notorias, cambia la forma de hablar, y algunos (la gran mayoría) problemas de salud, que hacen que a veces no lleguen a esta edad porque los ataca incluso en medio de la vejez. Las enfermedades más comunes son las de pérdida de vista, problemas para caminar por lo que muchos ancianos usan bastón, etc.

4.2.3. LA FAMILIA ECUATORIANA EN LA HISTORIA.

“El problema del origen, no se lo ha podido precisar hasta la presente fecha. Las teorías formuladas no han dejado de ser sino hipótesis extraídas en base al estudio de organizaciones sociales contemporáneas que han permanecido en estado primitivo.”³⁹

La teoría matriarcal afirma que el origen de la familia se encuentra en la promiscuidad sexual, como consecuencia de la evolución que parte de épocas primitivas y que la madre tenía el exclusivo poder de dominio en el hogar. De conformidad con esta teoría, Augusto César Bellucio, sostiene y se posiciona de un argumento que la madre era el centro y el origen de la familia, y el parentesco se consideraba únicamente por línea materna, iniciando un parentesco uterino.

³⁹ www.monografias.com

Como un primer paso en la evolución social los gentiles iniciaron la institución familiar en el periodo del matriarcado; debido que en la comunidad no sabían quién mismo era el padre de los hijos, y solo se conocía quien era la madre de ellos; por lo que la madre se constituyó en la autoridad política y familiar de dicha comunidad en la que ya se practicaba el matrimonio por grupos y que constituía todos juntos la gran familia.

En un segundo peldaño evolutivo social ya con la aparición del proceso del trabajo en la división de las labores agrícolas y ganaderas fue disminuyendo el rol desempeñado hasta allí de la mujer dando un paso a la fuerza productiva en la que demostró convertirse el Hombre. Situándose este al frente de la comunidad matriarcal por lo que esta llegó a su fin y asomó la institución del patriarcado.

Que se trataba de una pequeña familia misma que constaba de cien y más personas, los que se concentraron en subgrupos sociales integrados de padre madre e hijos.

Ya en la institución del patriarcado la mujer pasó junto con los hijos y toda la riqueza adquirida a ser propiedad del hombre quien era el amo, dueño y señor absoluto tanto de bienes como de las personas. Empero con la evolución social iba ganando terreno, también entró en proceso de descomposición el patriarcado con la aparición de las parejas que

monográficamente fueron constituyéndose en lo que hoy la forma común, corriente y universal del matrimonio y la familia actual.

De todos modos la familia en una visión general es aquella en que todos sus miembros cohabitan en un mismo techo y si así lo requieren las circunstancias con un mismo presupuesto económico y enrolado en un solo proceso material y espiritual.

“Conocer, aun someramente, la evolución que a través de la historia sufrió la organización de la familia, permite no solo comprender el papel que el individuo desempeña, en las distintas etapas históricas, en el ámbito de sus relaciones más íntimas, sino también revisar concepciones impregnadas, más que de fundamentos científicos de preconceptos o motivaciones ideológicas, como afirmar que el orden natural pertenece la estructura paternalista de la familia; también, dicho conocimiento permite evaluar críticamente la estructura y desenvolvimiento que hoy en día presenta la familia”⁴⁰.

El interés por los conocimientos sobre este tema, se destaca a partir de las investigaciones arqueológicas y antropológicas en el siglo XIX, las cuales fundamentalmente, han sido realizadas formulando hipótesis sobre la organización y desenvolvimiento de la familia mediante la observación y análisis de grupos primitivos contemporáneos, para deducir de ello la

⁴⁰ LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual de derecho de familia, corregido y actualizado, vol. II, pág. 42.

organización que cabe suponer ha tenido la familia en el pasado y estimar, así, las distintas etapas de su evolución. Es muy posible, entonces, que ciertos aspectos que surgen de dichas investigaciones no se ajusten a la realidad histórica, lo que explica la diversidad de criterios que aparecen, desde la perspectiva de distintas teorías, sobre las características de la familia en el pasado remoto; pero si, en cambio podemos tener por ciertas algunas conclusiones fundamentales sobre estos temas, resulta razonable admitir que, en una primera etapa, el grupo familiar no se asentaba sobre relaciones individuales, de carácter exclusivo entre determinados sujetos, sino que la relación sexual, de la que en última instancia deriva la organización de la familia, existía indiscriminadamente entre todos los varones y mujeres que componían una tribu.

Posteriormente, en la vida de los grupos primitivos, las guerras, la carencia de mujeres, y tal vez una inclinación natural en tal sentido, llevo a los varones a buscar relaciones sexuales con mujeres de otras tribus, antes que con las del propio grupo, aunque siempre, claro está, sin carácter de singularidad. Independientemente de las causas que se señalan y se discuten como originarias de esta modalidad podría decirse que hay allí una primera manifestación de la idea del incesto y el valor negativo que este tiene frente a la conciencia de los hombres, según lo muestra la etapa de evolución posterior.

Así para una mejor comprensión y estudio histórico Guillermo Federico Engels, en su obra, El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, sostiene que Lewis Henry Morgan, antropólogo estadounidense, fundador de la moderna ciencia antropológica, fue el primero en interesarse en el estudio de los sistemas de parentesco, llegando a crear la teoría de la evolución social y cultura de la humanidad, cuyas fases son las siguientes:

1. “La promiscuidad sexual.- *Que corresponde al periodo del salvajismo, siendo este el primer estado social reinante en los grupos primitivos, estas uniones y relaciones sexuales se efectuaban entre los mismos miembros del grupo, sin distinción alguna es decir entre padres, madres e hijos, de tal suerte que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres, no existiendo la mínima idea de la familia y el parentesco.*⁴¹

2. La familia Consanguínea.- *Corresponde al periodo medio de la etapa del salvajismo, aquí el matrimonio se realizaba por grupos y vínculos de sangre, con la particularidad de que sólo se permitía las uniones entre colaterales y no entre ascendientes y descendientes, a tal estado que padres y madres, hijos e hijas, nietos y nietas, se consideraban respectivamente esposos entre sí.*

⁴¹ <http://familia-nucleoprimary.blogspot.com/>

3. La familia Punulúa.- Esta corresponde al periodo superior del salvajismo.

Es una forma de matrimonio más evolucionado, el mismo que se realiza entre grupos de hermanos con grupos de hermanas, de primos y primas.

4. La familia Siandiasmica.- Corresponde al periodo inferior, medio y superior de la barbarie. Aquí el matrimonio no se realizaba entre parientes, sino que la mujer se incorpora transitoriamente al grupo del marido como consecuencia del rapto, guerra o compra, y los grupos familiares se caracterizan más que por la poligamia, por el poder paterno del jefe de la familia sobre las mujeres, hijos y esclavos, en esta fase aparece la familia patriarcal y la patria potestad, con la excepción que el adulterio femenino era castigado.

5. “La familia Monogámica.- Que corresponde a la etapa de la civilización. Su triunfo definitivo es uno de los síntomas de la civilización reciente, la familia se constituye en la unidad económica de la sociedad, recibiendo influencias religiosas, espirituales, de respeto, de obligación, elevándose a un contrato bilateral como es la unión de un hombre y una mujer, con el fin de auxiliarse”⁴².

La familia se desarrolla desde el mismo origen del hombre en la tierra, desde la comunidad primitiva, el esclavismo, el feudalismo y en la edad moderna,

⁴² ENGELS, Federico, “El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado”, Cuarta Edición. Editorial Progreso, Moscu-URRS, Año 1981, Pág. 21.

con la unión promiscua, la necesidad de amparo y protección de la naturaleza, apareciendo el ayllu, la unión de ayllus formaron, la unión de tribu conformaron la confederación de tribus, aparece la familia en la nación y por último la familia en un Estado legalmente organizado.

En la edad contemporánea, se constituye la familia legalmente organizada regida por disposiciones legales que hay que cumplirlas, siendo totalmente positivo tanto para el Estado como para la familia, pero existe la crisis de la familia enraizándose más en ciertas épocas, en ciertas costumbres, originándose especialmente este desgaste a varios factores como:

- a). Económicos;
- b). Predominio de intereses;
- c). Infidelidad;
- d). Falta de valores éticos morales;
- e). Migraciones;
- f). Movimientos feministas; y otros, conspirando y perjudicando a la familia y particularmente al menor.

Finalmente, la familia evoluciona hacia su organización actual fundada en la relación monogámica: un solo hombre y una sola mujer sostienen relaciones y de ellos derivan la prole que contemplara el núcleo familiar, la unión monogámica. La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad, en beneficio de la prole y del grupo social, es fácil advertir el beneficio que

obtiene la sociedad cuando las uniones, el desarrollo de la vida y la descendencia no se fundan en grupos, sino en sujetos individualizados.

El concepto, que desde un punto de vista sociológico permite señalar que es la familia, tal como aparece en cualquier sociedad, admite a su vez dos acepciones de distinta extensión. *“La ética familiar cumple un papel valioso de carácter formativo consiste en mantenerse organizada bajo ambientes de confianza y comprensión. Permitiendo el desarrollo armónico de la misma y preveyendo las necesidades espirituales y corporales de sus miembros”*⁴³.

La constitución de la República del Ecuador en su Art. 67 expresamente señala que el *“Estado reconocerá y protegerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”*⁴⁴

En nuestro país el derecho de familia está contenido básicamente en el Código Civil integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas entre familiares, aunque existen numerosas leyes complementarias que también lo integran. Si el derecho de familia es, en razón de la materia parte del derecho civil, no es posible considerar que

⁴³AGUIRRE MARIA, Divorcio Contencioso, hostilidad, agresión y violencia en el hogar, segunda edición, capítulo V pág. 12

⁴⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

pertenece al derecho público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el estado como sujetos de derecho público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de su vínculo conyugal o de su parentesco.

*“En suma, el derecho de familia debe replantear profundamente su efectividad, tradicionalmente asentadas en normas imperativas, para lograr un adecuado equilibrio entre la preservación del interés familiar que presupone un modelo de familia, y el pluralismo social que muestra diferentes comportamientos determinados por distintos modos de realizar los fines familiares”*⁴⁵. En razón de las diferencias que obedecen a razones no jurídicas, sino de orden económico o social, y la agilidad en la tramitación debe hacérsela más ágil y efectiva.

Notables psicólogos señalan en la familia moderna el desarrollo del fenómeno de la concentración y simplificación. Hoy en día los lazos familiares en un sentido social y afectivo, comprenden menor número de personas que en otros tiempos y las funciones de la familia se han restringido a lo esencial.

⁴⁵ LARREA HOLGUIN , Juan, MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, corregido y actualizado, vol. II, pág. 12

4.2.4. FUNCIONES DE LA FAMILIA.

La familia es una institución que ha acompañado al hombre desde su aparición y cuyas funciones han ido cambiando y adaptándose a sus circunstancias a lo largo de su historia. Podríamos decir que ciertas funciones que en un determinado momento eran competencia exclusiva de la familia (cuidado de enfermos y niños, ancianos, etc.), han pasado a instituciones creadas por el Estado a tal efecto, es por ello que decimos que la familia es una institución dinámica, en constante proceso de adaptación.

Las funciones que tiene que cumplir la familia son múltiples, ya que con éstas permite alcanzar logros y objetivos para el bienestar interno o superación de obstáculos que puedan presentarse, entre algunas de las funciones, tenemos la biológica, educativa, asistencial, recreativa, social y económica:

a) Función Biológica. Esta se manifiesta a través de la perpetuación de la especie humana, pero no sólo en el sentido multiplicador material de los individuos, sino más bien como fruto del amor, buscando la organización y supervivencia de sus progenitores. “Esta institución biológica, se manifiesta por que la asistencia familiar es fundamental e imprescindible para el recién nacido, el mismo que no puede valerse por sí mismo o por sus propios medios, sino que es dependiente de la madre al recibir su nutrición, es importante dentro de esta etapa que se genera con el embarazo, el cuidado

periódico de un médico especialista para proteger la vida intrauterina del ser que está por nacer.”⁴⁶

b). Función Educativa. La función educativa de los hijos y de las personas que conforman la familia, es una de las funciones de mayor trascendencia, la criatura recién nacida requiere de unos largos períodos de formación, dentro del campo moral, intelectual, social, religiosos y psicológicos. Esta función es compleja por cuanto los padres están obligados a educar a sus hijos y delegar esta función educativa y de formación a instituciones públicas o privadas.

c). Función de seguridad. Se refiere a la preocupación que tiene la familia de cautelar la integridad y el bienestar de sus miembros. Se puede considerar los siguientes aspectos: Seguridad física: consiste en cautelar y defender el cuerpo y la salud de sus miembros ante el riesgo de una agresión física, una enfermedad, un accidente, etc.

Seguridad moral: consiste en defender los valores morales de la familia, prevenir a sus miembros de no reunirse con malas amistades (malas juntas) y evitar que caigan en vagancia, servidumbre, explotación, alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc.

Seguridad afectiva: “consiste en dar el cariño o calor humana suficiente a los

⁴⁶ <http://familia-nucleoprimary.blogspot.com/>

miembros de la familia; corregir los errores y dar el consejo atinado y oportuno, estimularles ante la angustia, un fracaso o una derrota; incentivarles esperanzas y afán de autorrealización.⁴⁷

d). Función Recreativa. Esta función es indispensable para el esparcimiento como para la vida integral de la familia, procurando el Estado otorgar los medios para llenar este requerimiento como son espacios físicos, parques, lugares históricos, centros de diversión, canchas deportivas, y en fin lugares turísticos para el esparcimiento, integración y recreación familiar.

e). Función Social. Es obligación primordial de los padres la educación y orientación como asimismo provocar condiciones favorables para que sus integrantes desarrollen sus actividades dentro de cierto grupo social o comunitario con muestras de libertad, afecto, solidaridad, dejando su huella personal con aportes que permitan fortalecer o superar ciertas problemáticas.

f). Función Económica. Es una de las de mayor trascendencia, ya que los padres tienen que atender ciertas necesidades económicas de grupo y las de cada uno de sus miembros. Todo ser necesita de bienes para subsistir e invertir para su subsistencia, como es: alimentación, vestuario, asistencia

⁴⁷ http://diversidadblogspotcom.blogspot.com/2012/05/funciones-de-la-familia_14.html

médica, lugar donde vivir, medios de transporte, educación mediante la concurrencia a establecimientos, lo que exige de cuantiosos recursos económicos. En este aspecto se ha originado un problema actual social laboral, ya que algunas familias de escasos recursos han obligado en unos casos y en otros han permitido que los niños a su tierna edad se conviertan en instrumentos de trabajo remunerativo. Esta función generadora de responsabilidades entre los cónyuges, y hacia sus hijos, ha originado un elevado índice de divorcios, migración y desintegración familiar.

g). Función Afectiva y Emocional. La vinculación emocional que produce el sistema familiar diferencia a este grupo del resto de grupos sociales. Solo en la familia se da el “amor incondicional”, sin esperar nada a cambio y no cabe duda que esto en sí mismo es un activo social, que merece la pena ser protegido y fomentado.

4.2.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

Entre las características propias de los Derechos Humanos, tenemos:

1. Universales: Por el hecho de pertenecer al género humano, todo individuo de la especie los posee. Queda por lo tanto terminantemente prohibido excluir de la titularidad y ejercicio de estos derechos (esto último, por sí o por medio de sus representantes, en caso de ser incapaz) a personas por pertenecer a una determinada raza, religión, concepción ideológica, género, clase social, nacionalidad o profesión. Está profundamente ligada esta característica con la prohibición de discriminación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, nacida luego de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, que privó a ciertas personas por motivos raciales y religiosos (los judíos, negros y gitanos) de los más elementales derechos humanos, para que esto no vuelva a suceder, proclamó en su artículo primero la igualdad y libertad de todos los humanos desde su nacimiento, conстриéndolos a un comportamiento fraterno con sus semejantes, llamados por su razón y conciencia, de la que están dotados.

El 25 de junio de 1993, la declaración de Viena, obra de la Conferencia Mundial de Derechos humanos reiteró sin dudas, este carácter de universalidad, reconociendo las particularidades de cada nación.

“Obviamente los seres humanos tenemos nuestros rasgos distintivos, pero eso no nos hace ni superiores, ni inferiores, ni susceptibles de ser privados

por esos motivos de los derechos humanos. Ciertas situaciones como las de pobreza, o enfermedad, podrán ameritar por parte del estado la concesión de derechos adicionales a estas personas, para asegurarles igualdad de oportunidades”⁴⁸.

Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.

2. Innatos: Los Estados deben reconocer estos derechos pues el individuo los trae consigo por su nacimiento como ser humano, no por concesión estatal, sino como don de la naturaleza. En caso de que el estado no los reconozca puede exigírsele que lo haga.

3. Irrenunciables: Ningún individuo de la especie humana puede renunciar a poseerlos.

⁴⁸ ZURY SANCHEZ, Manuel, DERECHOCONSTITUCIONAL ECUATORIANO EN EL SIGLO XXI, Anexo Sobre Derechos Humanos, vol. I, pág. 200

4. Obligatorios: Aunque no exista ley que prevea condena por su violación, toda persona e incluso el estado, debe respetarlos.

Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la objeción de conciencia (o sea, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas) o el derecho a la propiedad colectiva de la tierra en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros.

6. Inalienables: Su propio carácter de irrenunciables, los hace también intransmisibles a otra persona por venta, ni susceptibles de apropiación por parte del estado. Por ejemplo: nadie podría legalmente, ponerle precio a su libertad, y venderse a otra persona como esclavo.

7. Imprescriptibles: “Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.”⁴⁹

⁴⁹ <http://derechoshumanosugma.blogspot.es>

8. Indivisibles: Los derechos son interdependientes. El no reconocimiento de uno de ellos pone en riesgo a los demás. Por ejemplo, negarles a las personas el derecho de aprender, les dificultaría el acceso a los derechos económicos, políticos o sociales, e incluso a su propia libertad y dignidad personal. Negar el derecho a la salud, obviamente, cierra la puerta a todos los demás derechos.

9. Inviolables: Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

10. Progresivos: Ya que derechos que en tiempos pasados no se reconocían pasaron a integrarlos ante las situaciones cambiantes de la humanidad. Tal el caso de los derechos de tercera generación. Es probable que otros derechos que hoy no son tenidos en consideración, pasen a serlo en el futuro.

4.2.5. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES.

1. Derecho a la Vida

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, a nacer, crecer, y desarrollarse con total plenitud.”⁵⁰

2. Derecho a la Identidad

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a una nacionalidad, un nombre propio, dos apellidos y a conocer a sus padres.

3. Derecho a la Libertad

Todo niño, niña y adolescente tiene los derechos y libertades que el Estado y las leyes otorgan a las personas. Por lo tanto, son libres de moverse en el territorio nacional, expresar sus ideas, integrarse a la sociedad, tener una religión, participar en la vida familiar, sin discriminación y con respeto a su dignidad.

4. Derecho a la Familia

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a crecer con afecto y seguridad, con su familia o, en algunos casos, con una familia sustituta.

⁵⁰ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 45.

5. Derecho a la Salud y Alimentación

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir atención médica gratuita y a contar con una alimentación nutritiva que les garantice su desarrollo.

6. Derecho a la educación

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación que les permita que les permita desarrollarse integralmente, como personas de bien, en condiciones de igualdad, respeto y dignidad. Asimismo, deben contar con los medios y espacios que les garanticen un sano esparcimiento.”⁵¹

7. Derecho a la Cultura y al Esparcimiento

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- Participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad.
- Que la información, cultura, diversiones, espectáculos, productos y servicios respeten su condición de persona en desarrollo.

⁵¹ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 45.

- “Al descanso, esparcimiento, juegos, deportes, actividades creativas y recreativas adecuadas a su edad.”⁵²

8. Derecho a la opinión

“Los niños, niñas y adolescentes que estén en condiciones de emitir un juicio propio, tienen derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten, por los medios que elijan y a que tomen en cuenta sus opiniones.”⁵³

9. Derecho a la Dignidad y respeto en el trabajo

Todo adolescente tiene derecho a la protección y respeto en su trabajo, a la capacitación profesional, a un salario digno, a las vacaciones y a contar con el tiempo suficiente para ir a su escuela.

10. Derecho a no ser explotado

Ningún niño, niña o adolescente puede ser explotado, ni obligado a hacer cosas que vayan contra su integridad física o mental.

4.2.7. EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR

En el 2008, con la instalación de la Asamblea Constituyente se logró aglutinar esfuerzos y reivindicaciones en beneficio de sectores

⁵² <http://www.dnamunicipal.cotas.net/derechosfundamental.html>

⁵³ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 45.

sociales más vulnerables de la sociedad, como las Personas Privadas de la Libertad (PPL). Así el 4 de julio del 2008, se promulga el Indulto a las llamadas “mulas”, aquellas personas que fueron detenidas con droga en una cantidad de hasta 2 mil gramos. En aquel momento las personas aspirantes al indulto fueron 2.614 personas de una población penitenciaria nacional de 18.022.

Esta resolución fue positiva y justa para las personas capturadas con pequeñas cantidades de droga, que por incongruencias de la Ley de Estupefacientes fueron sentenciadas a las mismas penas que los grandes traficantes de droga. Fue importante constatar que hubo un bajo nivel de reincidencia en las personas indultadas que no llegaba ni al 2%.

La Constitución, aprobada por la mayoría de ecuatorianos y ecuatorianas, en su Art. 35 estipula que, entre otros grupos, “las personas privadas de su libertad recibirán atención prioritaria y especializada.”⁵⁴

Además, el Art. 51 reconoce que “dichas personas no podrán ser sometidas a aislamiento como sanción, el derecho a mantener comunicación y visita de sus familiares y abogados, contar con los recursos humanos y materiales

⁵⁴ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 35.

necesarios para garantizar su salud integral, siendo además obligación del Estado la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.”⁵⁵

En tanto, en la sección decimotercera, sobre Rehabilitación Social, Art. 201 señala que:

*“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad, y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”*⁵⁶

Adicionalmente en el art. 203 en el numeral 2 que en los Centros de Rehabilitación Social y los de Detención Provisional, “El Estado debe promover y ejecutar planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.”⁵⁷

⁵⁵ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 51.

⁵⁶ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 201.

⁵⁷ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 203.

La propuesta constitucional buscaba garantizar un proceso de rehabilitación y reincorporación social, por lo que se activan acciones para reformular el Código de Ejecución de Penas.

Resoluciones de la Asamblea Constituyente para las Personas Privadas de la Libertad.

En el pleno de la Asamblea Constituyente se plantea la ley reformativa al Código de Ejecución de Penas para la transformación del Sistema de Rehabilitación Social, el 31 de julio del 2008 y oficiado en el registro oficial No. 393.

Se reforma el Art. 4 referido a la integración del nuevo Consejo Nacional de Rehabilitación Social por los siguientes miembros: Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su delegado quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, Ministro de Salud o su delegado, Ministro de Trabajo o su delegado, Ministro de Educación o su delegado, el Defensor del Pueblo o su delegado.

Y se reforma el Art. 32, respecto a los Criterios para la concesión de rebajas.

En el mismo documento se deja establecido que el sistema de méritos y su valoración serán determinados por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social mediante reglamento que se expedirá para el efecto. Y en el registro oficial 282 del 20 de septiembre del 2010 el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, resuelve la designación de la Comisión Técnica para

la reducción de penas, quienes se encargarían de analizar y verificar la veracidad del contenido de los expedientes administrativos .

Este proceso de reglamentación, información y claridad para las personas directamente beneficiadas ha sido ignorado. Las personas privadas de libertad fueron poco o nada informadas, ni hechas partícipes de los avances, parámetros y criterios contemplados para la calificación. A los casi tres años de aplicación del reglamento con un instructivo, lo que sorprende es que en las resoluciones emitidas por la Comisión Técnica a las solicitudes presentadas para la reducción de penas por el sistema de méritos, se hacen acreedoras a rebajas con porcentajes bajos, que van desde el 12% a máximo el 20% de méritos, sin argumentar una motivación que sirva de referente a una apelación y tener más claro los parámetros para mejorar los porcentajes en la calificación.

Toda esta situación ha provocado indignación en las personas privadas de libertad, como lo refleja el testimonio de una mujer privada de la libertad del Centro Femenino de Quito:

No son ellos los que tienen que pasar este tiempo en ausencia con nuestros hijos, en abandono, con problemas, hacemos muchos esfuerzo para estar en una convivencia lo más positiva, me involucrado en las actividades, cursos, talleres que han brindado, tengo una actitud de colaboración y apporto a los procesos que se plantean, y ¿de qué me ha servido?, me responden en mi petición de rebajas por méritos que me han

otorgado el 15%, esta noticia me deprimió, me siento muy desanimada, no sé qué hacer, soy extranjera, no tengo visitas, pierdo la esperanza en estos beneficios que tenemos derecho las privadas de la libertad.

A todo esto se suma que en septiembre del 2011, por disposición de la Comisión Técnica, se suspenden los trámites de las solicitudes de rebajas, lo que evidentemente provoca incertidumbre y malestar en las personas privadas de libertad; ante esta situación a los cinco meses de esta suspensión, en febrero de 2012, las personas privadas de libertad del Complejo Penitenciario ubicado en el Ex Penal García Moreno efectúan una manifestación pacífica, para exigir una respuesta desde el Ministerio de Justicia, por el silencio y no explicación de esta disposición. A esta medida tomada por las personas privadas de libertad, se responde con violencia por parte de agentes estatales, provocando varias personas heridas. Este hecho evidenció, a nivel público, las condiciones inhumanas que viven las Personas Privadas de la Libertad: el hacinamiento, la inadecuada y escasa alimentación, falta de medicinas y personal médico, falta de higiene, salubridad y violencia. Luego de esta grave situación presentada las autoridades penitenciarias abren un espacio para el dialogo e información con los representantes de las y los internos de los Centros de Rehabilitación.

En este espacio se discute y analiza que lo que se encuentra estipulado en el Art. 6 del reglamento “las actividades se harán conforme el diagnóstico y los recursos de infraestructura, humana y técnicos”,⁵⁸ tienen serias dificultades de cumplimiento por que está atravesado con infraestructura y espacios físicos insuficientes, hacinamiento, compra de renuncias y jubilación de personal, escasísima oferta de cursos y talleres.

De igual manera no se está tomando en cuenta lo que estipula el Art. 5 del reglamento respecto a que “se considera circunstancias especiales por razones de enfermedad, mayores de 65 años, personas con capacidades especiales demostradas y otros casos justificados, para quienes se acordara actividades especiales”⁵⁹

Las personas privadas de libertad plantean abiertamente por que no se mantiene informada con claridad y transparencia lo que tenía estipulado el reglamento y el instructivo para el funcionamiento de la Comisión Técnica para la reducción de penas por sistema de méritos (29 de abril del 2011- Registro oficial No.437); porque conllevo a no saber- de qué manera se operó todo este tiempo para dicha calificación, desde cuando opero.

⁵⁸ Reglamento interno de los Centros de Rehabilitación Social, Art. 6.

⁵⁹ Reglamento interno de los Centros de Rehabilitación Social, Art. 5.

El conocimiento del instructivo adquirido por gestión directa de las PPL y no desde las autoridades penitenciarias, implicaba que para su aplicación la Dirección y administración técnica de cada Centro de Rehabilitación tienen que planificar y organizar programas y proyectos que se lleven a cabo a través de los departamentos educativos, laboral, médico, tratamiento psicológico y trabajo social para que las personas privadas de libertad puedan acceder al logro del 100% de méritos que correspondería al 50% de rebaja de pena otorgada en la sentencia ejecutoriada.

Para evidenciar que ha pasado en los últimos años se solicita a la dirección del Centro de Rehabilitación de Quito el registro del número de cursos y talleres dictados a las mujeres privadas de la libertad desde Septiembre del 2008 hasta marzo del 2012 y cuantas se han beneficiado de los mismos, para relacionar con lo que se exige en el instructivo.

En el área educativa formal escolarizada en el año escolar 2010 -2011 existe un registro de apenas 56 mujeres en los diferentes ciclos de educación básica (primero a décimo) y bachillerato (primero a tercero)

Del área de tratamiento la información proporcionada solo se cuenta con el tema de los cursos dictados sin nombres ni número de participantes. Demostrándose de esta manera que el personal técnico de los diferentes

departamentos de la administración del centro de rehabilitación no contaba con una adecuada organización de archivos ni física ni digital.

Se suma a esto que las autoridades que cesaron de sus funciones ya sea por compra de renuncias o por jubilación, eliminaron los archivos digitales de los cursos y talleres realizados de los años pasados, perjudicándose a las PPL en méritos para la calificación de rebajas.

Los cambios y resoluciones desde el Consejo Nacional de Rehabilitación Social a partir de la reforma de art. 32 y 22 del Código de Ejecución de Penas, expedido el 22 de julio 2008 en la Asamblea Constituyente de Montecristi, lleva un periodo de alrededor de tres años:

La expedición del Reglamento para la concesión de rebajas el 26 de septiembre del 2008

La resolución de la Corte Nacional de Justicia para que sean los jueces y tribunales penales los que concedan las sentencias de las rebajas de penas por méritos el 26 de agosto del 2009.

La expedición de reformas al reglamento para la concesión de rebajas de penas 9 de julio del 2010.

La sustitución del art 14 del reglamento, presentación cronológica de informes semestrales de los departamentos de diagnóstico y evaluación de cada persona privada de la libertad, su inobservancia acarrearía sanciones administrativas. Se agrega en este artículo la designación de la Comisión Técnica para la Reducción de penas, la expedición del Instructivo para el funcionamiento de la Comisión Técnica 29 de abril del 2011, Registro oficial No. 437

Se evidencia de esta manera que hay una incongruencia y negligencia institucional, al no contar con una propuesta y oferta programada que guarde coherencia con los postulados de la Rehabilitación y de reintegración social para las personas privadas de libertad.

Incumplimiento de Resoluciones

Derecho a la Salud, ante la persistente violación del derecho a la salud en los centros penitenciarios, se interpone un acción de Protección – Caso Lorena Caicedo- mujer privada de la libertad. Dando cumplimiento a lo establecido legal y la Constitución se logra una resolución judicial positiva de parte del Juez Vigésimo quinto de lo civil de Pichincha, y confirmada por la Tercera sala de lo penal de la Corte Provincial de Pichincha que dispone que a través de las entidades a cargo del Ministerio de Salud Pública se realicen los exámenes médicos que necesite la accionante para diagnosticar la enfermedad que la misma padezca, así mismo que se suministre a la

legitimada activa la medicación propia para curar su enfermedad la cual será a costa del Estado. Esta resolución se amplía disponiendo que el Consejo Nacional de Rehabilitación social en coordinación con el Ministerio de Salud y la Dirección de Rehabilitación Social

Derecho al Arresto Domiciliario.

Luego de agotar las instancias nacionales por el caso de las mujeres privadas de la libertad en estado de embarazo, cinco mujeres demandaron al Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, por la reiteración en la violación de los derechos de las mujeres embarazadas y adultas mayores que no se acogieron al arresto domiciliario. La CIDH plantea al Estado un acuerdo amistoso, en el que el Estado se compromete a indemnizar a mujeres y niños que fueron violados sus derechos, realizar medidas de reparación no pecuniaria como la creación de una casa de prisión correccional, capacitación a funcionarios de la Policía Nacional, Tribunal Constitucional hoy Corte Constitucional sobre derechos humanos de las mujeres en general, dotación de material a las guarderías existentes en los Centros de Rehabilitación, creación de un programa especial de atención médica a las mujeres embarazadas además de la realización de actividades como parte de la reparación y mejorar la situación carcelaria.

Este acuerdo se lo firma en diciembre del 2008, fecha desde la cual se ha estado vigilantes desde el Comité de Internas del Centro de Rehabilitación femenino de Quito, como de los representantes de las víctimas para verificar el cumplimiento del mismo.

A los cuatro años se puede lastimosamente verificar el incumplimiento del acuerdo amistoso por parte del Estado, en los casos de mujeres embarazadas se tiene obligatoriamente seguir presentando recursos de Habeas Corpus ante la administración de justicia para que se efectivice y se proceda aplicar el arresto domiciliario, habiendo en unos casos resoluciones positivas, no obstante existen otros en lo que los jueces no lo aplican y no se asume el compromiso adquirido por el Estado de no repetición y de otorgar arresto domiciliario a las mujeres embarazadas.

Situación que conlleva a solicitar a la CIDH, por una parte que se homologue el Acuerdo de Solución Amistosa en los casos actuales en que se sigue vulnerando los derechos de las mujeres embarazadas privadas de la libertad, y por otro lado que la Comisión de seguimiento a los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano.

Con todos los cambios realizados a nivel de la constitucionalidad en referencia a los sistemas penitenciarios para el creado Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, lastimosamente se evidencia que la administración de la política penitenciaria continúa a cargo de un órgano

poco técnico y con inmensas facultades discrecionales, que evidencia la despreocupación estatal.

Los planteamientos en las referidas reformas no están acompañados con los procesos, infraestructura y ofertas en los diferentes campos que plantea y argumenta el instructivo de rebajas por méritos. Sistema de Rehabilitación Social y los centros destinados a la privación de libertad, continúan en una aguda crisis administrativa, jurídica y humana, que se ve reflejada en la mala condición de las instalaciones e infraestructura, hacinamiento, insalubridad, permanente riesgo de contagio de enfermedades, mala alimentación, violencia e inexistencia de programas educativos, culturales o laborales. Todas estas circunstancias han imposibilitado el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación y reinserción social que tiene el sistema penitenciario nacional, según lo dispuesto a partir del artículo 201 de la Constitución.

Uno de los actores fundamentales del Sistema de Seguridad Ciudadana, es precisamente el Sistema de Rehabilitación Social, el Estado tiene, la responsabilidad de facilitar los servicios penitenciarios que sirven de estructura para el control, la custodia de las personas privadas de libertad y la ejecución de las penas.

Con la rehabilitación social se debe cumplir como fin principal el tratamiento, la reeducación, la rehabilitación y futura reinserción social, cuya eficacia y eficiencia dependen ciertamente de la inversión estatal, su organización, la infraestructura, los recursos humanos profesionales, el marco regulatorio de funcionamiento, y la planificación y ejecución de un plan de acción que rige la política penitenciaria nacional.

En aplicación de la norma constitucional, el trabajo, la educación, la cultura, el deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares de las personas sentenciadas, deben ser los puntales que orienten el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad, y establezcan su reinserción progresiva a la sociedad.

Es indispensable establecer regímenes semi-abiertos y abiertos en la ejecución de las penas, que motiven la participación de las personas privadas de libertad en los programas que ofrezca el Estado para el desarrollo de sus capacidades y posterior ejercicio de derechos y cumplimiento de responsabilidades al recuperar la libertad.

Bajo la consideración de que la mayoría de la población penitenciaria esta por pequeños traficantes de droga, hurto, robo como delitos menores que no

causan conmoción social; resoluciones como el indulto contribuirían a mejorar la seria situación de hacinamiento que se dan en las cárceles del país.

4.2.7. EFECTOS CAUSADOS EN LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN ASILADOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN.

El comportamiento problemático de los adolescentes es motivo de preocupación para las instituciones dedicadas a la educación, a la salud mental y a la impartición de justicia. En cada una de estas instancias se han desarrollado estrategias de intervención diseñadas con el propósito de reducir tales comportamientos o al menos para promover conductas alternativas adecuadas.

Pues sin lugar a duda encontramos efectos negativos que son los siguientes:

- ❖ Depresión.
- ❖ Rebeldía.
- ❖ Agresividad
- ❖ Baja autoestima.

DEPRESION: La depresión es un problema serio de salud que puede afectar a personas de todas las edades, incluyendo a niños y adolescentes. Generalmente se define como una experiencia en la que persiste una disposición de ánimo triste o irritable, así como también una pérdida de la habilidad de experimentar placer en casi todas las actividades. Incluye también una gama de otros síntomas, como cambio en el apetito, trastornos en los patrones de sueño, nivel de actividad incrementada o disminuida, poca atención y concentración, y sentimientos marcados de poca autoestima.

REBELDÍA: “Se la define como una sublevación, faltando a la obediencia debida. Indócil, desobediente, opuesto con tenacidad. También podemos definir a la rebeldía como la actitud de oposición violenta y tenaz a lo prescrito o sólo establecido.”⁶⁰

En la mayoría de los casos esta rebeldía se puede interpretar como un desacuerdo respecto a lo establecido por los padres, maestros, o cualquier autoridad. Esto incluye a lo establecido en relación a conductas, estructuras, ideas, valores, etc. Los adolescentes manifiestan ese desacuerdo, oposición, sublevación de distintas formas; verbalmente (murmurando, gritando, reclamando, etc.); en su comportamiento (lanzando o golpeando objetos) o violenta (agresiones físicas hacia las personas).

⁶⁰ <https://diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/>

Tenemos tres tipos de rebeldía:

- **La rebeldía regresiva:** en donde el adolescente adopta una postura de protesta muda y pasiva contra todo.
- **La rebeldía agresiva:** se expresa de forma violenta. Es propia del débil, de quien no pudiendo soportar las dificultades que se presentan en la vida diaria intenta aliviar su problema haciendo sufrir a los demás.
- **La rebeldía transgresiva:** consiste en ir contra las normas de la sociedad, bien por egoísmo y utilidad propia, bien por el simple placer de no observarlas.

AGRESIVIDAD: Se define como un acto destinado a lastimar a alguien, esta agresión no se dirige contra el agente causante de la frustración, se desplaza a otros, que con más probabilidades es el que guarde más semejanzas con él. La conducta agresiva es una forma de expresar la necesidad de ejercer control sobre las situaciones o sobre otras personas.

Según el diccionario de Cabanellas lo define “en el sentido lato es toda acción contraria al derecho de otro: y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar. Así, en Derecho es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla.”⁶¹

⁶¹ <https://diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/>

BAJA AUTOESTIMA: La autoestima es la percepción valorativa que tenemos de nosotros mismos, de nuestra manera de ser, de quienes somos (quien soy yo), del conjunto de rasgos corporales, mentales, y espirituales que configuran la propia personalidad.

La autoestima se aprende, fluctúa y la podemos mejorar. Es a partir de los 5-6 años cuando empezamos a formarnos un concepto de cómo nos ven nuestros padres, maestros, compañeros y las experiencias que vamos adquiriendo.

El nivel de autoestima es el responsable de muchos éxitos y fracasos escolares.

Una elevada autoestima, vincula a un concepto positivo de sí mismo, potencia la capacidad de la persona para desarrollar sus habilidades y aumentar el nivel de seguridad personal, mientras que un bajo nivel de autoestima enfoca a la persona hacia la derrota y el fracaso.

La autoestima es importante porque nuestra manera de percibirnos y valorarnos moldea nuestras vidas.

Cuando el menor ha infringido la ley debe cumplir su condena y lo que más les afecta es el sentido de pérdida de la libertad de la calle o vida social, siendo así que al margen de esta realidad ellos se sienten reprimidos y frustrados al momento de encerrarlos en espacios que comúnmente

denominamos cárceles o centros de rehabilitación en el que por primera instancia no quieren estar en ellos ya que en dichos centros cumplen con actividades rutinarias lo que conlleva a que ellos sufran estos cambios bruscos en el comportamiento de los menores y adolescentes.

Se aborda la necesidad de explicar las causas de estos efectos, de diseñar y poner en operación medidas preventivas y correctivas, así como de evaluar los resultados de dichas intervenciones.

Actualmente pocos especialistas afirman que las instituciones de custodia estén cumpliendo con las actividades de rehabilitación y corrección que la sociedad les tiene asignadas. El resultado de este tipo de instituciones es un ejército cada vez mayor de personas inconformes y rencorosas.

Hay que conocer y profundizar los riesgos y dificultades de las niñas, niños y adolescentes que crecen en situaciones sumamente difíciles, por lo que es tarea de todos tratar de implementar propuestas, desarrollar métodos y normas a favor de ellos para el mejoramiento de sus condiciones de vida y de la rehabilitación de los adolescentes inmersos en el cometimiento de delitos, comenzando desde los niños y niñas susceptibles de incursionar en el campo delictivo, también es de tener muy en cuenta que muchos de los infractores provienen de hogares desintegrados ya sea por la migración de sus padres o de uno de ellos, esto conlleva a que el adolescente se vea tentado a cometer tal o cual delito.

En efecto, se debe comenzar con los niños a muy corta edad porque a ellos es más fácil enseñar y guiar, inculcarles principios, a elevar su autoestima, a respetar y exigir respeto, un adolescente que se encuentra por los 14 a 16 años de edad es mucho más difícil reinsertarlo a la sociedad que a un niño, esto depende en muchos casos de los motivos que los llevaron a incursionar en el mundo de la delincuencia.

Pues lamentablemente en nuestros centros de rehabilitación para los menores infractores existen muchas falencias tal es el caso que no salen rehabilitados como debería ser, para ser reinsertados a la sociedad.

4.2.8. ALTERNATIVAS DE REHABILITACIÓN PARA LOS MENORES Y ADOLESCENTES INFRACTORES.

En la actualidad, las opciones para corregir la conducta delictiva son: la libertad bajo palabra, la libertad pre-liberacional, los penales abiertos, el trabajo en las prisiones, el tratamiento dentro de la comunidad y los hogares sustitutos.

Las instituciones creadas por el hombre para corregir a quienes en un momento dado cometen infracciones catalogadas como delitos no han cambiado mucho con el paso del tiempo.

La mayoría de los tratamientos institucionales están basados en un modelo de la conducta desviada como enfermedad mental, de los conceptos de psicopatía y socio-patía desarrollados por los psiquiatras. Por ello, uno de los tratamientos que se ofrecen en instituciones son los relacionados con la psicoterapia. Los desarrollos más recientes se deben a la aplicación de la psicoterapia de Desactivación del Modo Emocional. La teoría está basada y sugiere que las personas aprenden de sus componentes experienciales inconscientes y de sus componentes cognitivos de procesamiento estructural. Por lo que, para cambiar la conducta de alguien, se requiere reestructurar el componente experiencial y reformar el componente estructural cognitivo. Esta terapia se aplica con adolescentes involucrados en comportamientos agresivos, delictivos y ofensas sexuales. Es una metodología que localiza esquemas disfuncionales y los modifica, supervisando y reestructurando los componentes disfuncionales de las creencias de estas personas.

Cabe señalar, que independiente de la calidad procesal de los internos, se pretende otorgar una mejor calidad de vida durante la permanencia en los centros de rehabilitación que signifique humanizar la rutina en los recintos de reclusión, resguardando la integridad física, a través de la clasificación y segmentación de acuerdo al nivel de compromiso delincencial.

De esta manera, la política institucional, postula que una vez que el interno es condenado, las áreas técnicas de los centros de rehabilitación efectúen un diagnóstico inicial el cual incorpora análisis de variables laborales,

educacionales, sociales y psicológicas. De acuerdo a los resultados del diagnóstico los condenados son derivados a programas de intervención en las siguientes áreas: educacional, laboral, psico -social y deportivo recreativo – cultural.

Este modelo de Tratamiento, postula que las intervenciones referidas a materias de rehabilitación se orientan y sustentan en acciones sistemáticas y progresivas dirigidas a producir cambios en la conducta, actitudes y hábitos del interno, las que forman parte del proceso de rehabilitación. Este último consiste en el “esfuerzo programado que busca cambiar las actitudes y conductas de los internos, enfocándose en eliminar futuras conductas criminales”⁶².

En este sentido, la orientación general de los programas de tratamiento de los internos debe propender al mejoramiento integral de la competencia social, esto es, su desempeño laboral, familiar y psico - social, con el objeto de elevar al máximo posible su nivel de auto valencia y el de su familia, en el medio libre.

PROGRAMAS DE TRATAMIENTO

Entendemos que la actuación con los menores infractores se debe apoyar en tres bases fundamentales de intervención más una cuarta que atiende al contexto familiar:

⁶² Alternativas de Rehabilitación. Pág. 3.

- La intervención educativa y formativa en todos sus amplios contenidos: escolarización, formación profesional, deporte, educación no formal con las rutinas de la vida cotidiana, actividades de educación en valores y desarrollo personal.
- La inserción laboral, como eje fundamental de inserción social, que comprende tanto desde el primer momento de búsqueda de empleo y desarrollo de las aptitudes para conseguirlo como el mantenimiento y el apoyo al menor durante el desarrollo y consolidación en el mismo. La intervención terapéutica y profesional que atienda las necesidades criminógenas específicas, es decir, los factores de riesgo dinámicos presentes en cada caso.

EL TRATAMIENTO COMUNITARIO.

Como consigna el libro de Bandura y Ribes (1975), si las metas de los programas de tratamiento de nuestras instituciones consisten en convertir al niño en un miembro positivamente activo de su comunidad, entonces el programa de tratamiento deberá enseñarle a vivir en un mundo bisexual, a adquirir las habilidades sociales necesarias para las vidas familiar y comunitaria, a cumplir con los requisitos vocacionales y académicos con objeto de obtener y conservar un empleo, a trabajar para ganar dinero y gastarlo o ahorrarlo según sus necesidades; pero casi ninguna de estas destrezas puede ser enseñada en una institución de custodia. Gran parte de

estos resultados indeseables pueden atribuirse al hecho de que los programas de tratamiento institucionales están basados, en su mayoría, en el modelo de la conducta desviada como enfermedad mental.

“La moderna teoría conductual, por otro lado, sugiere un modelo de conducta desviada como deficiencia conductual, en donde los problemas de comportamiento de los niños se consideran deficiencias de destrezas esenciales. Hay ahora en todo el mundo la tendencia a descartar los programas institucionales porque los tratamientos de la conducta desviada infantil basados en la comunidad, parecen ser más eficaces, menos onerosos y más humanitarios que la reclusión de los niños.”⁶³

TRATAMIENTO EDUCATIVO Y TERAPÉUTICO

Se debe promover las intervenciones educativas y terapéuticas con las niñas, niños y adolescentes infractores con el fin de aminorar en lo más posible el riesgo de reincidencia.

Esta intervención educativa y terapéutica debe tener en cuenta diversos aspectos, como la conducta del menor infractor, sus carencias, y debe valorar justamente el déficit que el menor presenta y sus consecuencias, de modo que permita su responsabilización, observándolo como sujeto de

⁶³ <http://psicologiajuridica.org>

derecho y sabiendo en todo caso enfrentarlo a su vida con una gran exigencia y respeto. Se trata, de equipar a estos menores con la mejor y mayor posibilidad de recursos socio-personales a fin de que puedan convertirse en protagonistas positivos de su propia historia, lo que les permitirá integrarse en la sociedad de manera libre, comprometida y, especialmente, responsable.

En definitiva, se trata de menores que, de uno u otro modo, se presentan como carenciales: de afecto, de oportunidades, de éxito, de experiencias gratificantes, de referentes positivos, carenciales de normas y límites que ofrezcan seguridad personal, de estímulos educativos; son menores desmotivados, con pocos recursos y estrategias personales que les permitan la superación de crisis y les faciliten los cambios necesarios para mejorar los estilos de vida que protagonizan.

Podría decirse que los menores y jóvenes internos presentan diferentes tipos de carencias y niveles de intensidad según los casos y, por tanto, con consecuencias distintas en la esfera socio-personal de cada uno:

- **Escolares y Académicas.-** Son menores que, o bien no han tenido la oportunidad de recibir formación escolar (por cuestiones culturales, políticas o sociales) como es el caso de parte de los menores extranjeros, o bien, han protagonizado un grado elevado de absentismo escolar lo cual ha desembocado en el correspondiente

fracaso y en un déficit académico importante, encontrándose por debajo del nivel medio que por edad les correspondería.

- **Intelectuales.-** Nos encontramos con menores que con frecuencia presentan déficit de atención, falta de capacidad para la concentración, que son poco o nada perseverantes y no cuentan con hábitos de trabajo ni con habilidades para el desempeño de funciones que requieran de disciplina.
- **Afectivas.-** Una mayoría importante pertenece a núcleos familiares disfuncionales. Con frecuencia han tenido una infancia marcada por las desatenciones, han podido sufrir maltrato físico o psicológico, abandono por alguno o ambos progenitores, también han podido ser sobreprotegidos, anulando sus potencialidades o no les han marcado límites y normas claras para un desenvolvimiento social adecuado.
- **Sociales.-** Son menores procedentes, en muchos casos, de ámbitos donde se impone e interioriza un estilo de vida escasamente pro-social. Los hijos de familias inmigrantes sufren un gran cambio cultural al que les cuesta adaptarse, facilitando la vinculación con otros menores en semejante situación.
- **Culturales.-** Estos menores, con cierta frecuencia, pertenecen a culturas diferentes a las admitidas mayoritariamente por la sociedad, con usos y costumbres no asumidos por la comunidad en general,

que no participan en la cultura dominante, pudiendo integrarse en subculturas marginales relacionadas con delincuencia, drogas y violencia. Suelen ser muy influenciados por elementos “culturales” dominantes tales como televisión, publicidad y consumismo.

- **Laborables.-** Los grupos sociales y familiares donde se desenvuelven estos menores sufren un alto nivel de inactividad laboral. También suelen darse casos en los que las actividades que realizan para conseguir ingresos económicos son de carácter marginal y, en ocasiones, ilegales. Aparecen también jornadas laborales excesivamente extensas que, unidas en ocasiones a inseguridad laboral y a trabajos inestables dan lugar, en definitiva, a una notable precariedad.

- **Salud.-** A pesar de que estos menores muestran, en general, un estado de salud normalizado respecto a su grupo de edad, hay que destacar que presentan, también, deficiencias sanitarias relacionadas con la salud bucodental, con hábitos de higiene y alimentación, incorrecciones en el cuadro de vacunaciones, infecciones dermatológicas, desatenciones oftalmológicas; en definitiva, presentan una gran carencia en todo lo relativo a la prevención y mejora del estado general de salud.

- **Personalidad.-** En general encontramos menores que poseen una baja o disfuncional autoestima, una escasa tolerancia a la frustración, habilidades cognitivas deficitarias, inestabilidad emocional y dificultad para la empatía. También son escasamente asertivos, tienen pocas habilidades para la resolución de conflictos y muestran una evidente dificultad para asumir normas y ejercer control sobre sus impulsos.

Respecto a los delitos más frecuentemente cometidos por los menores infractores, estos se relacionan, principalmente, con el robo en sus diferentes modalidades y, en números inferiores, con el delito de lesiones, con el hurto y con los daños. Son poco significativos, a pesar de la alarma social que producen, los porcentajes referidos a delitos más graves.

La individualización del tratamiento es uno de los ejes fundamentales de nuestra intervención. La elaboración de un informe “sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas”.⁶⁴ Todo ello tiene un valor fundamental, no sólo en el sentido de personalizar el tratamiento sino también, y esto es mucho menos reconocido, en el de atender al hecho delictivo de forma específica, tal y como se desprende del último párrafo anterior, puesto que esas circunstancias a las que se refiere deben marcar la

⁶⁴ <http://www.observatoriodelainfancia.com/> Pág. 11

especificidad tanto del menor objeto de intervención como del delito que, finalmente, no es sino una actuación concreta y determinada de la persona.

La individualización de la intervención supone ajustar el tratamiento a las necesidades y factores de riesgo y protección que presenta cada menor. Si hasta ahora ha venido desarrollándose una intervención global sobre las circunstancias generales de desarrollo del menor, dando por hecho que éstas tienen una relación directa con los comportamientos que son constitutivos del delito, intentamos avanzar en el análisis y la comprensión de su comportamiento antisocial, entendiéndolo como resultado no sólo de factores genéricos, sino también de otros factores, tanto externos como internos, específicos y determinantes en cada individuo.

La intervención sobre aspectos generales de los diferentes contextos (área socio-familiar, historial escolar e interrelaciones) no deja de tener una gran importancia, puesto que pueden facilitar el comportamiento delictivo, pero nos quedaríamos cortos si no atendemos a la especificidad individual. No son los mismos los factores que determinan directamente un robo con fuerza que un delito de lesiones o una agresión a los padres y además, incluso en el mismo delito, las variables serán diferentes para un menor u otro.

Nos estamos refiriendo a los factores que establecen una probabilidad directa de emisión o no del comportamiento delictivo: el consumo de alcohol, en un caso determinado, es condición determinante para el delito, aunque en

muchos otros está presente como factor que predispone, que facilita, y esta distinción es importante porque implica abordajes diferentes. Otros factores determinantes se refieren en muchas ocasiones a los propios procesos de pensamiento del menor o, algo sobre lo que hemos decidido intervenir preferentemente, las actitudes personales en el sentido de justificación, de aceptación del delito como algo consustancial al propio comportamiento sin que el menor lo someta en modo alguno a crítica o revisión.

El perfil del menor que comete un delito ha cambiado, así como las nuevas formas de transgredir.

Nuestra competencia empieza cuando el menor ya ha cometido un delito. La responsabilidad previa a la comisión del primer delito deberá corresponder fundamentalmente, aparte del propio menor, a las instituciones que tienen entre sus funciones y objetivos la prevención de la conducta antisocial, aunque esto, lógicamente, no es algo demasiado definido habitualmente. Sí se nos podrá cuestionar en cuanto al menor que reincide y ésta es la línea en que avanzamos.

En base a ello, se debería desarrollar diversos programas especializados de tratamiento, dos de tipo general y una serie de programas específicos. Todos ellos se llevan a cabo en colaboración con instituciones académicas y expertas en los objetivos y contenidos que se desarrollen. De esta forma, se debería mantener convenios de colaboración y realización en actuaciones

formativas y de prácticas para los futuros profesionales que trabajen con menores infractores.

El objetivo prioritario es, en consecuencia, la prevención de la reincidencia. Así, la oferta programática tiene el propósito que los sujetos puedan enfrentar en mejores condiciones su reinserción social, entendiendo ésta, como “un proceso que resulta en la decisión del condenado de no volver a delinquir, el potenciamiento de sus capacidades personales y, el otorgamiento de oportunidades de subsistencia por parte de la sociedad, luego del cumplimiento de su condena”⁶⁵

De esta manera, el proceso de reinserción social consiste en que el sujeto privado de libertad recupere de manera progresiva los vínculos con su familia, comunidad, trabajo, entre otros, mediante diversas estrategias que le permitan retornar paulatinamente a la vida en libertad, con el objetivo de propender a la reinserción social del sujeto.

Cabe mencionar, que los centros de rehabilitación deberían promover el desarrollo de actividades o cursos de capacitación destinados a facilitar la inserción laboral de los internos. Los oficios para los cuales se capaciten deberán ser concordantes con el interés de los internos y el mercado laboral regional.

⁶⁵ <http://www.observatoriodelainfancia.com/> Pág. 17

Finalmente con estas alternativas estamos rehabilitándolos para poderlos reinsertar a la sociedad a hombres y mujeres con visiones claras, proyectos de vida, desarrollo personal y profesional y sobre todo una manera diferente de pensar, con esto haríamos un cambio notorio en los centros de rehabilitación de los menores infractores.

4.2.9. RESPONSABILIDAD PENAL.

El Dr. LUIS EDUARDO MESA VELÁSQUEZ, la define como: “la obligación de soportar las sanciones establecidas para el delito, por causa de su ejecución. Para que surja se requieren de los presupuestos de imputabilidad, culpabilidad y antijuricidad. Para que alguien deba responder penalmente es necesario que haya realizado una acción, típica, antijurídica y culpable. De allí el que sea impropia hablar de una responsabilidad penal por el hecho de vivir el hombre en la sociedad”⁶⁶

Toda responsabilidad desde el punto de vista jurídico es legal, porque nadie puede, penalmente al menos, sufrir consecuencia alguna por acto suyo, que no haya sido establecida por la ley. Responsabilidad objetiva: Denominada por algunos primitiva y bárbara. Es la responsabilidad por el hecho, ya que para someter a una persona a una acción basta con la comprobación de un

⁶⁶ Infancia, de los derechos y de la justicia, Pág. 234

nexo de causalidad física del autor y el hecho que se considera deletéreo, independientemente de que exista un elemento subjetivo.

MARY BELOFF, “el sistema de responsabilidad penal juvenil tiene que ver estrictamente con las formas de organización de la respuesta estatal frente a los delitos cometidos por los adolescentes”⁶⁷. Es en este sentido que no existe construcción doctrinaria acerca de lo que debería ser.

El concepto de responsabilidad penal juvenil se conforma así como un criterio que se construye cotidianamente y su punto de partida involucra la noción de sujeto.

El ingreso al status de sujeto conduce a una aproximación a la noción de ciudadanía y a la idea de responsabilidad, una responsabilidad específica con estricta relación con los delitos que se cometen.

En otro orden de ideas, las sanciones en un sistema de responsabilidad penal juvenil son diversificadas por lo que es incorrecto hablar de alternativas a la pena privativa de libertad. Hablar en estos términos sería comprensible en el sistema penal de adultos porque en él la centralidad es la cárcel. En cambio en éste, la centralidad la tienen todas las otras sanciones.

⁶⁷ BOSSANO, Alejandro, “Adolescentes en conflicto con la ley penal: derechos y responsabilidades.

Partiendo de esta definición la misma codificación nos señala que los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas; no siendo así para el caso de los adolescentes quienes si bien son de igual forma inimputables, y por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales; mas cuando un adolescente cometa una infracción tipificada en la ley penal estará sujeto a medidas socioeducativas por su responsabilidad.

Aquí entra el tema de Justicia Restaurativa ya que las mismas tienen como finalidad lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado, más no que el adolescente infractor tenga una sanción punitiva como resultado de su acción.

Asimismo está en relación con lo que establece el Art. 175 de la Constitución de la República que indica que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Los principios de protección integral a que se refiere el artículo precedente se encuentran en el Art. 44, se refieren a que el Estado, la sociedad y la

familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es únicamente de acción pública. Sin admitirse acusación particular en contra de un adolescente; por lo que las partes en un proceso serán únicamente el Fiscal de Adolescentes Infractores, el Procurador y el adolescente enjuiciado. El ofendido participa en el proceso y formula los recursos correspondientes cuando cree necesario para la defensa de sus intereses por intermedio de Fiscal. En concordancia con las garantías del debido proceso para el caso de adolescentes se cuenta con defensores públicos especializados que se encargarán de la defensa de los mismos cuando estos no cuenten con un defensor particular.

“Es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable o inimputable que lleva a término actos previstos

como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir⁶⁸.

Tipos de responsabilidad penal:

Común: cuando el delito cometido puede ser realizado por cualquier individuo, como por ejemplo: el robo, el abuso sexual o el homicidio.

Especial: cuando el delito es cometido por un funcionario público aprovechándose de su condición, por ejemplo: el peculado, la prevaricación o la concusión

⁶⁸ <http://es.scribd.com/doc/57971547/Responsabilidad-Penal>.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para este grupo de las personas de atención prioritaria, en el Art. 44.

Consagra los derechos para este grupo vulnerable de personas, dentro de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título II sobre los derechos. Es así que en Art. 44 de la Constitución se establece “como obligación del Estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niñas, Niños y Adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. En este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁶⁹.

En este artículo, hace referencia a la obligación del Estado, la sociedad y la familia como pilares fundamentales en los que se fundamenta un Estado, por eso debemos tener en cuenta que son de la clase social vulnerable por lo

⁶⁹ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 44.

que en él se hace mención al principio de su interés superior, ante cualquier eventualidad que pueda sobrevenir en contra de las niñas, niños y adolescentes, mismos que tienen derecho para su desarrollo pleno tomando en cuenta todas las partes y circunstancias que son importantes para su madurez integral, mismo que garantice el progreso individual de todos las niñas, niños y adolescentes.

El mismo que establece las garantías necesarias para las niñas, niños y adolescentes, este precepto da a conocer las normas que se detallan en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En el Art. 45 del mismo cuerpo legal, manifiesta en forma resumida:

“Las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.”⁷⁰

Así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que : Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; y a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera

⁷⁰ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 45.

prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

La Constitución de la República del Ecuador en este artículo, garantiza los derechos fundamentales de todo ser humano y en especial a lo referente a la vida, su desarrollo en un ambiente propicio y familiar, con el fin de que las niñas, niños y adolescentes no pierdan su identidad con el núcleo familiar, la garantía de vida va hasta el momento mismo de la concepción.

Además las niñas, niños y adolescentes tienen una Ley especializada y garantizada por: el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de los derechos y en responsabilidades de los adolescentes infractores.

4.3.2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los niños son:

1) El interés superior del niño: que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación

de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro.

2) La no discriminación: se expresa a través de la inclusión de todos los sectores en el tutelaje de la ley; ya sea en el tratamiento o en los resultados de su aplicación que deben ser equivalentes. En ese sentido, no caben diferenciaciones en razón de edad, sexo, raza, etnia, opinión política, etc.

3) El respeto a la opinión de la niña/o: Las niñas/os y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a que se tome en cuenta.

4) El respeto a los derechos de la niña/o: Considerándolos de manera integral: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

La convención de los Derechos del Niño esta estructura en torno a cuatro ejes:

- ❖ Derechos de supervivencia.
- ❖ Derechos al desarrollo.
- ❖ Derechos de participación.
- ❖ Derechos a la protección.

Considerada consecuencia del principio de igualdad ante la ley, o en su versión actual, el principio de la equidad que supone no solo un tratamiento igual, sino unos resultados equivalentes aunque para ello se deba hacer un tratamiento diferenciado. Mediante la prevención de la ley.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo en la sección de los derechos de las personas y grupo de atención prioritaria. En el Art. 35 señala “las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezca de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas de doble vulnerabilidad”.⁷¹ Esta normativa constitucional señala; qué personas serán consideradas como grupos vulnerables, y la obligación en la que está el Estado Ecuatoriano y los particulares de brindarles una atención prioritaria, preferente y especializada.

La Constitución vigente, garantiza como deber primordial del Estado el goce efectivo de los derechos que consagra y los reconocidos por los instrumentos internacionales de los que el Ecuador forma parte. Por otro lado, la Constitución de acuerdo a la tradición constitucional Ecuatoriana pone especial énfasis a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas plenas y en esa medida sujetos justos de derechos, así mismo, los denomina grupo de

⁷¹ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 35.

atención prioritaria y, establece la obligación del Estado de protegerlo frente a cualquier tipo de violencia.

Respecto de la inimputabilidad de los adolescentes, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 77 numeral 13 establece que:

“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socio-educativas proporcionales a la infracción atribuida...La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevara a cabo en establecimientos diferentes a los de las personas adultas.”⁷²

Con esto el legislador precautela la integridad de los adolescentes y también cuida de que los menores infractores cumplan con las medidas socio-educativas, con el propósito de que el infractor pueda reinsertarse en la sociedad para ser hombre de bien en el futuro. Los adolescentes infractores, según el caso podrán ser privados o no de la libertad, la misma que será una última opción de sanción, la misma que no se cumplirá en centros de privación para adultos, sino que los mismos sean internados en centros adecuados para su rehabilitación.

Adicionalmente, determina el art. 11 numeral octavo, que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la

⁷² CONSTITUCION de la República del Ecuador, ediciones legales 2008, art. 77 numeral 13.

jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Esta norma constitucional garantizara que los derechos de los ciudadanos se vaya desarrollando conforme el avance de las relaciones interpersonales y de estos con el Estado con el fin de precautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos y que estos derechos no sean vulnerados por una ley que menoscabe, los derechos con carácter retroactivo en este caso estaría violando el principio legal de la retroactividad de la ley.

4.3.3. DERECHOS BÁSICOS GARANTIZADOS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título tercero, hace referencia de una manera más detallada sobre los derechos, dividiéndolos en cuatro grandes grupos así:

- ✓ Derechos de supervivencia
- ✓ Derechos relacionados con el desarrollo
- ✓ Derechos de protección
- ✓ Derechos de participación

Derechos de supervivencia

En este grupo tenemos los siguientes derechos:

- A la vida, art. 20
- A conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales, regulares, permanentes con ellos y sus parientes. Art. 21
- A tener una familia y a la convivencia familiar, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse con su familia biológica excepto cuando esto sea imposible o vaya en contra de su interés superior. Art. 22
- Protección prenatal Art.23
- A la lactancia materna, para asegurar el vínculo afectivo con su madre y un adecuado desarrollo y nutrición. Art. 24
- Atención en el embarazo y parto, en condiciones adecuadas, tanto para el niño o niña como para la madre, especialmente en caso de madres adolescentes. Art. 25
- A una vida digna, en condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; recreación y juego, a educación de calidad, vestuario y vivienda con todos los servicios básicos. Art. 26
- A la salud, acceso permanente a servicios de salud públicos y medicinas gratuitas. Art. 27
- A la seguridad social, a sus prestaciones y servicios. Art. 31
- A un medio ambiente sano. Art. 32

Derechos relacionados con el desarrollo

- A la identidad, a un nombre, nacionalidad, y sus relaciones de familia.
Art. 33
- A conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar la identidad cultural, así como los valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales. Se deberá respetar la cultura de pueblos indígenas y negros o afro-ecuatorianos, su cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de cada pueblo o nacionalidad. Art. 34
- A la identificación, deberán ser inscritos de manera inmediata y con los correspondientes apellidos paterno y materno. Art. 35
- A la educación que sea de calidad, respete la cultura del lugar, convicciones éticas, morales, religiosas. La educación pública es gratuita y laica. Las instituciones educativas deberán brindar este servicio con equidad, calidad y oportunidad. Los padres y madres tienen la obligación de matricular a sus hijos e hijas en planteles educativos y elegir la educación que más les convenga. Queda prohibido la aplicación de sanciones corporales, psicológicas que atenten a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, la exclusión o discriminación por una condición personal o de sus progenitores.
Art. 37
- A la vida cultural, a participar libremente en expresiones de carácter cultural. Art. 44

- A la información, a buscar y escoger información, que sea adecuada, veraz, pluralista y que brinde orientación y una educación crítica. Art. 45
- A la recreación y al descanso, al deporte, a la práctica de juegos en espacios apropiados, seguros y accesibles, y en especial de juegos tradicionales. Art. 48

Derechos de Protección

- A la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. se prohíben los tratos crueles, degradantes o tortura. Art. 50
- A la libertad personal, dignidad, autoestima, reputación, honor e imagen propia. Art. 51
- A la privacidad, inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida familiar y privada, inviolabilidad de domicilio correspondencia, comunicación electrónica y telefónica, o cualquier intromisión de manera ilegal o arbitraria, se exceptúa la vigilancia natural de los padres, madres y maestros. Art. 53
- A la reserva de la información sobre antecedentes penales, no se hará pública la información sobre antecedentes policiales o judiciales, en el caso que los o las adolescentes hubiesen sido investigados o privados de la libertad por el cometimiento de una infracción penal. Art. 54

- A que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales gocen de los derechos que les permita un desarrollo integral de las capacidades y el disfrute de una vida digna, plena y con la mayor autonomía posible. Además deberán ser informados de las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad. Art. 55
- Los hijos e hijas de personas privadas de la libertad, que no gocen de su medio ambiente familiar, el Estado deberá brindarles protección y asistencia especial. Art. 56
- A protección especial en caso de desastres y conflictos armados; se tomará medidas de atención prioritaria como son: evacuación de la zona afectada, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas. Está prohibido la participación o reclutamiento de niños, niñas o adolescentes en conflictos armados internos o internacionales. Art. 57
- Los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen derecho a recibir atención humanitaria que permita el disfrute de sus derechos. Art. 58

Derechos de participación

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- La libertad de expresión, buscar, recibir, difundir ideas salvo aquellas que atenten el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas. Art. 59
- A ser consultados en asuntos que les afecte. Art. 60
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Art. 61
- A la libertad de reunión de manera pública y pacífica. Art. 62
- A la libertad de asociación con fines lícitos, sin fines de lucro, especialmente para asociaciones estudiantiles, deportivas, culturales, laborales o comunitarias. Art. 63

4.3.4. INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

La legislación ecuatoriana vigente tiene tres cuerpos legales que aseguran la tesis de la inimputabilidad de los menores bajo los preceptos legales del Código Penal. Es clara la intención del legislador de mantener las medidas socio – educativas para los menores y una institución tutelar y proteccionista de los menores. Desafortunadamente, dicha intención se encuentra desactualizada a las realidades sociales que vive tanto el Ecuador como el mundo. Siendo una de las características del derecho su adaptación a los cambios sociales bajo el sistema continental romano, es lógico que éste deba adaptarse para las realidades que vive actualmente el país con el incremento de la delincuencia juvenil en general.

Constitución

Es la norma de mayor jerarquía en un Estado, y de inmediata aplicación por parte de cualquier juez. En ésta se encuentra el Art. 175.- “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada”⁷³, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de los adolescentes.

Por lo mismo, al ser una norma constitucional debe ser cumplida, y esto no cambiaría el sentido de lo que se plantea en esta tesis. Puesto que se mantiene la administración de justicia especializada para los niños, niñas y adolescentes, lo único que cambia es el rango de edad que llega a conocer el juez en los casos específicos. Es decir, los jueces de niñez y adolescencia conocerán los casos donde los infractores oscilen entre las edades de 12 y 16 años de edad. El resto de infractores, mayores de 16 y menores de 18 años de edad se someterán a las leyes y sanciones del Código Penal, por ende a los jueces de garantías penales.

La Constitución no establece cuál es la edad en la que se considera niño y niña ni tampoco hace alusión a la edad en que se considera a una persona como adolescente, sino que se hace referencia a otro cuerpo legal para

⁷³ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 175.

lograr dicha determinación, por lo mismo, no se estaría violentando la Constitución en ningún momento.

A su vez, la Constitución en el Art. 351 referente a los deberes del Estado, establece en su numeral primero, el deber de garantizar y proteger que se cumplan todos los derechos recogidos, tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales, dentro de los cuales se tiene el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal al vivir en un ambiente libre de violencia y el derecho a la objeción de conciencia. Por lo mismo, al tener la calidad de igualdad entre los derechos, se debe ponderar entre los mismos, por un lado proteger la vida y sancionar su violación o establecer un régimen de trato especializado para los menores. Ambos derechos tienen validez y fortalezas, pero en el fondo un juez de utilizar el método de ponderación para darle más importancia al uno sobre el otro en el caso determinado.

Código Orgánico Integral Penal

En cuanto a la normativa establecida en este cuerpo legal, primero se establece en los primeros artículos del mismo los temas generales, entre esos el Art. 40.- Inimputabilidad por minoría de edad “Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia.”⁷⁴

⁷⁴ Código Orgánico Integral PENAL Ecuatoriano, Año 2014.

Por lo que esta fuera del alcance de dicho código el establecer e imponer sanciones y condenar a los menores de edad. Lo establecido en esta normativa guarda relación con lo que establece la Constitución y los demás instrumentos legales que forman parte de todo nuestro ordenamiento jurídico actualmente, por lo mismo la propuesta actual es de reformar tanto el Código Penal para que establezca una edad penal de imputabilidad distinta a la ya planteada, como el Código de la Niñez y Adolescencia que trataremos más adelante, más no, una reforma a nivel constitucional, puesto que como se estableció anteriormente, la Constitución en sí no establece cual es la mayoría de edad, sino que precautela los derechos de los menores para que estén sujetos a una justicia especializada por su calidad de grupo de atención prioritaria a la luz de los términos utilizados en la Constitución. Por lo que, no se ve impedido que se reforme de acorde a los fundamentos jurídicos anteriormente plasmados, y por sobretodo la consistencia que todavía se tiene con la Constitución.

Como vimos en el capítulo anterior, el establecimiento de la minoría de edad prescrita a los menores 18 años de edad viene de un movimiento netamente biológico y cultural, más no jurídico. Con el avance de los tiempos y la medicina en sus diferentes formas, pudimos ver que dicho escenario no es parte de nuestra realidad social. Los menores no pueden ostentar dicha calidad por la determinación de un número, como es el de la edad, sino por el desarrollo mental y emotivo de los mismos, que es lo que les impulsa a actuar de una u otra manera. Todo se reduce a los años de escolaridad, y la

determinación de la edad penal en los 18 años por un tema más de control social antes de su realidad como tal.

Por otro lado, se encuentra el Art. 450.- Asesinato, nos dice: "...es asesinato y será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes..."⁷⁵: el cual tipifica el delito de asesinato con sus varias causales, en específico la causal número 2: Por precio o recompensa remuneratoria, siendo este delito uno de los que impone la más alta sanción por su cometimiento dentro de las sanciones que prescribe el Código Orgánico Integral Penal.

Así mismo, dentro de los delitos graves se encuentra el robo, delito que se encuentra tipificado en el Art. 550.- Robo, siendo este la sustracción fraudulenta de cosas mediante fuerza o violencia. En el Art. 551.- Pena se encuentra la pena con prisión de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos cuando exista violencia contra las personas, pero considerando el valor de los objetos robados. En otra circunstancia relacionada existe el Art. 552.- Robo Calificado que tipifica el Robo Calificado, prescribe lo siguiente:

⁷⁵ Código PENAL Ecuatoriano, Año 2013, Art. 450.

Art. 552.- Robo Calificado: El máximo de la pena establecida en el artículo anterior, se aplicará al responsable si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1a.- Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente;

2a.- Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas;

3a.- Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas; y,

4a.- Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de los números 2o, 3o y 4o del Art. 549. Cuando concurren dos o más de las circunstancias a que se refiere este artículo, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años.

Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los Art. 466 y 467, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a treinta años.

Los delitos sexuales son considerados como delito graves, dentro de éstos los dos más importantes son la violación y el estupro. La violación es considerada como un delito grave por la naturaleza del mismo. El Art. 512.- Violación define lo que es la violación como el acceso carnal, con

introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

1o.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años;

2o.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,

3o.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

El Art. 513.- Pena de violación tipifica a este delito con la pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, cuando se trate del numeral uno del artículo anterior. Con reclusión mayor extraordinario de doce a dieciséis años cuando sean los numerales dos y tres del mismo artículo.

El estupro se encuentra tipificada en el Art. 509.- Estupro, siendo que en este artículo se encuentra definido el estupro como “la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.”⁷⁶ La pena del delito de estupro que es un delito calificado por la edad del sujeto pasivo, se encuentra tipificado en el Art. 510.- Estupro en mujer mayor de catorce y menor de dieciocho años se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la víctima fuere mayor de catorce años y menor de dieciocho.

⁷⁶ Código PENAL Ecuatoriano, Año 2013, Art. 509.

Código de la Niñez y Adolescencia

Igualmente, dentro de la normativa ecuatoriana se encuentra dicho código, el cual establece todo el régimen aplicable para los derechos y justicia de menores. Dentro de éste cuerpo legal, en su Libro Cuarto, se tratan los temas de la responsabilidad del menor infractor y el régimen jurídico aplicable cuando los menores ajustan sus conductas a dichos actos delictivos.

Art. 305. Inimputabilidad de los adolescentes.- “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.”⁷⁷

Lo dicho, establece que las medidas adoptadas por el presente código son las únicas que pueden ser aplicadas para los menores infractores, puesto que se excluye expresamente cualquier tipo de aplicación legal de las descritas en el Código Penal. En los artículos siguientes al anteriormente citado se establecen las medida socio – educativas que puede imponer un juez como sanción al menor infractor, las cuales consisten en diez tipos diferentes de opciones empezando por una amonestación verbal hacia el menor, siendo esta la más leve; luego se tiene medidas más severas como el internamiento domiciliario; últimamente, como medida más severa está el internamiento institucional, el cual implica la privación total de la libertad del menor, el cual se utiliza sólo para mayores de catorce años de edad y en los

⁷⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2013, Art. 305.

casos que la justicia penal ordinaria sanciona con reclusión y por un máximo de cuatro años. En este punto preciso es que levanta las dudas y se da la problemática de este tipo de medidas, puesto que para un menor que está entre los 14 y 17 años de edad, se aplican medidas mucho menos severas, que involucran un internamiento en un centro de menores por un máximo de cuatro años, con oportunidad a que se reduzca dicha sentencia por buena conducta durante este tiempo.

Adicionalmente, el Art. 375.- Apreciación de la edad del adolescente: prescribe que “Se tendrá en cuenta la edad del menor al momento del cometimiento del delito para la aplicación de las medidas socio – educativas.”⁷⁸Lo cual puede abrir una puerta muy grande para la interpretación de este artículo, puesto que si el menor está más próximo a cumplir la mayoría de edad, puede ser argumentado por parte del fiscal que conoce el caso que el menor deba ser juzgado como un adulto debido a su proximidad a los 18 años y estar sujeto a lo que establece el Código Penal sustituyendo las medidas, principios y procesos prescritos en este Código. Pero viéndolo desde otra óptica, es posible que la intención del legislador haya sido en relación al menor que cumple la mayoría de edad mientras está cumpliendo su condena en la institución, lo cual impediría que una vez cumplidos los 18 años sea trasladado a otro tipo de institución de rehabilitación social.

⁷⁸ Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2013, Art. 375.

Convención sobre los Derechos del Niño

No se puede dejar a un lado lo que prescribe dicha convención puesto que ha sido ratificada por el Ecuador y sigue la línea de la inimputabilidad de los menores de 18 años, según lo expresa su Art. 162.- “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable”,⁷⁹ haya alcanzado antes la mayoría de edad. Al mismo tiempo que establece la mayoría de edad en los 18 años, deja abierta la posibilidad de que cada Estado regule esto de manera diferente.

Por otro lado, también establece los derechos que tiene todo niño que ha sido privado de su libertad, y que ésta medida sea la última en tomarse, puesto que se vela por el desarrollo integral del menor. Lo anteriormente dicho se recoge en el Art. 37 y 40 de la citada convención, estableciendo la presunción de inocencia, derecho a la defensa, ser juzgado por una autoridad competente, un proceso sin demoras y demás derechos del debido proceso que también se encuentran reconocidos en nuestra constitución, de manera general para todos los ciudadanos dentro del sistema judicial, y ello no excluye a los menores de edad y su justicia especializada. Adicionalmente, estimula a que los Estados Partes creen procedimientos específicos para que la justicia de menores sea más expedita y eficaz, dentro de los cuales se encuentra el establecimiento de la minoría de edad

⁷⁹ Convención de los niños, Art. 162.

bajo la cual son completamente inimputables y la edad en donde tiene un grado de imputabilidad y responsabilidad penal; así como utilizar la medida privativa de libertad como última medida posible para sancionar a un menor.

4.3.5. JUZGAMIENTO ESPECIAL PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

En el artículo 175 de la Constitución Política Ecuador, indica que *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”*⁸⁰.

De igual manera el Código de la Niñez y de la Adolescencia hace mención sobre este aspecto al referirse en su artículo. 334, *“La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. Tratándose de infracciones de acción privada, se las*

⁸⁰ Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículo 175

*tratará como de acción pública de instancia particular, para las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de acusación particular*⁸¹.

Según nuestra Constitución, y el Código de la Niñez y de la Adolescencia, esto quiere decir que la acción para el juzgamiento del adolescente infractor es únicamente de acción pública. Sin admitirse acusación particular en contra de un adolescente; por lo que las partes en un proceso serán únicamente el Fiscal de Adolescentes Infractores antes Procurador y el adolescente enjuiciado. El ofendido participa en el proceso y formula los recursos correspondientes cuando cree necesario para la defensa de sus intereses por intermedio de Fiscal.

En concordancia con las garantías del debido proceso para el caso de adolescentes se cuenta con defensores públicos especializados que se encargarán de la defensa de los mismos cuando estos no cuenten con un defensor particular, tal como lo menciona el referido Código en sus etapas de juzgamiento.

Art. 340 “El juzgamiento del adolescente infractor tiene las siguientes etapas:

- ✓ *La Instrucción Fiscal;*
- ✓ *La Audiencia Preliminar;*
- ✓ *La Audiencia de Juzgamiento; y,*
- ✓ *La Etapa de Impugnación*⁸².

⁸¹ Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 334

Art 341 Conocimiento e inicio de la investigación.-Conocida por cualquier vía la comisión de un hecho que revista caracteres de infracción penal y en el que aparezca claramente comprometida la responsabilidad de un adolescente, el Procurador iniciará la investigación con el auxilio de la Policía Judicial especializada que actuará bajo sus instrucciones.

Art 342 Indagación previa.- El Procurador podrá practicar una indagación previa.

La indagación previa tiene por objetivo investigar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la indagación.

Art 343 Duración de la investigación.- En la investigación de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de la libertad, la instrucción del Procurador no podrá durar más de cuarenta y cinco días. En los demás casos no excederá de treinta días. Estos plazos son improrrogables.

⁸² Código de la Niñez y de la Adolescencia.

En caso de que el Procurador incumpla con los plazos señalados en este artículo, será sancionado en la forma prevista en la ley.

Art 344 El dictamen del Procurador.- *“Concluida la instrucción, si el Procurador concluye la inexistencia de la infracción investigada o la ausencia de responsabilidad del adolescente, la archivará y cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se haya dispuesto en contra del investigado, en este caso el dictamen será escrito y motivado y se emitirá en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción...”⁸³.*

Como se puede apreciar el procedimiento en el caso de adolescentes infractores realmente es especial y se puede evidenciar que gozan de muchas garantías mismas que lamentablemente en la sociedad ecuatoriana son tomadas como una forma de impunidad ya que los adolescentes por lo general son reincidentes, pues estos son utilizados por las grandes mafias que se benefician de la legislación benevolente a favor de estos, no lográndose una real integración social del adolescente que es el fin de las medidas socio educativas; por cuanto el adolescente al salir del centro habiendo cumplido la medida lo que hace es volver al mismo medio contaminado donde aprendió a infringir la ley y así pasan entrando y saliendo de los centros hasta que cumplen la mayoría de edad.

⁸³ Código de la Niñez y de la Adolescencia.

Lastimosamente los centros de rehabilitación no gozan de un esquema adecuado para la reinserción de los adolescentes en la sociedad, la gran mayoría de ellos al recuperar su libertad vuelven cometer delitos de igual o mayor gravedad que el anterior.

El ministerio de justicia y de derechos humanos tiene que ser protagonista en la adecuada reinserción de menores infractores ya que los centros de rehabilitación no cumplen con las exigencias adecuadas que reza el Código de la Niñez y Adolescencia para una verdadera rehabilitación e inserción social de los menores infractores; a estos no se les deben considerar una cifra estadística sino una preocupación para el desarrollo de excelentes programas sistemáticos en la rehabilitación⁸⁴.

Los adolescentes infractores, al contar con un proceso de Juzgamiento especial, las autoridades competentes para llevar estos casos, están llamados a buscar la equidad de los derechos para las dos partes, permitiendo que el adolescente infractor sea responsable de la infracción cometida, a su vez sancionado de una forma rigurosa, la cual evite que se presente reincidencias, o aun peor que el adolescente cometa una infracción con mayor gravedad que la anterior.

⁸⁴ Código de la Niñez y de la Adolescencia.

4.3.6. INIMPUTABILIDAD Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS.

El Código de la Niñez y Adolescencia expresa lo siguiente:

1. Los niños, de acuerdo con el art. 307, “son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas. Si un niño o niña es sorprendido cometiendo un delito, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.”⁸⁵

2. Los adolescentes, conforme lo señalan los Arts. 305 y 306, “son plenamente inimputables y, por lo tanto, no serán juzgadas por jueces penales ordinarios ni se les aplicaran sanciones previstas en las leyes penales. Cuando cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medida socio-educativas.”⁸⁶

En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media. El desarrollo del niño implica una etapa seria de aprendizajes que serán claves para su formación como

⁸⁵ CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Año 2013, Art. 307.

⁸⁶ CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Año 2013, Arts. 305 y 306.

adulto. En los primeros años de vida, el niño debe desarrollar su lenguaje para después aprender a leer y escribir.

En efecto, el Art.317, preceptúa que en todas las instancias del proceso, las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. En las audiencias sólo pueden estar presentes el Juez, el Fiscal, los defensores, el adolescente y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Quienes deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares; así como también se prohíbe hacer constar en el récord policial algún antecedente de infracciones cometidas por la persona que era adolescente. Por lo mismo, el adolescente que fue sometido a una medida socio-educativa como consecuencia de una infracción, tiene derecho a que su expediente sea cerrado y destruido después del cumplimiento de dicha medida.”⁸⁷

⁸⁷ CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Año 2013, Art. 317.

En cuanto a la responsabilidad de los adolescentes infractores que pertenezcan a comunidades indígenas, el legislador ha establecido un precepto sin lugar a dudas protector, pues deben responder conforme las normas del Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 310, que dice:

“El juzgamiento y aplicación de las medidas socio-educativas a los adolescentes infractores pertenecientes a las comunidades indígenas, por hechos cometidos en sus Comunidades, se ajustará a lo dispuesto en este Código”.⁸⁸

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva se ha pronunciado de la siguiente manera:

“Referente a la responsabilidad de los adolescentes infractores que los niños son imputables penalmente, aunque a los sujetos de 12 a 18 años infringen la Ley se les somete a una jurisdicción especial, que puede aplicar sanciones consistentes en medidas socio-educativas”.⁸⁹

Gracias a esta norma legal, no tendrán el argumento de decir que los “reprenden” de acuerdo a sus costumbres ancestrales con ortiga y agua helada de páramo, penas corporales, encierros, etc. Este tipo de penas se las aplica en las comunidades indígenas hasta la actualidad, motivo por el

⁸⁸ CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Año 2013, Art. 310.

⁸⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. www.convenios.org.

cual, ha hecho bien el legislador en indicar que los adolescentes infractores que pertenezcan a comunidades indígenas estén sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia.

4.3.7. ASPECTOS LEGALES REFERENTES A LAS CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD.

Son circunstancias eximentes de responsabilidad penal, aquellas que permiten que el delincuente no sea sancionado por la ley con la pena establecida, sin perjuicio que el hecho constitutivo de delito se encuentre acreditado, la existencia de la circunstancia eximente de responsabilidad penal, hace que el delincuente no sea sancionado, así lo expresa el Código Orgánico Integral Penal:

Art. 44⁹⁰ Perturbación mental absoluta.- No es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer.

Si el acto ha sido cometido por un alienado mental, el juez que conozca de la causa decretará su internamiento en un hospital psiquiátrico; y no podrá ser puesto en libertad sino con audiencia del Ministerio Público y previo informe satisfactorio de dos médicos designados por el juez y que de preferencia serán siquiatras, sobre el restablecimiento pleno de las facultades intelectuales del internado.

⁹⁰ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. Año 2014, Art. 44.

Art. 45⁹¹ Circunstancias Atenuantes.- Son todas las que, refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción, al estado y capacidad física e intelectual del delincuente, a su conducta con respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción, o la alarma ocasionada en la sociedad, o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor, como en los casos siguientes:

1. Preceder de la parte del cometimiento, provocaciones, amenazas o injurias, no siendo éstas de las calificadas como circunstancias de excusa;
2. Ser el culpable mayor de sesenta años de edad;
3. Haber el delincuente procurado reparar el mal que causó, o impedir las consecuencias perniciosas del acontecimiento, con espontaneidad y celo;
4. Haber delinquido por temor o bajo violencia superables;
5. Presentarse voluntariamente a la justicia, pudiendo haber eludido la acción con la fuga o el ocultamiento;
6. Ejemplar conducta observada por el culpado con posterioridad a la infracción;
7. Conducta anterior del delincuente que revele claramente no tratarse de un individuo peligroso;
8. Rusticidad del delincuente, de tal naturaleza que revele claramente que cometió el acto punible por ignorancia;

⁹¹ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Año 2014, Art. 45.

9. Obrar impulsado por motivos de particular valor moral o social;

10. La confesión espontánea, cuando es verdadera;

11. En los delitos contra la propiedad, cuando la indigencia, la numerosa familia, o la falta de trabajo han colocado al delincuente en una situación excepcional; o cuando una calamidad pública le hizo muy difícil conseguir honradamente los medios de subsistencia, en la época en que cometió la infracción; y,

12. “En los delitos contra la propiedad, el pequeño valor del daño causado, relativamente a las posibilidades del ofendido.”⁹²

Algunas circunstancias ya constan expresamente en la Ley para conformar un delito o darle mayor o menor gravedad. En todo caso la circunstancia debe ser analizada por el juez o juzgador para efecto de la tipicidad e imposición de la pena dentro de un procedimiento determinado.

4.3.8. ANALISIS DEL IV LIBRO DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Las normas de procedimiento, del Cuarto Libro, respecto a la RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, encontramos analogías y diferencias.

⁹² Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. Año 2014. Art. 45.

Los adolescentes infractores, a pesar que pueden ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal, son considerados penalmente inimputables, no pueden ser juzgados por los jueces penales ordinario sólo estarán sujetos a medidas socio-educativas impuestas por el Juez de la Niñez y Adolescencia. Los niños y niñas sorprendidos en casos flagrantes, son absolutamente inimputables.

En cuanto a los derechos y garantías en el juzgamiento más de prevenirse su inocencias mientras no se establezca conforme a derecho, su responsabilidad de un hecho punible, el adolescente tiene derecho a ser informado, derecho a una defensa profesional y si no la tiene, se le proveerá de un defensor público especializado, dentro 24 horas; derecho a ser oído y a interrogar en cualquier instancia del proceso; derecho a exigir celeridad proceso derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales sobre todo, tiene derecho a que la causa en que esté involucrado, sea tramitada reservadamente a cuyas audiencias sólo podrán concurrir los funcionarios judiciales, que disponga el Juez, el Procurador Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales (padres) o una persona de su confianza.

Se respetará a su favor la garantía del debido proceso y recurso de impugnación ante el superior, y se le aplicará debida proporcionalidad entre

la infracción atribuida y la medida socio-educativa impuesta. La privación de su libertad será dispuesta sólo por el juez competente.

Las medidas cautelares de orden personal son 7 las contenidas por el Art. 324. En cambio las condiciones para ordenar la privación de la libertad de un adolescente, son 4 señaladas en el Art. 325. La detención, con fines investigativos, no podrá ser más de 24 horas tiempo dentro del cual si aún no se ha resuelto sobre su aprehensión, deberá ser puesto inmediatamente en libertad por el Director del Centro de Internamiento. En cambio, el internamiento preventivo, de existir indicios en contra, no podrá exceder de 90 días, en el juzgamiento delitos de asesinato homicidio, violación, plagio de personas, o robo con resultado de muerte.

La acción penal y los sujetos procesales, en el juzgamiento de infracciones (Título IV, Capítulo I), la acción es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancias particular (Art. 334); y, los sujetos procesales son dos: los Procuradores de Adolescentes Infractores y el adolescente enjuiciado. El ofendido no es considerado no acusador sino denunciante (segundo inciso Art. 337).

4.3.9. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador. *Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 3. "El derecho a la integridad personal,*

*que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado*⁹³.

El derecho a la integridad personal se configura como un derecho humano y fundamental, cuyo bien jurídico protegido es la inviolabilidad del ser humano, es decir, la creencia de que éste merece siempre respeto. Se trata, por tanto, del derecho a la seguridad de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El reconocimiento de este derecho implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

El derecho a la integridad personal implica dos aspectos diferenciados. Por un lado, un sentido positivo: el derecho a gozar de una integridad física, psicológica y moral; y, por otra parte, un sentido negativo: el deber de no maltratar, no ofender, no torturar y no comprometer o agredir la integridad física y moral de las personas. En definitiva, puede sostenerse que la consagración de un derecho a la integridad personal revela dos aspectos:

Genera la obligación del Estado de no realizar ninguna acción u omisión de las prohibidas por los textos internacionales y de impedir que otros las realicen; y, en segundo lugar, alude a la cualidad de todo individuo de ser merecedor de respeto, sin que nadie pueda, en principio, interferir con él o

⁹³ Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículo 66 numeral 3

con sus decisiones respecto de él, sugiriendo, de este modo, que el individuo es el dueño de sí mismo.

a) Integridad física y psíquica. La conducta contemplada consiste, en todo caso, en infligir un sufrimiento corporal (físico) o mental (psíquico) tendente bien a humillar a la víctima ante los demás o ante sí misma (tratos degradantes), bien a doblegar su voluntad forzándola a actuar contra su conciencia (tratos inhumanos) Este aspecto del derecho a la integridad personal cubriría, por tanto, la conservación del cuerpo humano en su contexto anatómico y al equilibrio funcional y fisiológico de los diferentes órganos, frente a ataques injustos contra el cuerpo o la salud, que produzcan incapacidad para trabajar o para desplazarse, o que le causen enfermedad,

b) Integridad moral. La integridad moral configura, para un sector de la doctrina, un espacio propio y autónomo respecto a la integridad corporal y, por tanto, es digna de protección.

Se define fundamentalmente desde la idea de inviolabilidad de la personalidad, el derecho a ser tratado como uno mismo, como un ser humano libre, y no como un mero objeto. Establecido, mediante su jurisprudencia, que se afecta a la integridad a través de imputaciones, injurias y calumnias- dirigidas a crear un ambiente hostil e impedir el desempeño normal de sus actividades, provocando un estado de inseguridad en el afectado.

c) Integridad sexual. La integridad sexual, como protección del derecho de la persona (sobre todo, de la mujer) a mantener unas relaciones íntimas consentidas, se ha considerado en ocasiones como la cuarta dimensión del derecho a la integridad personal. Los abusos sexuales constituyen una vulneración tanto del derecho a la integridad física como mental y moral de la persona.

A su vez, la Constitución en el Art. 3, referente a los deberes del Estado, establece en su numeral primero, *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*⁹⁴.

En el artículo 5 numeral uno de los Tratados Internacionales y los Derechos Individuales, menciona sobre el derecho a la Integridad Personal. *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*⁹⁵.

Es decir que el Estado tiene el deber de garantizar y proteger que se cumplan todos los derechos recogidos, tanto en la Constitución como en los Instrumentos Internacionales, dentro de los cuales se tiene el derecho a la

⁹⁴ Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículo 3

⁹⁵ Los Tratados Internacionales y los Derechos Individuales.

vida, el derecho a la integridad personal a vivir en un ambiente libre de violencia y el derecho a la objeción de conciencia.

Por lo mismo, al tener la calidad de igualdad entre los derechos, se debe ponderar entre los mismos, por un lado proteger la vida y sancionar su violación o establecer un régimen de trato especializado para los menores.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. URUGUAY

En la Ley Penal Especial Uruguay se considera adolescente infractor a quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal (artículo 70), y, a su vez, clasificadas en graves y gravísimas (artículo 7273) “Se estipula que sólo se puede someter a proceso penal al adolescente que como consecuencia de su acción u omisión se le pueda atribuir material y psicológicamente un hecho constitutivo como infracción a la ley penal”⁹⁶.

1) Las acciones u omisiones dolosas consumadas, cometidas en calidad de autor, coautor, tipificadas por el Código Penal y las Leyes penales especiales.

2) Las acciones u omisiones culposas consumadas, cometidas en calidad de autor, coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales, cuando el juez reúna los elementos de convicción suficientes, fundados exclusivamente en el desarrollo de la personalidad psicosocial del infractor; avalado por un equipo técnico, que permita concluir que el adolescente disponía la capacidad cognitiva de las posibles consecuencias de su obrar.

⁹⁶.*Legislación-Uruguay, Art. 7273*

3) La tentativa de infracciones gravísimas a la ley penal.

4) La participación en calidad de cómplice en infracciones gravísimas a la ley penal.

Son infracciones gravísimas a la ley penal:

1) Homicidio (artículo 310 del Código Penal).

2) Lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal).

3) Violación (artículo 272 del Código Penal).

4) Rapiña (artículo 344 del Código Penal).

5) Privación de libertad agravada (artículo 282 del Código Penal).

6) Secuestro (artículo 346 del Código Penal).

7) Extorsión (artículo 345 del Código Penal).

8) Tráfico de estupefacientes (artículo 31 y 32 del Decreto-Ley N° 14.294.66

9) Cualquier otra acción u omisión que el Código Penal o las leyes especiales castigan con una pena cuyo límite mínimo sea igual o superior a seis años de penitenciaría o cuyo límite máximo sea igual o superior a doce años de penitenciaría.

10) La tentativa de las infracciones señaladas en los numerales 1), 5) y 6) y la complicidad en las mismas infracciones.

En los casos de violación no se tomará en cuenta la presunción del ejercicio de violencia. Las restantes son infracciones graves a la ley penal.

“El juzgamiento de las infracciones de los adolescentes a la ley penal está a cargo de los Jueces Letrados de Adolescentes, con lo que se garantiza el

principio de justicia especializada. Los derechos y garantías del procedimiento de adolescentes infractores a la ley penal se mencionan los principios de: judicialidad y legalidad, responsabilidad, excepcionalidad de la detención, humanidad, inocencia, inviolabilidad de la defensa en juicio, libertad de comunicación, prohibición del juicio en rebeldía impugnación, duración razonable, asistencia de intérpretes y de oportunidad reglada (inciso L)⁹⁷.

El Juez, al dictar la sentencia declarativa de responsabilidad penal, puede imponer medidas socio-educativas, que pueden ser no privativas de libertad o privativas de libertad (artículo 76, inciso 12, primer párrafo).

La privación de la libertad sólo Ley N° 15.570, que establece la competencia de los órganos jurisdiccionales en materia de niños y adolescentes. En el artículo 104 se establece que: En cualquier estado del proceso el Juez podrá, oyendo al Ministerio Público, al adolescente y a su defensa, prescindir total o parcialmente de la persecución penal; o limitada a una o varias infracciones o de alguna o de todas las personas que hayan participado en el hecho, cuando:

El Código de los Niños y Adolescentes ha recogido el término medida socio educativa del Estatuto del Niño y el Adolescente en lo que respecta a

⁹⁷ *Ley Penal Especial, Uruguay.*

Uruguay, lo que llama la atención es que no existe una definición de lo que son las medidas socio educativas que son aplicadas a este país.

“En cuanto a la aplicación de las medidas socio-educativas se les impondrá de 5 hasta 7 años de privación de la libertad cuando cometieren delitos como el robo, tráfico de estupefacientes, homicidio, extorción, violación y secuestro”⁹⁸.

4.4.2. CHILE

La Ley de Responsabilidad Penal de los adolescentes, se aplica a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años. Se prevé que para el caso en que el delito sea cometido entre las edades antes mencionadas, en tanto que en materia de faltas los adolescentes sólo serán responsables a partir de los dieciséis años de edad y para un número cerrado y específico de faltas. “Estas son consideradas contravenciones de carácter administrativo y su juzgamiento estará a cargo de los Tribunales de Familia (artículos 102 A y siguientes)”⁹⁹.

“La finalidad de las sanciones es hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socio-educativa amplia y orientada

⁹⁸ *Código de los niños y adolescentes de Uruguay.*

⁹⁹ Tribunales de Familia de Chile, Art. 102.

a la plena integración social (artículo 20)¹⁰⁰. Las sanciones previstas en la ley sustituyen las establecidas en el Código Penal y leyes complementarias y varían según se trate de delitos o de faltas.

Se contempla la siguiente escala general: internación en régimen cerrado y semi-cerrado (sanciones privativas de la libertad), libertad asistida, prestación de servicios comunitarios y reparación del daño. En tanto que para las faltas se prevé la prestación de servicios comunitarios, reparación del daño causado, multa y amonestación.

En las dos modalidades de sanciones privativas de la libertad se prevé la implementación de programas de reinserción social. Las penas privativas de la libertad no pueden exceder de cinco años si el infractor tuviere menos de dieciséis años, o de diez años si tuviere más de esa edad (artículo 18). Sólo pueden ser utilizadas de manera excepcional en los casos expresamente previstos en la ley y como medidas de último recurso y en ningún caso se puede imponer si a un adulto condenado por el mismo hecho no debiera cumplir una sanción de dicha naturaleza (artículos 26 y 47). “El procedimiento a aplicar a la investigación y juzgamiento de la responsabilidad por infracciones a la ley penal por parte de adolescentes se rige por las disposiciones de la ley y supletoriamente por el Código Procesal Penal (artículos 27 y 36 a 41) de corte adversaria moderno”¹⁰¹.

¹⁰⁰ Ley de Responsabilidad Penal de los adolescentes, Chile

¹⁰¹ Código Procesal Penal, Chileno

Si bien no crea una jurisdicción penal especial, la ley contempla que los jueces, fiscales, defensores públicos e instituciones policiales deben capacitarse para garantizar un sistema de justicia especializada.

Se establecen los casos y condiciones en las que proceden las medidas cautelares, las que deben guardar proporcionalidad con la sanción probable a aplicar.

Se contempla, además, que la internación provisoria sólo es posible si se trata de la imputación de un crimen, siempre y cuando los objetivos cautelares no puedan ser alcanzados mediante la aplicación de otra medida (artículos 31 a 34).

Además, se estipula la posibilidad de sustituir de manera condicional las medidas privativas de la libertad (artículo 54).

Penas de delitos:

- a) Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social;
- b) Internación en régimen semi-cerrado con programa de reinserción social;
- c) Libertad asistida especial;
- d) Libertad asistida;
- e) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad, y
- f) Reparación del daño causado.

Penas de faltas:

- a) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad;
- b) Reparación del daño causado;
- c) Multa, y
- d) Amonestación.

Delitos frecuentes:

Robo, hurto, lesiones, delitos contra la propiedad, homicidio, delitos sexuales, uso de drogas, porte de armas de fuego, municiones y otros.

4.4.3. PERÚ

Código del niño y del adolescente.- El Código de los Niños y Adolescentes toma en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás Convenios Internacionales ratificados por el Perú.

Es así que el niño y el adolescente son considerados como SUJETOS DE DERECHOS Y PROTECCIÓN, en su condición de persona en desarrollo, con un conjunto de necesidades afectivas, educativas, de salud, etc., y potencialidades de desarrollo personal y social. Dentro de esta perspectiva, la modificación de conducta del adolescente infractor sólo podrá lograrse si se le brinda la oportunidad de ser reconocido como persona humana, como sujeto de Derecho, con dignidad, sensibilidad, ávido de afecto y protección con capacidad y potencialidades susceptibles de ser desarrolladas.

El Código de los Niños y Adolescentes señala que el “Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. Por esta razón la medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean”¹⁰².

En este sentido se propugnan en forma obligatoria las actividades pedagógicas y las evaluaciones periódicas por el Equipo Multidisciplinario, durante la internación, incluso la preventiva.

Decreto Legislativo 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano.- Que en fecha 25 de octubre de 1996 transfiere al Poder Judicial las funciones relacionadas con la reinserción social de los adolescentes que cumplen medidas socioeducativas por haber infringido la Ley Penal.

Creándose dentro del Poder Judicial, la Gerencia Central de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Resolución Administrativa N 539-CME-PJ.- Del 25 de noviembre de 1997 por el que se crea un Sistema de Reinserción Social:

Mediante Resolución Administrativa N 539-CME-PJ- de 25 de noviembre de 1997, modificada mediante Resolución Administrativa N 075-SE-

¹⁰² Código de los niños y adolescentes, Peruano.

TPCMEPJ del 3 de febrero del 2000, se crean diversos programas dirigidos a la resocialización tales como:

- Los programas educativos en medio cerrados: donde se incluyen:

Recepción e inducción, Acercamiento y persuasión, Formación personal y laboral, así como

- Los programas en medio abierto para la ejecución de la Libertad

Asistida, restringida, semi-libertad y prestación de servicios a la comunidad.

- Los programas complementarios tales como el Programa de atención intensiva para los adolescentes con problemas de comportamiento.

El programa madre María, dirigido a las adolescentes que se encuentran privadas de libertad y se encuentran en gestación, el cual al menos en el papel comprende estimulación temprana y atención integral madre-hijo y Huellas en la Arena, dirigido a los adolescentes externados a fin de promocionarlos y apoyarlos en la reinserción en el núcleo familiar a través de actividades integradoras.

SISTEMA DE REHABILITACIÓN JUVENIL

Medidas Socio Educativas dispuestas por Mandato Judicial

En el caso de menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes establecen diversas medidas socio-educativas, cuya finalidad es lograr la rehabilitación:

Libertad Asistida.- Modalidad de intervención educativa, para aquellos adolescentes derivados de la Autoridad Judicial con medida socioeducativa de Libertad Asistida por un máximo de ocho meses. Se asigna un educador quien será el responsable de brindarle orientación, supervisión y promoción tanto al adolescente infractor como a su familia, en medio abierto.

Libertad Restringida.- Modalidad de intervención educativa, para aquellos adolescentes derivados por la Autoridad Judicial con medida socio-educativa de Libertad Restringida por un máximo de cinco años. Consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente y semanal para la familia o responsable al Servicio de Orientación al Adolescente, a fin de recibir orientación y educación.

Semi Libertad.- El régimen de Semi-libertad se otorga a aquellos adolescentes que han cumplido las dos terceras partes de su medida socio educativa de internación, con la condición de que concurra a la escuela o trabajo y muestre avances significativos en su proceso educativo en medio cerrado. En este sentido, el Servicio de Orientación al Adolescente se encarga de supervisar sus actividades, orientar y reforzar sus logros.

Prestación de Servicios a La Comunidad.- Modalidad de intervención educativa, por medio de la cual el adolescente se compromete a cumplir determinadas tareas acordes a su aptitud, sin perjuicio de su salud, escolaridad o trabajo habitual, por un periodo máximo de seis meses; tiempo

durante el cual se supervisará y reforzará su desenvolvimiento familiar, social, laboral y de estudios.

Internamiento.- Es la última medida socio-educativa que determina el área jurisdiccional, de acuerdo al Código del Niño y el Adolescente, se dictamina en casos de adolescentes con problemas de conducta severa que no pueden recibir el tratamiento de una forma ambulatoria, es preciso en estos casos darle el internamiento para que pueda recibir un adecuado apoyo multidisciplinario con el fin de modificar la conducta inadecuada y reciba una orientación y consejería psicosocial permanente, de acuerdo al Sistema de Reinserción Social.

El Poder Judicial ejecuta para fines de la aplicación de dichas medidas socio- educativas el denominado SRAI – Sistema de Reinserción del Adolescente Infractor, el cual prevé un grupo de programas a ser aplicados en Sistema Cerrado y Sistema Abierto.

El sistema penal juvenil en el Perú, “está orientado a lograr una rehabilitación que facilite la incorporación social productiva del adolescente y no simplemente en la aplicación de una sanción”¹⁰³. Aunque se ha avanzado mucho en este aspecto, aún queda un largo camino que recorrer para lograr la paz social, puesto que el problema es multifactorial y su solución requiere del compromiso e intervención de todos los actores sociales.

¹⁰³ Código de los niños y adolescentes, Peruano.

Todas las legislaciones de los países vecinos coinciden en los contenidos de las normas en la aplicación de medidas socio-educativas como una alternativa de rehabilitación y reinserción social del menor infractor; sin embargo existen ciertas diferencias de forma, pero el fondo es el mismo. Concuerta en que el tiempo para una verdadera rehabilitación debe de ser de 5 años para poder rehabilitarlo al adolescente infractor, con miras a que en realidad salga rehabilitado y así puedan hacer de su vida un cambio sustancial que prevalezca para su desarrollo integral, el de su familia y con la sociedad; para luego ser reinsertado a la sociedad como una persona de bien.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

MATERIALES:

Los materiales y métodos empleados utilizados durante el desarrollo del presente proyecto, se detalla a continuación:

- Materiales de escritorio.
- Pen-drive.
- Computadoras.
- Esferos.
- Hojas.
- Bibliografía.
- Levantamiento y Reproducción de textos.
- Internet.

Método inductivo: Para el análisis de los resultados se utilizó el referente teórico partiendo de lo general hasta llegar a lo particular del objeto de estudio en mención.

Método deductivo: Parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

Método Analítico- sintético: Se utilizó este método en el análisis de toda la bibliografía relacionada con el campo y objetivo de la investigación, para

analizar críticamente las diferentes teorías relacionadas con el tema propuesto.

Permitió analizar cada una de las nociones y categorías abordadas en el problema investigado y a su vez permitió una explicación concreta, para formular las conclusiones y recomendaciones obtenidas de la presente investigación.

Método Estadístico: Sirvió para una mejor interpretación de los datos, que se recopilan en el trabajo de campo. Además se utilizó para representar gráficamente la información obtenida de las encuestas.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Las técnicas empleadas para la recolección de la información fueron las entrevistas entre ellos a cinco Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja; y, las encuestas a treinta Profesionales de Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Loja, los mismo que me ayudaron a encontrar una propuesta de solución al problema de investigación.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas

En la perspectiva de conocer de manera directa el problema jurídico investigativo y así obtener criterios relevantes, dentro de la metodología propuesta en el presente trabajo se aplicó la técnica de la encuesta, por lo que se ha elaborado un instrumento para su debida aplicación.

1. **¿Cree Usted, que en la actualidad los cuatro años de Internamiento Institucional del Adolescente Infractor por cometer delitos graves es suficiente para la rehabilitación de este en los Centros de Internamiento Institucional?**

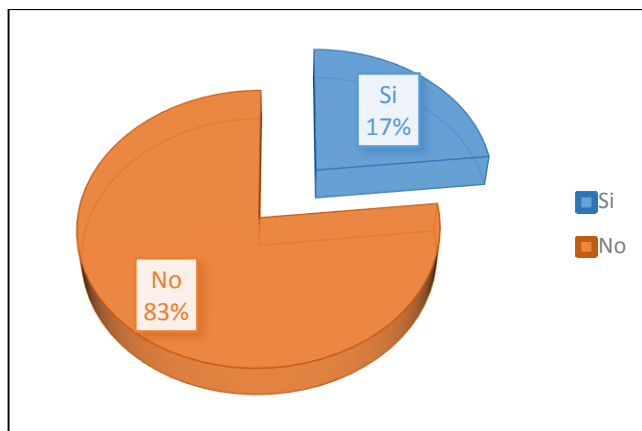
Cuadro N° 1

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| SI | 5 | 17% |
| NO | 25 | 83% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja

Autor: Beniz Celso Cuenca Sarmiento.

Gráfico N° 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados que responden a la pregunta N.- 1, se observa que 25 personas que corresponde al 83% manifiesta que los cuatro años de Internamiento Institucional del Adolescente Infractor por cometer delitos graves no es suficiente para la rehabilitación, mientras que 5 personas que corresponde al 17% asegura que en los cuatros años si se rehabilita al adolescente infractor.

ANÁLISIS

De lo analizado se puede indicar que los investigados están de acuerdo que en la actualidad la sanción de Medidas Socio-Educativas que se aplica de cuatro años de Internamiento Institucional al Adolescente Infractor por el cometimiento de delitos graves, **NO es suficiente** para la rehabilitación de este menor de edad; entonces deducimos que es lógico de que falta más tiempo para una mejor y total rehabilitación del menor adolescente infractor.

2. ¿Cuáles son las consecuencias que traería la falta de tiempo en la rehabilitación del adolescente infractor?

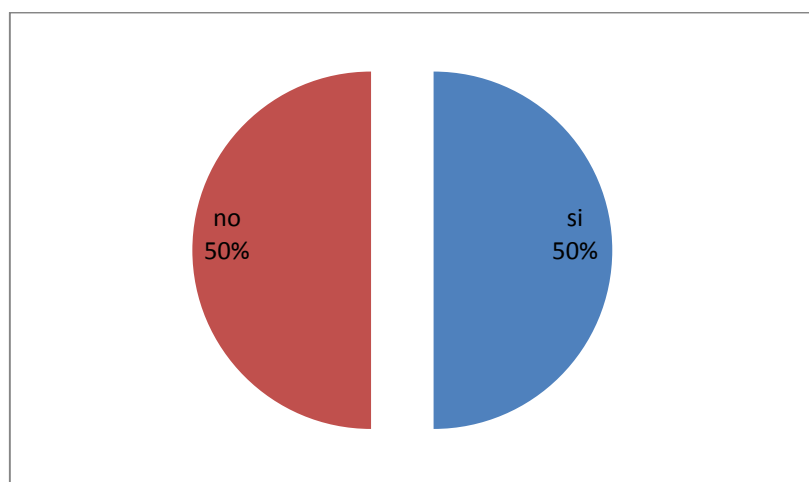
Cuadro N° 2

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Aumenta la delincuencia juvenil | 15 | 50% |
| Vuelve a delinquir | 15 | 50% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja

Autor: Beniz Celso Cuenca Sarmiento.

Gráfico N° 2



INTERPRETACION

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente pregunta se puede conocer que 15 personas que corresponde al 50%, opinan que las consecuencias que traería la falta de tiempo en la rehabilitación del adolescente infractor, es que aumentaría la delincuencia juvenil; y 15

personas que corresponde al 50% afirman que la consecuencia de falta de tiempo en la rehabilitación del adolescente infractor sería que vuelve a delinquir.

ANÁLISIS

Pues sin duda alguna son muchas las consecuencias que trae consigo la falta de tiempo en la rehabilitación del adolescente infractor; ya queda inconclusa por la falta de tiempo en su recuperación, la mayoría de las personas creen y consideran que por la falta de tiempo en la rehabilitación el adolescente infractor Vuelve a Delinquir y Aumenta la Delincuencia Juvenil.

- 3. ¿Cree Usted, que las Medidas Socio-Educativas que se aplican especialmente en delitos graves al Adolescente Infractor para el tratamiento de su rehabilitación, son realmente eficaces para este propósito?**

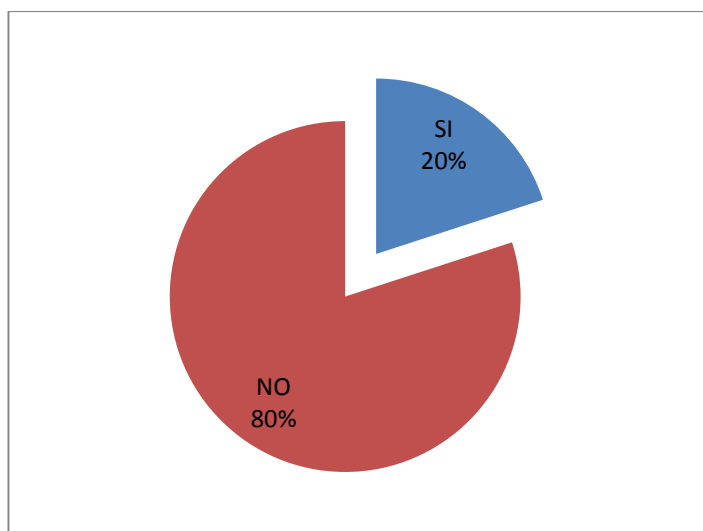
Cuadro N° 3

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| SI | 6 | 20% |
| NO | 24 | 80% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja

Autor: Beniz Celso Cuenca Sarmiento.

Gráfico N° 3



INTERPRETACION

De la interrogante N° 3 planteada a 30 encuestados, responden 24 personas que corresponde al 80% han manifestado que las Medidas Socio-Educativas que se aplican especialmente en los delitos graves (asesinato, homicidio y violación) al Adolescente Infractor para el tratamiento de su rehabilitación no son realmente eficaces y 6 personas que corresponde al 20% dicen que las Medidas Socio-Educativas que se aplican si son eficaces.

ANALISIS

Podemos decir en esta interrogante de acuerdo con los resultados obtenidos, que las Medidas Socio-Educativas que se aplica adolescente Infractor especialmente en el cometimiento de delitos graves tales como el asesinato, homicidio y violación; no son realmente eficaces para el tratamiento de su rehabilitación, porque es evidente que se debería trabajar

mucho más y tener que aumentar un poco el tiempo del Internamiento Institucional al menor ya que el de cuatro años como máximo que se da en la sanción no es suficiente para concluir con una buena recuperación del adolescente. Además tenemos que tener en cuenta que hace falta crear, mejorar, modernizar y arreglar los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores y un buen personal apto y capacitado para que se dé una buena y eficaz rehabilitación.

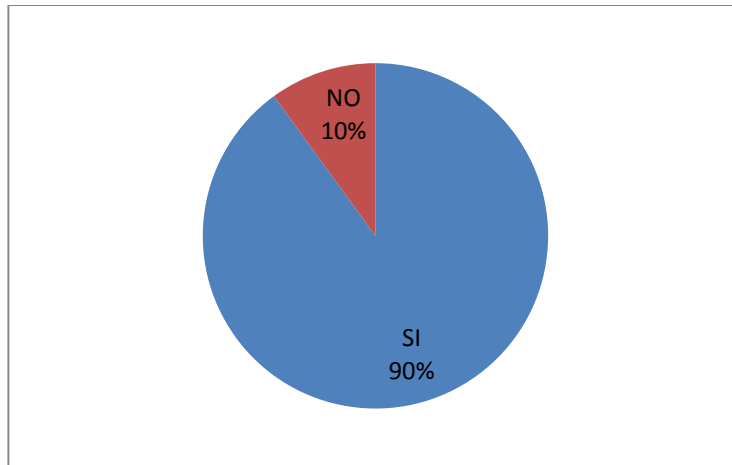
- 4. Según su opinión para mejorar la rehabilitación del Adolescente Infractor que ha cometido delitos graves, tales como Asesinato, Homicidio, Violación, Plagio de personas, Robo agravado, Hurto, y Trafico de drogas. Deben sancionarse más severamente aumentando el tiempo de las Medidas Socio-Educativas del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia?**

Cuadro N° 4

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| SI | 25 | 100% |
| NO | 5 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja
Autor: Beniz Celso Cuenca Sarmiento.

Gráfico N° 4



INTERPRETACION

De los resultados obtenidos, 25 personas que corresponde al 90% de la población encuestada tenemos que la mayoría si está de acuerdo en que debe sancionarse más severamente aumentando el tiempo de las Medidas Socio-Educativas del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia; mientras que 5 personas que corresponde al 10% manifiesta que a su consideración no hay necesidad de aumentar el tiempo de sanción en las medidas socio-educativas por lo que no hay que ser tan estrictos.

ANALISIS:

Tenemos que una gran mayoría de las personas encuestadas respondieron que a los Adolescentes Infractores que hayan cometido delitos graves tales como Asesinato, Homicidio, Violación, Plagio de personas, Robo agravado, Hurto y Tráfico de drogas se las debe sancionar de forma más severa, o sea

siendo un poco más estrictos por lo que consideran estando de acuerdo en que se debe aumentar un poco más el tiempo de las Medidas Socio-Educativas del artículo 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia del tiempo establecido en la ley a los que se propone. O sea esto quiere decir que la libertad asistida hasta por 12 meses que sea de 18 meses, el Internamiento Institucional con régimen de semi libertad hasta por 24 meses que sea de 36 meses y el Internamiento Institucional hasta por cuatro años que sea de seis años.

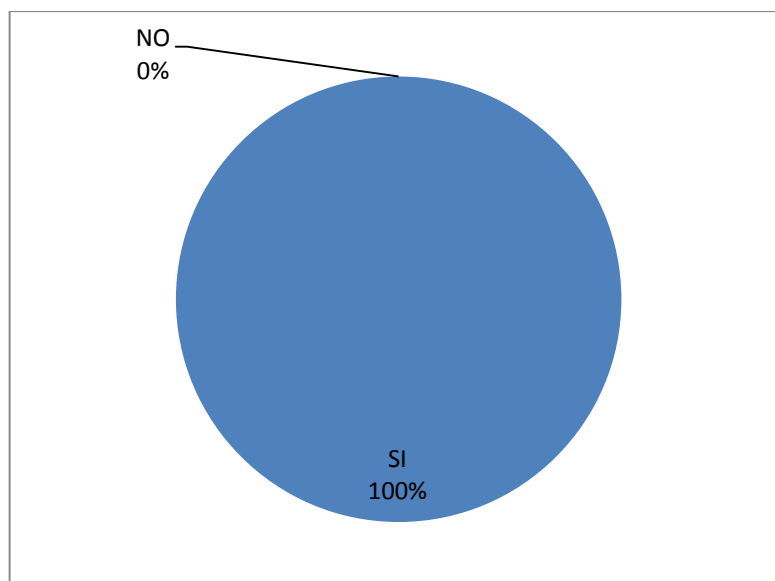
5. **¿Cree Usted, que es necesario una reforma de ley, a fin de aumentar el tiempo en la sanción en cuanto a la aplicación de las Medidas Socio-Educativas, con el objetivo de obtener su total rehabilitación?**

Cuadro N° 5

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| SI | 30 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja
Autor: Beniz Celso Cuenca Sarmiento.

GRAFICO N° 5



INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos, el 100% de la población encuestada considera que si es necesaria una reforma de ley, con el único fin de aumentar un poco más el tiempo de las Medidas Socio-Educativas del artículo 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia.

ANALISIS

Esto se debe que todos los delitos graves tales como Asesinato, Homicidio, Violación, Plagio de personas, Robo agravado, Hurto y Tráfico de drogas que comete el adolescente nos preocupa mucho; porque solamente se le impone como máximo de tiempo en la sanción cuatro años de Internamiento Institucional como Medida Socio- Educativa para corregir su conducta y poder lograr una buena rehabilitación en tan poco tiempo, ya que además

estos cuatro años se pueden rebajar hasta el 50% de la sanción siendo solamente dos años si es que aparentemente tiene una buena conducta el menor. Dentro del factor tiempo de la sanción tenemos que tener presente que hay menores adolescentes infractores que son adictos a las drogas, tiene problemas y traumas psicológicos, o simplemente vienen de hogares o familias disfuncionales; lo que implica que con mayor razón debe haber un tiempo suficiente para poder tratar de solucionar estos problemas complejos ya que el tiempo de sanción que hay en la actualidad no es suficiente, además lo que se busca es una verdadera rehabilitación social para los adolescentes infractores, para así poder reinsertar hombres y mujeres con visiones claras, desarrollo personal y profesional.

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas

Esta segunda parte de mi trabajo investigativo de campo, realice entrevistas a Profesionales de Derecho y Jueces de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Loja, conocedores del tema.

- 1. ¿Según su criterio, cree conveniente, que para poder rehabilitar totalmente al Adolescente Infractor es necesario hacer una ampliación de tiempo de las Medidas Socio-Educativas del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente en delitos graves como asesinato, homicidio y violación?**

En definitiva todos los individuos entrevistados haciendo una absoluta mayoría concuerdan que están de acuerdo en que es conveniente y necesario hacer una ampliación de tiempo de las Medidas Socio- Educativas al Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia para poder rehabilitar totalmente al Adolescente Infractor especialmente en los delitos graves como el asesinato, homicidio y violación por que los menores de edad no tienen la madurez mental para poder comprender plenamente el mal causado.

- 2. ¿Cree Usted, que a la delincuencia juvenil se la lograría reducir en gran parte cuando hay una buena rehabilitación con el tiempo suficiente para poder aplicarla eficazmente al Adolescente Infractor?**

La mayoría de las personas entrevistadas, señalan que a la Delincuencia Juvenil si se la lograría reducir en gran parte cuando hay una buena rehabilitación con el tiempo suficiente para poder aplicarla eficazmente al Adolescente Infractor, además concuerdan con nuestra propuesta de que si es importante tener un tiempo suficiente para poder rehabilitar al menor y que si contribuye en un beneficio positivo para reducir un poco la delincuencia juvenil, porque cuando estos jóvenes salgan de los Centros de Internamiento Institucional se evitaría que vuelvan a delinquir porque ya están realmente rehabilitados.

- 3. ¿Cree Usted, que las Medidas Socio-Educativas que se le aplican al Adolescente Infractor son apropiadas y eficaces en la rehabilitación del menor en delitos graves tales como asesinato, homicidio y violación?**

Los entrevistados concuerdan que las Medidas Socio- Educativas que se aplican a los Adolescentes Infractores NO son apropiadas y eficaces en la rehabilitación de los menores en los delitos graves tales como asesinato, homicidio y violación, por lo que se debe tratar estos problemas en el menor de una forma más especial y estricta y también agregan que lo que falta son

los recursos económicos y el equipamiento adecuado para poder trabajar como debe ser y mejorar la infraestructura de los respectivos Centros de Internamiento de menores y donde haga falta crear nuevos con todo lo suficiente para obtener mejores resultados en la rehabilitación de los Adolescentes Infractores.

4. ¿Considera Usted, que se debería reformar en el Código de la Niñez y Adolescencia el Art 370 numeral 3, haciendo una ampliación en el tiempo de las Medidas Socio-Educativas porque el tiempo actual no es suficiente?

El 100% de la población entrevistada considera que efectivamente se debe dar dicha reforma, haciendo una ampliación en el tiempo de aplicación de las Medidas Socio- Educativas, porque el tiempo vigente no es suficiente; con el fin de que exista una verdadera reinserción social de los adolescentes infractores.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo general

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 370 numeral 3 en sus literales a), b) y c) del Código de la Niñez y Adolescencia, referente al aumento de tiempo en la sanción al aplicar las Medidas Socio-Educativas, impuestas, para garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Internamiento de menores.

Este objetivo general lo verifique en el desarrollo de la investigación bibliográfica, especialmente en el marco conceptual, doctrinario y jurídico, en especial, lo que tiene que ver con el tiempo en la aplicación de la Medidas Socio-Educativas impuestas en los Centros de Internamiento de menores.

Objetivos específicos

- Determinar que la falta de tiempo en la rehabilitación del Adolescente Infractor es una causa que impide culminarla e incide en el incremento de la delincuencia juvenil.

Este objetivo lo verifique en el desarrollo de la investigación de campo, específicamente al momento de realizar las encuestas y las entrevistas.

- ➔ Establecer que es necesario hacer una ampliación o aumento de tiempo en la sanción al aplicar las Medidas Socio-Educativas.

Este objetivo lo verifique en el desarrollo de la investigación de campo, específicamente al momento de realizar las encuestas y las entrevistas.

- ➔ Determinar la vulneración de los derechos y garantías Constitucionales de los niños, niñas y adolescente en el procedimiento de internamiento, ejecución y cumplimiento de las medidas socio – educativas impuestas en los Centros de Internamiento de Menores.

Este objetivo lo verifique en el desarrollo de la investigación de campo, específicamente al momento de realizar las encuestas y las entrevistas.

- ➔ Realizar una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, al Art. 370 numeral 3, a fin de contribuir con la rehabilitación total del Adolescente Infractor y reducir el crecimiento de la delincuencia juvenil.

Este último objetivo lo verifique al momento de plantear la propuesta de reforma jurídica.

7.2. Contrastación de la hipótesis

La Hipótesis de mi proyecto de tesis es la siguiente:

“La falta de tiempo es un inconveniente que impide una adecuada aplicación en el proceso de la rehabilitación del Adolescente Infractor, e incide en la permanencia y el incremento de la delincuencia juvenil. Por lo tanto, el aumentar el tiempo de sanción en la aplicación de las Medidas Socio-Educativas en la rehabilitación del adolescente infractor nos ayudaría a garantizar el absoluto respeto a la integridad física, moral y psicológica, etc., en el tratamiento y ejecución de las medidas socio educativas impuestas al trasgredir el ordenamiento jurídico regente en nuestro país, violentando de esta manera el interés superior del niño garantizado en todos y cada uno de los derechos que consagran y garantizan la Constitución de la Republica, Tratados y Convenios internacionales debidamente reconocidos por nuestro País”

La hipótesis fue contrastada tanto en el desarrollo bibliográfico como en la investigación de campo, en especial, cuando investigue sobre la rehabilitación del adolescente infractor de un centro de internamiento, en el cual se concluye que no existe una verdadera rehabilitación social, y que la falta de tiempo en la rehabilitación del Adolescente Infractor es una causa que impide culminarla e incide en el incremento de la delincuencia juvenil y por ende no se aplica los principios de resocialización y reinserción,

violentando el principio constitucional de rehabilitación al que tienen derecho los adolescentes infractores de los centros internamiento.

7.3. Fundamentación jurídica para el proyecto de reforma.

Desde tiempos pasados se vio en la privación de la libertad una de las penas con las que supuestamente, por el encierro del delincuente, se garantizaba su reflexión y cambio para bien, de tal suerte que cuando se reincorpore en la sociedad, sean útiles a ella.

Las penas privativas de la libertad, tuvieron como objetivo fundamental, que el reo pagara con una pena privativa para devengar su culpa de ir en contra del sistema de normas jurídicas que rigen una determinada sociedad y protegen los intereses individuales y comunitarios, como por ejemplo el de robar, que va en contra del derecho al patrimonio que tiene cada individuo.

Las penas privativas de la libertad tienen como fin preventivo y rehabilitador, lo cual no se cumple, encontrándose en la actualidad en crisis, ya que el sistema penitenciario en la actualidad es uno de los más graves problemas como es el hacinamiento, la falta de rehabilitación, el mal trato y cuidado de los reos. La tan anhelada rehabilitación, se ha esfumado, dando más bien una consecuencia totalmente contraproducente, pues los sentenciados lejos de rehabilitarse, al recuperar su libertad, salen en peores condiciones

psicológicas, totalmente proclives a seguir delinuyendo, con graves perjuicios para la sociedad que los recibe.

La falta de tiempo que hay en la rehabilitación del menor por incurrir en la problemática de este fenómeno social como lo es la delincuencia juvenil; por todo lo indicado nos surge la idea de reformarlo haciendo una ampliación o aumento de tiempo en las medidas de internamiento. La inquietud que nos incentivó a realizar este tema es por la razón de que actualmente es una problemática que necesita tener una amplia investigación e interés, para que por medio de nuestra propuesta vaya encaminada con el propósito de poder controlar y reducir el crecimiento de la delincuencia juvenil y posteriormente se convierta en una parte de la delincuencia adulta para el futuro de nuestro país y sociedades en general.

La finalidad de esta propuesta es aumentar el tiempo en la aplicación de las Medidas Socio- Educativas, tiene el objetivo fundamental de poder rehabilitar totalmente al adolescente infractor; porque no podemos dejar pasar por alto nuestra realidad actual al ver que la delincuencia juvenil está afectando y ganando terreno cada día en nuestra sociedad a través de las Pandillas o Bandas Juveniles, las mismas que son muy peligrosas porque estas cometen actos delictivos; por lo que es importante encontrar una solución para controlar y evitar esta problemática para que no nos cause más daño.

8. CONCLUSIONES

- Hay violación de los derechos humanos al no permitirles a los adolescentes infractores reincorporarse a la sociedad rehabilitada.
- A la mayoría de los adolescentes internados del centro de internamiento, no les brindan el trato adecuado de respeto, dignidad y valor que merecen todos los seres humanos.
- No hay una política de Rehabilitación real para los adolescentes infractores, lo cual no les permite tener una reeducación, readaptación social y reincorporación social del sentenciado.
- La aplicación de la sentencia condenatoria no cumple los principios de reinserción y resocialización.
- La Delincuencia Juvenil es un fenómeno social que se encuentra presente en nuestra sociedad, por lo que tenemos que reaccionar haciéndole frente para frenarla.
- Los Adolescentes Infractores cometen delitos graves como el asesinato, homicidio y violación; lo que es preocupante y pavoroso, por lo es evidente que estas agrupaciones de adolescentes denominadas Pandillas o Bandas Juveniles son la principal causa de generar la Delincuencia Juvenil.

9. RECOMENDACIONES

- Que el Estado, causante de la inseguridad jurídica y social que atraviesa el país, crea fuentes de trabajo que permitan a los menores de edad conservar su dignidad como seres humanos que son, a fin de que no delincan.
- Crear y mejorar los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores que actualmente hacen mucha falta, dotándolos con buena infraestructura y logística, personal profesional y de seguridad para poder realizar una excelente rehabilitación habiendo el tiempo necesario suficiente para aplicar los Tratamientos de Rehabilitación en el Adolescente Infractor.
- Que se planifique y organice un verdadero estudio de seguimiento y tratamiento, en lo referente a la rehabilitación del Adolescente Infractor para que luego no adquiera un desequilibrio en su personalidad.
- Falta incorporar a las leyes nacionales, un sistema penitenciario moderno, basado en la ejecución de la pena privativa de libertad basada en el más avanzado de los procesos penitenciaros, que prevé la reinserción social progresiva a la sociedad de quienes hayan caído en el delito.
- Que se reforme el Código de la niñez y Adolescencia, ya que el tiempo actual vigente no es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor

en la aplicación de las Medidas Socio- Educativas como lo establece el Art. 370 en el numeral 3 en sus literales a), b) y c) en lo que respecta a delitos graves como el asesinato, homicidio y violación entre otros, a fin de que exista una verdadera rehabilitación social del adolescente infractor.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO.

Que, es deber del Estado ofrecer la protección jurídica adecuada, otorgando normas claras y precisas que protejan los intereses de la sociedad respetando el debido proceso, consagrando en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, es obligación del Honorable Asamblea Nacional y de sus integrantes brindar al pueblo ecuatoriano garantías en lo esencial a la sociedad civil, con principios e igualdad de derechos, deberes y obligaciones, es imperativo proporcionar una eficaz y adecuada protección que permita una verdadera equidad y justicia.

Que, en los Centro de Internamiento de Menores de edad, no existe una verdadera rehabilitación del Adolescente Infractor, lo que se manifiesta en el alto índice de reincidencia en las infracciones.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en algunos de sus articulados se ha quedado obsoleto a los avances de las conductas delictivas que se están presentando en la actualidad.

Que, es necesario que se amplíen o aumenten las medidas socio-educativas del adolescente infractor, a fin de que los menores infractores tengan una verdadera rehabilitación para la reinserción a la sociedad.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 120, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

E X P I D E:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 370, numeral 3, literales a), b) y c).- Refórmese los literales a), b) y c) en la Aplicación de las Medidas Socio-Educativas.

REFORMESE:

Los Literales **a)**, **b)** y **c)**, del numeral 3 del Art. 370 del Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano, por los siguientes:

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a).- Libertad asistida hasta por 18 meses;

b).- Internamiento con régimen de semi-libertad hasta por 36 meses; y,

c).- Internamiento institucional, hasta por seis años.

DISPOSICION FINAL

Artículo Final.-Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 07 días del mes de enero del 2015.

.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

.....

Secretaria General

10. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2010.
- ALBAN Ernesto, “Régimen Penal”, Ediciones legales, Tomo I.
- BERMÚDEZ Coronel Eduardo.- “Debido Proceso”, Projusticia, Quito, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, 4TA Edición, Buenos Aires, 1962.
- CARNELUTTI Francesco, “Como Nace el Derecho”, Edit, Harla, México, 1992.
- CARRARA Francisco, “La Ley y el Delito” Edit. Helistas, México, 1988.
- CARRARA Francisco.- “Programa de Derecho Criminal”. UNL. 1998, Tomo III.
- CARRERA, F. Programa del Curso de Derecho Criminal, parte General, Vol II, Edición Depalma, Buenos Aires. 1994.
- Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2010.
- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Publicación Facultad de Jurisprudencia, año 1991.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones. Marzo 2.010.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito, 2004.

- ❑ CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR, En vigencia, Ediciones Legales.
- ❑ COELLO GARCÍA, Enrique, Organización de la Familia, II Edición, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana – Azuay 1990.
- ❑ Kelsen Boris.- “Las Penas y sus Fines” Edit. Moscú Libre, 1975.
- ❑ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “La Constitución Ecuatoriana y los Derechos Económicos Sociales”, Los Derechos Fundamentales, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2004.
- ❑ OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 653.
- ❑ www.codigodefamilia.com
- ❑ www.derechoecuador.com
- ❑ www.derechoregional.com
- ❑ www.edicioneslegales.com

11. Anexos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a Profesionales del Derecho y Jueces de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Loja.

1. ¿Cree Usted, que en la actualidad los cuatro años de Internamiento Institucional del Adolescente Infractor por cometer delitos graves es suficiente para la rehabilitación de este en los Centros de Internamiento Institucional?

Si () No ()

2. ¿Cuáles son las consecuencias que traería la falta de tiempo en la rehabilitación del adolescente infractor?

Si () No ()

3. ¿Cree Usted, que las Medidas Socio-Educativas que se aplican especialmente en delitos graves al Adolescente Infractor para el tratamiento de su rehabilitación, son realmente eficaces para este propósito?

Si () No ()

4. ¿Según su opinión para mejorar la rehabilitación del Adolescente Infractor que ha cometido delitos graves, tales como Asesinato, Homicidio, Violación, Plagio de personas, Robo agravado, Hurto, y Trafico de drogas. Deben sancionarse más severamente aumentando el tiempo de las Medidas Socio-Educativas del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Si () No ()

5. ¿Cree Usted, que es necesario una reforma de ley, a fin de aumentar el tiempo en la sanción en cuanto a la aplicación de las Medidas Socio-Educativas, con el objetivo de obtener su total rehabilitación?

Si () No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Entrevista dirigida a Profesionales del Derecho y Jueces de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Loja.

1. ¿Según su criterio, cree conveniente, que para poder rehabilitar totalmente al Adolescente Infractor es necesario hacer una ampliación de tiempo de las Medidas Socio-Educativas del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente en delitos graves como asesinato, homicidio y violación?
2. ¿Cree Usted, que a la delincuencia juvenil se la lograría reducir en gran parte cuando hay una buena rehabilitación con el tiempo suficiente para poder aplicarla eficazmente al Adolescente Infractor?
3. ¿Cree Usted, que las Medidas Socio-Educativas que se le aplican al Adolescente Infractor son apropiadas y eficaces en la rehabilitación del menor en delitos graves tales como asesinato, homicidio y violación?

4. ¿Considera Usted, que se debería reformar en el Código de la Niñez y Adolescencia el Art 370 numeral 3, haciendo una ampliación en el tiempo de las Medidas Socio-Educativas porque el tiempo actual no es suficiente?

GRACIAS POR SU COLABORACION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“REFORMESE EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EL
FIN DE AMPLIAR EL INTERNAMIENTO DE LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR”**

Proyecto de tesis, previo al
grado de Abogado

Postulante: Beniz Celso Cuenca Sarmiento.

Año
2014- 2015

1. TITULO:

“REFORMESE EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EL FIN DE AMPLIAR EL INTERNAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR”

2. PROBLEMÁTICA:

En nuestro país el Ecuador, la Delincuencia Juvenil en donde los menores de edad delinquen cometiendo toda clase de delitos, ha venido cada vez aumentando, por lo mismo que se debe dar mayor importancia y atender enfáticamente el fenómeno social Delincuencial Juvenil en el que están inmersos los menores de edad, especialmente el Adolescente Infractor, con el propósito y objetivo de controlar el índice delincuencial de los jóvenes adolescentes para poder aplacarlo, reducirlo y evitarlo. En nuestra legislación los menores de edad entre ellos tenemos infantes, niños y adolescentes que se rigen de conformidad con su ley especial que es el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que a su vez a los Adolescentes Infractores que han delinquido se los sanciona con la aplicación de las Medidas Socio-Educativas.

De acuerdo con el Art. 370 numeral 3 según lo señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia, los menores de edad como son los Adolescentes Infractores al cometer delitos y delinquir tienen la aplicación de las Medidas Socio-Educativas; la resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal deberán

imponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo 369 el Código de la Niñez y Adolescencia; observando en todos los casos el Principio de Proporcionalidad contemplado en el artículo 319 del mismo código, según la distinción, ya sea para en los casos de contravenciones o de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionados con prisión, o reclusión.

Y en especial creemos que en el tipo de delitos sancionados con reclusión se debería castigar más severamente con la ampliación del tiempo de internamiento, especialmente el institucional en la aplicación de las Medidas Socio-Educativas en su numeral 3 del Art. 370 del Código de la Niñez y Adolescencia, para prolongarlo un poco más y poder concluir con un mejor resultado en la rehabilitación del Adolescente Infractor por el cometimiento de delitos graves tales como asesinato, homicidio y violación.

Entonces con el tiempo adecuado y suficiente de internamiento, especialmente el institucional el Adolescente infractor puede ser totalmente rehabilitado en el proceso de su recuperación. Al menor en todo ese tiempo se le tiene que aplicar una observación y evaluación de estudio permanente, y de acuerdo a su avance podrá acogerse a la rebaja de pena; pero previamente al resultado de un informe de los psicólogos, de los médicos y profesionales a cargo de su tratamiento, terapias, vigilancia y supervisión de su avance progresivo paulatino de la rehabilitación del adolescente en los Centros Institucionales o Correccionales de Menores del país, para poder

determinar si se encuentra apto sí o no para obtener su libertad definitiva, o de lo contrario el Director del Centro deberá negar la rebaja de pena.

Este fenómeno de la delincuencia juvenil en nuestro país actualmente se presenta como un grave problema social, al existir índices elevados de adolescentes infractores que participan en actos delictivos conformados por grupos de menores de edad que son conocidos o denominados como pandillas, bandas o naciones juveniles, lo que a su vez por la presencia de estas se transforma en un gran peligro para la sociedad de nuestro país el Ecuador y del mundo en general, especialmente en los países de Latinoamérica con mayor afluencia. Las estadísticas no dejan mentir y se sigue incrementando los adolescentes que incurrir en delitos.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran cumpliendo internamiento en los Centros de Menores Infractores por el cometimiento de cualesquier tipo de infracción o delito, al momento de ingresar a los mismos, deben recibir la información adecuada sobre sus derechos y garantías, de las normas de funcionamiento del centro, de las disciplinas y los medios para formular peticiones o reclamaciones tendientes a garantizar sus derechos, como lo es que la entidad pública de la que dependen velen por su vida, integridad física y su salud, así como la previsión a su intimidad y su dignidad, con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena.- El contar con una norma constitucional que garantice el derecho de los niños, niñas y adolescentes, en la cual se recojan el conjunto de deberes y responsabilidades penales juveniles de los

adolescentes compatibles con su edad y desarrollo, expresa en forma clara y concisa las medidas de protección y garantías de los derechos que le asisten a los adolescentes acusados del cometimiento de infracciones penales, el buscar una verdadera estructura en la legislación nacional, donde se garanticen, cumplan y ejerciten todos los derechos de los adolescentes que infrinjan la norma y que resultaren responsables de su cometimiento,

3. JUSTIFICACIÓN:

La Universidad Nacional de Loja, a través de la Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, demanda de sus estudiantes ser parte integrante de los cambios sustanciales de nuestra sociedad mediante la investigación científica en el Derecho Positivo para optar por el Título de Abogado; el presente proyecto de investigación jurídica, basado en la problemática planteada, y que al cumplir con los requisitos contemplados en el reglamento académico, es mi deber trabajar con los mismos, y al haber cursado los años de estudios en la Carrera de Derecho, he logrado adquirir la experiencia necesaria y suficiente del estudio de la normativa legal contenidas en las leyes ecuatorianas, la doctrina, y la jurisprudencia en los módulos estudiados en las aulas universitarias, por lo que este proyecto de investigación se justifica, cumpliendo con el objetivo de desarrollar el mismo en mérito a todo lo aprendido, y en vista de que la carrera de derecho, impulsa el que los estudiantes en forma eficiente, pongan en práctica todos

los conocimientos académicos, de parte de los docentes de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

Un Estado de derecho, mantiene como objetivo principal, el mejorar las relaciones sociales, garantizar el que se cumplan con los preceptos jurídicos y legales en cuanto a mantener un desarrollo equitativo de la sociedad, y garantizar la justa y legal aplicación de las normas jurídicas relacionadas al tema de las garantías a los menores de edad, respecto de su integridad personal.

Para el desarrollo de la investigación, es necesario que se tome como base las garantías a la población en cuanto a salvaguardar su vida y su integridad física, moral y psicológica de los menores de edad en cuanto a que estos se vean privados de su libertad, y que tengan que acoplarse a un internamiento del cual han de estar preparados psicológicamente y que sea el Estado a través de las autoridades judiciales, como administrativas, en garantía de los Derechos de los Adolescentes, por lo tanto ha de establecerse un compromiso en el que se garanticen esas relaciones, en especial con las autoridades judiciales, y de quienes están y son responsables de los Centros de Internamiento en el país, que la norma Constitucional, el Código de la Niñez y Adolescencia, los organismos y entidades gubernamentales, y demás leyes, guarden relación en que se cumplan y se acaten dichos preceptos legales, en la forma como están normados; y ser expuestos a consideración tanto de las autoridades como de la sociedad; y, en especial

del sistema jurídico, para que su cumplimiento sea eficaz, por el bienestar de mantener las mejores relaciones entre la sociedad ecuatoriana, y en especial con los menores de edad.

Que es necesario que el Estado, a través de las leyes pertinentes brinden a los menores de edad, las garantías necesarias para que en el ejercicio de sus derechos, éstos se encuentren capacitados, protegidos y más que el gobierno nacional como la sociedad, cumplan con la función de velar por los derechos de los menores de edad en el Ecuador.

Por eso, considero necesario, que el presente proyecto de investigación, se justifica la realización de éste, en el sentido de que la falta de tiempo es un inconveniente que impide una adecuada aplicación en el proceso de la rehabilitación del Adolescente Infractor, e incide en la permanencia y el incremento de la delincuencia juvenil y adulta. Por lo tanto, el aumentar el tiempo de sanción en la aplicación de las Medidas Socio-Educativas en la rehabilitación del adolescente infractor

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- ➔ Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 370 numeral 3 en sus literales a), b) y c) del Código de la Niñez y Adolescencia, referente al aumento de tiempo en la sanción al aplicar las Medidas Socio-Educativas,

impuestas, para garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Internamiento de menores.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ➔ Determinar que la falta de tiempo en la rehabilitación del Adolescente Infractor es una causa que impide culminarla e incide en el incremento de la delincuencia juvenil.

- ➔ Establecer que es necesario hacer una ampliación o aumento de tiempo en la sanción al aplicar las Medidas Socio-Educativas.

- ➔ Determinar la vulneración de los derechos y garantías Constitucionales de los niños, niñas y adolescente en el procedimiento de internamiento, ejecución y cumplimiento de las medidas socio – educativas impuestas en los Centros de Internamiento de Menores.

- ➔ Realizar una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, al Art. 370 numeral 3, a fin de contribuir con la rehabilitación total del Adolescente Infractor y reducir el crecimiento de la delincuencia juvenil.

4.3. HIPÓTESIS

La falta de tiempo es un inconveniente que impide una adecuada aplicación en el proceso de la rehabilitación del Adolescente Infractor, e incide en la permanencia y el incremento de la delincuencia juvenil. Por lo tanto, el aumentar el tiempo de sanción en la aplicación de las Medidas Socio-Educativas en la rehabilitación del adolescente infractor nos ayudaría a garantizar el absoluto respeto a la integridad física, moral y psicológica, etc., en el tratamiento y ejecución de las medidas socio educativas impuestas al trasgredir el ordenamiento jurídico regente en nuestro país, violentando de esta manera el interés superior del niño garantizado en todos y cada uno de los derechos que consagran y garantizan la Constitución de la Republica, Tratados y Convenios internacionales debidamente reconocidos por nuestro País.

5. MARCO TEÓRICO

Para hacer referencia a los Derechos del Menor, es importante primeramente tomar en consideración su condición de ser humano, debido a que esta persona, es sujeto preferente de derechos, por lo tanto es relevante considerar, el que se haga necesario el analizar los principales derechos de las personas en su ámbito de relación con los derechos de los menores de edad, para saber qué garantías son con las que cuenta, todo lo que conlleva

a que el menor se desenvuelva dentro de su desarrollo normal dentro de la sociedad.

Los sujetos del Derecho, contenidos en el Derecho de Familia, son precisamente los niños, niñas y adolescentes, se los protegerá desde su concepción hasta cuando no han cumplido la mayoría de edad o dieciocho años, sin embargo el legislador, conforme reza el Art. 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, protege inclusive a las personas que han cumplido los dieciocho años de edad.

El conjunto de reglas e instituciones ideadas con fines de protección al menor, adquiere contemporáneamente carácter de disciplina autonómica. El Derecho de los Menores, como un conjunto de normas jurídicas, tiene por objeto reglar la actividad comunitaria en relación con el menor, es una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible, el mejor desarrollo de la personalidad del mismo, y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores condiciones físicas, intelectuales, emotivas y morales, a la vida social normal, y que se debe adoptar los presupuestos filosóficos y psicológicos, siempre a lograr una concepción total, críticamente fundada en el mundo y de la situación del hombre en él, tomando en cuenta como punto de partida la existencia humana y su vinculación a la vida.

Entre los Derechos más importantes, podemos mencionar aquellos en los cuales el Estado, la Sociedad y la Familia, deben concebirlos como prioridad fundamental para el desarrollo de los menores, y entre ellos tenemos:

“Derecho de Supervivencia.- Los derechos de supervivencia, así denominados por el legislador Albán Escobar, comprenden el derecho a la vida, el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, el derecho a tener una familia y convivencia familiar, el derecho de atención al embarazo y al parto, el derecho a una vida digna, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social, y el derecho a un medio ambiente sano”.¹⁰⁴

Es decir, son el conjunto de derechos que permiten que el menor de edad pueda desarrollar su existencia física, psicológica y moral de una manera civilizada; que gracias a los derechos de supervivencia, los menores de edad tienen una alta probabilidad de conservar la vida, por ello más considero que debió emplearse el término de sobrevivencia, porque el derecho a la vida y demás lo contempla el Capítulo II del Código de la Niñez y Adolescencia.

Derecho a la Vida.- El Art. 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo. Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes, y

¹⁰⁴ ALBAN, ESCOBAR, Fernando Dr., DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Germagrafic, Quito-Ecuador, Año 2005, Pág. 28.

a la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad”¹⁰⁵.

El derecho a la vida de toda persona de la especie humana es garantizado por la naturaleza desde el acto de fecundación del hombre y mujer, es decir desde su concepción; sin embargo este momento ocurre instantáneamente en la unión sexual, ya que puede ocurrir que tal unión o concepción ocurra después de un poco tiempo más adelante. Por lo tanto, el derecho a la vida, se apreciara en su estado simple, en la esfera social y jurídica, mientras no se hagan las observaciones necesarias ante ello, ni aun cuando no se respeten el resto de derechos tales como: derecho a la salud, alimentación, educación, protección, entre otros, considerados importantes, y que nace desde el mismo momento de la concepción, el nacimiento de los seres humanos como personas, ciertamente es un derecho intrínseco, que debe ser tomado en cuenta ya en el desarrollo de la vida, el deber y la obligatoriedad de alimentar, vestir, educar, y recrear.

Derecho a una Vida Digna.- Las personas desde su nacimiento, tenemos el derecho a vivir y desempeñarnos digna y decorosamente, en todos los ámbitos de nuestro convivir diario, como en político, social y económico; y más aún los menores de edad, por su prioridad como seres que tienen asegurados todos sus derechos y garantías, y que el Estado es el protector de los mismos, por ello: “Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a

¹⁰⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2007, Pág. 13.

una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su normal desarrollo integral, este derecho ha de incluirse aquellas prestaciones que le aseguren a los menores de edad, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios básicos y generales de salud, a la calidad de la educación, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos”¹⁰⁶.

Para el caso de los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, que se encuentren con algún tipo de disparidad, el Estado, las instituciones y la sociedad, que son los que deben atenderlos, deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y la eliminación de barreras para su comunicación, integración y transporte, así lo prescribe el Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Derecho a la Salud.- El derecho a la salud, como parte de los derechos específicos y de supervivencia de los menores de edad, refiérase no solo al aspecto físico, sino también al aspecto mental, psicológico y sexual, son elementos de un todo, los cuales forman parte de la salud integral de los niños, niñas y adolescentes.

¹⁰⁶ ALBAN, ESCOBAR, Fernando Dr., DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Germagrafic, Quito-Ecuador, Año 2005, Pág. 29.

El Art. 27 del Código de la Niñez y Adolescencia, prescribe: “Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual”¹⁰⁷.

El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende, que en el país, a nivel institucional público y privado, el acceso a la salud es un derecho adquirido de los seres humanos, y en el Ecuador es gratuito, tanto en sus programas, acciones, como de las funciones del Estado para con la sociedad, mediante una nutrición adecuada, medio ambiente saludable, en especial en que lo viven en el seno de la familia; este acceso a la salud ha de ser permanente e ininterrumpido, para que dichos programas entre el más importante será el de prevención, tratamiento y rehabilitación, tanto por enfermedades, como por su bienestar físico y biológico, y los servicios de salud en especial los públicos son ya considerados gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten.

Dentro de los programas de salud para con los menores de edad, se estará a lo dispuesto por los programas a nivel nacional de medicina gratuita para los niños, niñas y adolescentes que las necesiten, y lo será en todo tiempo y circunstancia, además de un acceso inmediato y eficaz a los servicios médicos, en especial los de emergencia, y deberá llevarse un historial clínico sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o

¹⁰⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2007, Pág. 15.

adolescente, por cualesquier enfermedad que se considere grave y afecte directamente al sistema biológico y físico de los menores de edad.

Es necesario, el que se considere que la información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, y primeros auxilios, sean expuestos a través de programas publicitarios en todos los niveles de la sociedad, y más aún en el área de salud de las instituciones públicas y privadas, y contar con procedimientos y recursos adecuados, respecto a la medicina, atención médica, infraestructura y espacios adecuados en priorizar la salud de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado ecuatoriano como corresponsable, a través del Ministerio de Salud Pública, tiene la obligación de elaborar y poner en ejecución políticas, planes y programas que favorezcan el goce de los derechos y garantías civiles, familiares, económicas, políticas, educativas etc., y en salud respecto de la cobertura y la calidad de los servicios médicos, logrando que los índices de mortalidad y desnutrición infantil sea los más bajos en el Ecuador; así como una educación dirigida a los padres de familia y de quienes han de estar a cargo de los menores de edad, brindándoles su apoyo incondicional, en la instrucción de métodos, técnicas y principios básicos de salud y nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental.

Si bien el país ha hecho un esfuerzo mancomunado con todas las instituciones protectoras de sus niños, niñas y adolescentes, lo cierto es que la disminución en la aplicación de las sanciones impuestas a los adolescentes, ha dejado entrever que se necesitan un sistema sancionatorio ejemplar que impida a los adolescentes la comisión de estos delitos y de otros considerados como graves y que hoy, no son tratados de esta manera por el sistema de responsabilidad penal adolescente.

Desafortunadas circunstancias como la laxitud y complejidad legal, la debilidad de nuestro sistema penal adolescente, la evidente inoperancia de las instituciones responsables de la protección de los derechos de los mismos, la doble moral, la permisividad social e institucional generalizadas en todo nuestro territorio, son entre otras, algunas de las causas que permiten que los adolescentes continúen delinquiendo en nuestro país y que el resto de la sociedad esté reclamando con vehemencia, la aplicación de sanciones ejemplarizantes.

El país recibió con optimismo un nuevo sistema de procedimiento judicial para la investigación y juzgamiento de adolescentes, y uno de los cambios trascendentales, era que ya no se hablaría más de menores de edad, sino de niños, niñas y adolescentes; con estos cambios, el país espera ver resultados positivos en muchos aspectos, especialmente los concernientes a la prevalencia de los derechos constitucionales de los niños y adolescentes, su adecuada protección, el restablecimiento cuando les son vulnerados y su

responsabilidad frente a la delincuencia juvenil que desde hace una década se viene presentando e incrementando en el país, no obstante los avances son mínimos, y por el contrario los índices de violencia cambiaron y los adultos al ver los beneficios, que rayan con la impunidad especialmente a los adolescentes era muy poco o nada lo que les podría pasar, se comenzaron a crear bandas de adolescentes criminales, algunas veces determinadas por adultos criminales.

Cabe añadir que como lo ha reseñado la jurisprudencia constitucional los menores de edad, y entre ellos los adolescentes, se hallan en condiciones de debilidad manifiesta frente a los adultos y así lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, situación que los hace más vulnerables frente a una amenaza o constreñimiento para que cometa una infracción a la ley penal; así fue que las únicas conductas con medida de internamiento inmediato, son los delitos cometidos por adolescentes de Homicidio, Secuestro y Extorción, dejando a los jóvenes con total libertad e impunidad frente a la comisión de otros delitos cuya gravedad, requeriría una medida sancionatoria ejemplarizante para los mismos jóvenes y para los adultos criminales.

Ahora bien, son más las consideraciones para los adolescentes delincuentes que las sanciones ejemplarizantes, entre ellas no ir a un centro de protección especializada (para adultos cárcel), no registrar ningún tipo de antecedente penal independiente de la comisión de la conducta, es decir

pueden solicitar una vez cumplan con su sanción su pasado judicial y no registrarán ninguna anotación, el derecho a que no sean esposados, entre otros. Según la UNICEF la justicia penal adolescente tiene las siguientes finalidades:

Por orden de importancia:

- 1) Administrar justicia de forma democrática.
- 2) Fomentar la responsabilidad del adolescente que ha cometido una infracción penal.
- 3) Promover su integración social.
- 4) Favorecer la participación de la comunidad en el proceso de reinserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de medidas socio-educativas.

A formular peticiones y quejas a la Dirección del centro, a la entidad pública, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo o institución análoga de su Comunidad Autónoma y a presentar todos los recursos legales que prevé esta Ley ante el Juez de Menores competente, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros que los acojan, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos.

El respetar y cumplir las normas de funcionamiento del centro y las instrucciones que reciban del personal de aquel en el ejercicio de sus funciones, así como colaborar en conseguir una actividad ordenada en el interior del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia todos, en especial hacia las autoridades, los trabajadores del centro y demás menores internados; como de utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y los medios materiales que se pongan a su disposición, observando las normas higiénicas y sanitarias, y sobre vestuario y aseo personal establecidas en el centro.

Otro aspecto de importancia, como obligación del gobierno, como de la sociedad será el garantizar al niño, niña y adolescente, en que se forme un juicio propio del derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad, madurez, personal, actividades educativas, de relación, como de las recreacionales, por la integridad de los menores de edad; y se atenderá la libertad de expresión de los menores de edad.

Es necesario el que se establezca que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios

sociales necesarios, así como a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

6. METODOLOGÍA

El presente proyecto de investigación estará orientado por el método científico, y se establecerá los diferentes métodos a aplicarse, como de los recursos que éstos se ha de hacer válido para el desarrollo del trabajo de investigación de tesis, y son:

6.1. MÉTODOS.

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva, aquella que me permita descubrir detalladamente y explicar el problema, objetivos y fenómenos sociales mediante el estudio con el propósito de determinar las características de un problema jurídico social. La investigación bibliográfica consistirá en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Pues la información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de las leyes ecuatorianas, y en especial del régimen jurídico que garantiza el desarrollo integral de los menores de edad en el Ecuador, a más del régimen de internamiento de los niños, niñas y adolescentes que por

cualesquier circunstancia tienen que sobrellevar un internamiento por el cometimiento de infracciones contenidas en el sistema penal ecuatoriano, y lograr jurídicamente que prevalezcan los derechos de los menores de edad; así mismo se obtendrá información a través de los informes, compendios y análisis a nivel institucional gubernamental y privado, de cómo se han desarrollado y desenvuelto en las últimas décadas, pues uno de los ámbitos de desarrollo social, familiar, e individual de los menores de edad, está en que el Estado debe asegurar el cumplimiento de las garantías y derechos de los menores de edad, en especial de los Centros de Internamiento de Menores en el país; en especial por el tiempo de internamiento, el que al ser de noventa días, incidirá de forma muy personal en su desarrollo integral.

Durante esta investigación utilizare los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico, Deductivo y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido, en cambio el método deductivo, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación con el problema a investigar por cuanto me permite estudiarlo en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método deductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método científico, me permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

6.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La fase de la investigación, corresponde analizar el campo de acción a estudiar, el que estará determinado por la problemática en cuanto a garantizar a las niñas, niños y adolescentes su integridad física, así como el precautelar los bienes tanto públicos como privados. Se contará con la colaboración de funcionarios y empleados del sector público, como del sector privado, respecto del sistema de garantías de los derechos de los menores de edad infractores, la eficacia en cuanto a garantizar su desarrollo normal, en la integridad personal, cuando estos se encuentran internos por cualquier tipo de infracciones cometidas, a fin de garantizar cada uno de sus derechos como menores de edad; y para llegar a determinar un análisis a las encuestas y entrevistas realizadas; llegando a establecer la verificación de los objetivos, y la contrastación de la hipótesis, de este contenido, fundamentare la Propuesta de Reforma Jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia, arribando a las conclusiones, recomendaciones; y la propuesta jurídica a reforma.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la

investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente a la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

7. CRONOGRAMA.

| | | AÑO 2014/2015 | | | | |
|--|--|---------------|-----------|-----------|-------|---------|
| Tiempo | | Octubre | Noviembre | Diciembre | Enero | Febrero |
| Actividades | | | | | | |
| Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio | | X | | | | |
| Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación | | X X | | | | |
| Desarrollo del Marco Teórico De la Tesis | | | XX | XXXX | | |
| Aplicación de Encuestas y Entrevistas | | | | X | X | |
| Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis | | | | | XX | |
| Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones | | | | | XX | |
| Presentación del Borrador de la Tesis | | | | | XX | |
| Presentación del Informe Final | | | | | XX | |
| Sustentación y Defensa de la Tesis | | | | | | XX |

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos

- **Autor:** Beniz Celso Cuenca Sarmiento
- **Director de Tesis:** Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González.
- **Entrevistados:** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, en un total de 5.
- **Encuestados:** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, en un total de 30.

8.2. Recursos Materiales y Costos

| Materiales | Valor |
|--|-----------------|
| Libros | 800,00 |
| Hojas | 100,00 |
| Copias | 50,00 |
| Internet | 50,00 |
| Levantamiento de texto, impresiones y encuadernación | 400,00 |
| Adquisición de Equipo de Computación (Lapto) | 1500,00 |
| Imprevistos | 600,00 |
| Total | 3.500,00 |

8.3. Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios, o lo financiare con un Crédito Educativo

9. BIBLIOGRAFIA BÁSICA

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Civil, Ecuatoriano.
3. Código de la Niñez y Adolescencia, Ecuatoriano.
4. COELLO GARCÍA, Enrique, Organización de la Familia, II Edición, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana – Azuay 1990.

5. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, Convención de la Haya, La Habana – Cuba, Año 1995.
 6. ENGELS, Federico, EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA, Editorial Varsa, España, Año 1992.
 7. NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “La Constitución Ecuatoriana y los Derechos Económicos Sociales”, Los Derechos Fundamentales, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2004.
- www.derechoecuador.com
 - www.edicioneslegales.com
 - www.codigodefamilia.com
 - www.derechoregional.com

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| CERTIFICACIÓN..... | ii |
| AUTORÍA..... | iii |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN..... | iv |
| DEDICATORIA | v |
| AGRADECIMIENTO | vi |
| TABLA DE CONTENIDOS..... | vii |
| 1. TITULO | 1 |
| 2. RESUMEN..... | 2 |
| ABSTRACT..... | 4 |
| 3. INTRODUCCIÓN | 6 |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA..... | 8 |
| 4.1. MARCO CONCEPTUAL | 8 |
| 4.1.1. LA FAMILIA..... | 8 |
| 4.1.2. DEFINICION DE NIÑAS, NIÑOS | 12 |
| 4.1.3. CONCEPTO DE ADOLESCENTES..... | 13 |
| 4.1.5. LA REINCIDENCIA..... | 16 |
| 4.1.6. HURTO.- | 17 |
| 4.1.7. ROBO.- | 18 |
| 4.1.8. LESIONES.-..... | 19 |
| 4.1.9. VIOLACIÓN | 19 |
| 4.1.10. TRÁFICO DE DROGAS.-..... | 20 |
| 4.1.11. TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.- | 21 |
| 4.1.12. CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD.- | 22 |
| 4.1.13. CULPABILIDAD | 23 |
| 4.1.14. LA INIMPUTABILIDAD..... | 24 |
| 4.1.15. LA RESPONSABILIDAD PENAL | 25 |
| 4.2. MARCO DOCTRINARIO..... | 33 |
| 4.2.1. LA DELINCUENCIA JUVENIL. | 33 |

| | |
|--|-----|
| 4.2.2. ETAPAS DE LA VIDA (PRENATAL, INFANCIA, NIÑEZ, PUBERTAD, ADOLESCENCIA, ADULTEZ, VEJEZ Y ANCIANIDAD)..... | 37 |
| 4.2.3. LA FAMILIA ECUATORIANA EN LA HISTORIA..... | 40 |
| 4.2.4. FUNCIONES DE LA FAMILIA..... | 49 |
| 4.2.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS..... | 52 |
| 4.2.5. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES..... | 57 |
| 4.2.7. EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR..... | 59 |
| 4.2.7. EFECTOS CAUSADOS EN LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN ASILADOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN. | 73 |
| 4.2.8. ALTERNATIVAS DE REHABILITACIÓN PARA LOS MENORES Y ADOLESCENTES INFRACTORES..... | 78 |
| 4.2.9. RESPONSABILIDAD PENAL..... | 90 |
| 4.3. MARCO JURÍDICO..... | 95 |
| 4.3.1. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN ECUADOR..... | 95 |
| 4.3.2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE..... | 97 |
| 4.3.3. DERECHOS BÁSICOS GARANTIZADOS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA..... | 101 |
| 4.3.4. INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES ... | 106 |
| 4.3.5. JUZGAMIENTO ESPECIAL PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES..... | 116 |
| 4.3.6. INIMPUTABILIDAD Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS..... | 121 |
| 4.3.7. ASPECTOS LEGALES REFERENTES A LAS CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD..... | 124 |
| 4.3.8. ANALISIS DEL IV LIBRO DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA..... | 126 |
| 4.3.9. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL..... | 128 |
| 4.4. DERECHO COMPARADO..... | 133 |
| 4.4.1. URUGUAY..... | 133 |
| 4.4.2. CHILE..... | 136 |
| 4.4.3. PERÚ..... | 139 |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS..... | 145 |
| 6. RESULTADOS..... | 147 |

| | |
|---|-----|
| 6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas..... | 147 |
| 6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas..... | 157 |
| 7. DISCUSIÓN | 160 |
| 7.1. Verificación de objetivos | 160 |
| 7.2. Contrastación de la hipótesis..... | 162 |
| 7.3. Fundamentación jurídica para el proyecto de reforma..... | 163 |
| 8. CONCLUSIONES | 165 |
| 9. RECOMENDACIONES..... | 166 |
| 9.1..PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA..... | 168 |
| 10.BIBLIOGRAFÍA..... | 171 |
| 11.Anexos..... | 173 |
| ÍNDICE..... | 202 |